PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2016

NUMERO 207

S E G U N D A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 146, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.**..... **2**

DECRETO Número 147, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.**..... **50**

DECRETO Número 148, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.**..... **95**

DECRETO Número 149, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.**..... **160**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 146

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	$223,990,438.86
Impuestos	$15,500,000.00
Impuesto predial urbano	$13,250,000.00
Impuesto predial rústico	$750,000.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$720,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$390,000.00
Impuesto de fraccionamientos	$0.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$390,000.00
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	$0.00
Contribuciones especiales	$700,000.00
Contribución por ejecución de obras públicas	
Derechos	$6,286,128.98

Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	
Servicios de estacionamientos públicos	$352,843.33
Servicios de panteones	$305,633.33
Servicios de rastro	$434,387.72
Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura	$254,438.33
Servicios de mercados y centrales de abasto	$0.00
Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	$85,365.43
Servicios de seguridad pública	$0.00
Servicios de tránsito y vialidad	$3,034,548.33
Servicios de protección civil	$81,731.67
Servicios de obra pública y desarrollo urbano	$464,258.48
Servicios catastrales y práctica de avalúos	$264,713.68
Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	$66,634.97
Servicios en materia ambiental	$780.00
Servicios de asistencia y salud pública	$8,605.00
Servicios en materia de acceso a la información pública	$435.73
Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$151,451.67
Servicio de alumbrado público	$390,000.00
Venta de bebidas alcohólicas	$513,690.00
Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$118,674.13
Licencias, permisos y autorizaciones	$0.00
Venta de bebidas alcohólicas (marquesada 2017)	$0.00
Expedición de certificados, certificaciones y constancias	$147,937.17
Productos	$2,615,793.27
Formas valoradas	$70,000.00
Ocupación de la vía pública	$1,735,137.27
Arrendamientos	$403,272.50
Uso de locales inter	$280,362.50
Por expedición de Li	$27,021.00
Productos financieros	$100,000.00
Aprovechamientos	$665,408.24

Por las infracciones	$577,404.94
Sanciones por faltas	$9,494.80
Reintegros por responsabilidad	$17,508.50
Donativos y subsidios	$61,000.00
Gastos de ejecución	
Participaciones y aportaciones	$95,538,758.28
Fondo General de Participaciones	$63,318,785.47
Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	$189,641.54
Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,253,635.88
Licencias de funcionamiento para almacenamiento, distribución y compra venta de bebidas alcohólicas	$488,420.85
Impuesto sobre automóviles nuevos	$894,960.82
Fondo de Fomento Municipal	$19,552,415.84
Fondo de Fiscalización	$4,436,182.19
Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diésel	$3,066,604.58
Fondo del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	$1,338,111.11
Aportaciones	$102,294,350.09
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$48,383,678.35
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	$53,910,671.74
Ingresos derivados de financiamiento	
Deuda	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1.A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2.Durante el año 2002 y hasta el año 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3.Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017 serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$2,299.33	$5,525.60
Zona comercial de segunda	$1,543.64	$2,310.06
Zona habitacional centro medio	$1,034.51	$1,536.13
Zona habitacional centro económico	$515.95	$898.98
Zona habitacional media	$558.39	$773.92
Zona habitacional de interés social	$342.49	$478.97
Zona habitacional económica	$235.77	$558.39
Zona marginada irregular	$134.01	$222.80
Zona industrial	$74.25	$222.80
Valor mínimo	$83.13	$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$7,159.50
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,033.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,017.52
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,017.52
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,302.10
Moderno	Media	Malo	2-3	$3,578.66
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,176.51
Moderno	Económica	Regular	3-2	$2,729.59

Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,238.41
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,326.64
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,795.42
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,297.70
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$812.76
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$626.64
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$358.30
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,117.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,318.08
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,504.07
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$2,780.41
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,238.41
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,659.92
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,560.89
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,253.28
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,029.29
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,029.29
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$812.76
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$720.52
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,474.21
Industrial	Superior	Regular	8-2	$3,854.02
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,176.51
Industrial	Media	Bueno	9-1	$2,999.17
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,277.68
Industrial	Media	Malo	9-3	$1,795.42
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,071.63
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,659.92
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,297.70
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,253.28
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,029.29

Industrial	Corriente	Malo	10-6	$852.12
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$720.52
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$538.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$358.30
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,578.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	$2,819.25
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,238.41
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,504.07
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,104.21
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,610.41
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,659.92
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,348.52
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,170.02
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,238.41
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$1,920.50
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,527.01
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,659.92
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,348.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,027.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,596.71
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,281.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	$1,920.50
Frontón	Media	Bueno	17-1	$1,884.87
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,610.41
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,253.28

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
$19,323.81	$8,181.41	$3,368.97	$1,717.70

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS		FACTOR
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	**Topografía:**	
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3.	**Distancia a centros de comercialización:**	
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	**Acceso a vías de comunicación:**	
a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$7.57
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$19.70
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$38.25
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$54.45
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$66.20

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	0.45%

condominios horizontales, verticales o mixtos

III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial «A»	$0.47
II.	Fraccionamiento residencial «B»	$0.29
III.	Fraccionamiento residencial «C»	$0.17
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.16
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.17
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.22
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.45
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.17
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.23
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.45
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.15
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.26

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$5.05
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.30
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.30
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$0.77
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.05
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.05
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	$0.47
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.18

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	$56.18	$85.11	$119.49	$70.68
La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.				
Consumo en m^3	**Doméstico**	**Comercial y de servicios**	**Industrial**	**Mixto**
De 11 a 15 m^3	$5.35	$8.13	$11.36	$6.71
De 16 a 20 m^3	$5.61	$8.73	$11.86	$7.17
De 21 a 25 m^3	$5.92	$9.39	$12.32	$7.64
De 26 a 30 m^3	$6.21	$10.09	$12.80	$8.14
De 31 a 35 m^3	$6.49	$10.84	$13.34	$8.68
De 36 a 40 m^3	$6.85	$11.57	$13.85	$9.26
De 41 a 50 m^3	$7.17	$12.51	$15.09	$9.86
De 51 a 60 m^3	$7.52	$13.45	$16.46	$10.51
De 61 a 70 m^3	$7.88	$14.48	$17.94	$11.22
De 71 a 80 m^3	$8.32	$15.57	$19.56	$11.96
De 81 a 90 m^3	$8.73	$16.75	$21.32	$12.75
Más de 90 m^3	$9.15	$17.98	$22.38	$13.58

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico	
Lote baldío	$54.79
Mínima	$93.76
Media	$129.13
Intermedia	$167.94
Normal	$256.31
Semi residencial	$306.45
Residencial	$400.34

Comercial y de servicios	
Seco	$94.10
Bajo uso	$129.72
Uso medio	$168.61
Para proceso	$294,26
Alto consumo	$351.89
Especial	$459.63

Industrial	
Seco	$333.19
Bajo uso	$413.14
Uso medio	$499.00
Para proceso	$619.48
Alto consumo	$839.92
Especial	$1,095.00

Mixto	
Social/básico	$138.50
Social/medio	$194.72
Social/húmedo	$289.42
Medio/básico	$164.08
Medio/medio	$220.21
Medio/húmedo	$314.91

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de dichas cuotas.

III. Servicio de drenaje.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto		Importe
a)	Contrato de agua potable	$151.96
b)	Contrato de descarga de agua residual	$151.96

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	$825.05	$1,142.52	$1,901.87	$2,350.20	$3,788.20
Tipo BP	$982.33	$1,299.85	$2,060.53	$2,507.52	$3,945.49
Tipo CT	$1,621.09	$2,263.52	$3,073.06	$3,832.75	$5,735.95
Tipo CP	$2,263.91	$2,901.82	$3,715.89	$4,475.60	$6,378.78
Tipo LT	$2,322.96	$3,290.40	$4,199.00	$5,064.33	$7,638.44
Tipo LP	$3,404.27	$4,362.77	$5,257.91	$6,109.31	$8,659.19
Metro adicionalterracería	$161.07	$242.32	$288.44	$344.91	$461.21
Metro adicional pavimento	$275.36	$356.59	$402.73	$459.17	$573.99

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto		**Importe**
a)	Para tomas de ½ pulgada	$341.01
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$417.19
c)	Para tomas de 1 pulgada	$568.49
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	$907.93
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$1,286.89

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto		De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	$454.72	$947.35
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$553.23	$1,500.59
c)	Para tomas de 1 pulgada	$2,654.07	$4,395.68
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	$6,704.17	$9,822.06
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$9,073.30	$11,822.87

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,504.40	$1,626.90	$543.02	$375.99
Descarga de 8"	$2,640.81	$1,754.79	$565.75	$398.73
Descarga de 10"	$2,774.78	$1,888.75	$588.05	$421.06
Descarga de 12"	$2,955.01	$2,068.99	$618.10	$451.10
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,004.82	$2,118.77	$592.16	$425.42
Descarga de 8"	$3,434.55	$2,548.51	$632.26	$465.22
Descarga de 10"	$4,211.64	$3,325.63	$721.90	$554.86
Descarga de 12"	$5,164.99	$4,278.95	$849.85	$682.83

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.59
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	$37.87
c)	Cambios de titular	Toma	$45.38
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$325.89

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
Agua para construcción			
a)	Por volumen para fraccionamientos	m^3	$5.60
b)	Por área a construir por 6 meses	m^2	$2.34
Limpieza descarga sanitaria con varilla			
c)	Todos los giros	Hora	$242.51
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático			
d)	Todos los giros	Hora	$1,667.32
Otros servicios			
e)	Reconexión de toma de agua	Toma	$197.03
f)	Reconexión de drenaje	Descarga	$439.56
g)	Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$16.04
h)	Transporte de agua en pipa	m^3/km	$4.91
i)	Reubicación de medidor	Pieza	$455.88

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda		Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	$2,074.30	$779.84	$2,854.14
b)	Interés social	$3,838.16	$1,442.98	$5,281.14
c)	Residencial	$4,234.38	$1,597.17	$5,831.55
d)	Campestre	$7,275.60	$0.00	$7,275.60

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad			
Concepto		Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$435.35
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.49

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de $5,052.04.

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $162.05 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos			
Concepto		**Unidad**	**Importe**
c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	$2,698.01
d)	Por cada lote excedente	Lote	$18.18
e)	Supervisión de obra	Lote/mes	$87.90
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		$8,897.46
g)	Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	$36.39

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto		**Litro/segundo**
a)	Conexión a las redes de agua potable	$300,118.89
b)	Conexión a las redes de drenaje sanitario	$142,101.75

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda		Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	$1,666.85	$626.68	$2,293.53
b)	Interés social	$2,222.47	$835.55	$3,058.02
c)	Residencial	$3,239.92	$1,222.05	$4,461.97
d)	Campestre	$5,911.42	$0.00	$5,911.42

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto		Unidad	Importe
a)	Recepción de títulos de explotación	m^3 anual	$3.78
b)	Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$72,872.69

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$3.02

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las normas en la materia.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	$0.28

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	$0.44

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de $69.06 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Recolección de basura	$27.61 por cada 25 kilogramos
II.	Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos	$1.38 por kilogramo

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:		
	a)	En fosa común sin caja	Exento
	b)	En fosa común con caja	$58.77
	c)	Por un quinquenio	$325.91
	d)	A perpetuidad	$1,117.94
	e)	Fosa a perpetuidad	$4,198.06

f)	Gaveta aislada	$5,602.35
g)	Gaveta mural	$4,725.18
h)	Gaveta aislada segundo nivel	$4,550.81

II.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$747.06
III.	Exhumaciones	$225.32
IV.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$277.65
V.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	$277.65
VI.	Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio	$260.20
VII.	Permiso para la cremación de cadáveres	$355.42

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio y conducción de animales:

I.	Ganado vacuno, por cabeza	$63.71
II.	Ganado porcino, por cabeza	$33.53
III.	Ganado ovicaprino, por cabeza	$33.53
IV.	Aves, por cabeza	$4.03

V.	Conducción de ganado vacuno, por cabeza	$49.62
VI.	Conducción de ganado porcino, por cabeza	$30.86

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas	$7,924.02
II.	En eventos particulares, por evento	$350.07

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$6,686.06
II.	Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte	$6,686.06

público urbano y suburbano en ruta fija

III.	Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado	$667.93
IV.	Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	$109.99
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	$232.03
VI.	Por constancia de despintado	$45.60
VII.	Por revista mecánica	$140.16
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$836.27

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Expedición de constancia de no infracción	$57.67
II.	Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento	$418.48

Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de $3.85 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos se causarán y liquidarán a una cuota de $2.58 por día.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por expedición de dictamen de protección civil	$166.30
II.	Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	$166.30
III.	Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de:	
	a) Particulares	$502.96
	b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	$963.67
IV.	Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	$321.22
V.	Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$250.82

VI.	Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de artificios pirotécnicos y materiales explosivos	$250.82
VII.	Por personal asignado a la evaluación de simulacros	$96.56
VIII.	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de artificios pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	$313.85
IX.	Por servicios de fumigación de panales y enjambres de abejas	$353.83

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado, $70.45 por vivienda.

2. Económico, $303.23 por vivienda.

3. Media, $7.57 por m^2.

4. Residencial, departamentos y condominios, $11.35 por m^2.

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, $13.27 por m^2.

2. Áreas pavimentadas, $4.68 por m^2.

3. Áreas de jardines, $2.33 por m^2.

c) Bardas o muros, $3.30 por metro lineal.

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, $9.59 por m^2.

2. Bodegas, talleres y naves industriales, $2.13 por m^2.

3. Escuelas, $2.13 por m^2.

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $9.59 por m^2.

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, $4.62 por m^2.

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará $9.59 por m^2 de construcción.

VI. Por constancias de autoconstrucción, $93.94por constancia.

VII. Por permisos de división, $276.99 por permiso.

VIII. Por constancias de factibilidad, $189.26 por constancia.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, $558.11 por permiso.

b) Uso comercial, $687.97 por permiso.

c) Uso educacional, $458.65 por permiso.

d) Uso recreación social, entretenimiento y deporte, $662.42por permiso.

e) Uso industrial, $1,229.52 por permiso.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $69.06 para obtener este permiso.

Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.

XI. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $93.94 por predio o inmueble.

XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $93.94 por certificado.

XIII. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

b) Para usos distintos al habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XIV. Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:

a) Hasta por una longitud de 3 metros, $34.55 por permiso.

b) A partir del cuarto metro, $34.55 por metro lineal.

XV. Por permiso provisional para colocar material de construcción o escombro y andamios en la vía pública, por cinco días máximo, $93.94.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de $85.70 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $247.10.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $9.29.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,855.85.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $248.33.

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, $201.28.

IV. Por la expedición de planos de población, $414.47.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de $2,772.75 por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se cobrará:

a) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato cuenten con licencia de funcionamiento de Alto Impacto en su fracciones I y II y de Bajo Impacto en su fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XVII, $216.30 por hora.

b) Para los establecimientos que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato cuenten con licencia de funcionamiento de Bajo Impacto en sus fracciones VII, XI, XII, XIII y XVI, $108.15 por hora.

Artículo 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$59.01
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos,derechos y aprovechamientos	$141.50
III.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$59.01

IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$59.01

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	$0.78
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	$1.57
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$13.83

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, $0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) $3.66 por lote, tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo, $0.25 por metro cuadrado de superficie vendible.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, así como instalación de guarniciones.

b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.

V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible, $0.21.

VI. Por permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible, $0.21.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible, $0.21.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a)	Adosados	$501.32
b)	Autosoportados espectaculares	$72.41
c)	Pinta de bardas	$66.85

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a)	Toldos y carpas	$708.78
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	$102.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares, $100.59.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a)	Fija	$33.53
b)	Móvil:	
	1. En vehículos de motor	$83.16

	2.	En cualquier otro medio móvil	$8.43

V.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a)	Mampara en la vía pública, por día	$16.10
	b)	Tijera, por mes	$50.29
	c)	Comercios ambulantes, por mes	$84.51
	d)	Mantaspor mes	$50.29
	e)	Inflables, por día	$66.37

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de $80.46 por árbol.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 32. Los derechos por los servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Talleres:

I.	Danza folklórica infantil	$397.26
II.	Ballet	$397.26

III.	Guitarra clásica	$397.26
IV.	Guitarra popular	$397.26
V.	Órgano	$397.26
VI.	Pintura	$397.26
VII.	Manualidades	$397.26

SECCIÓN DECIMONOVENA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Esterilización canina	$189.16
II.	Esterilización felina	$157.12
III.	Sacrificio canino y felino con aparato	$62.59
IV.	Sacrificio canino y felino con anestesia	$126.46
V.	Devolución de perro capturado	$126.46
VI.	Adopción de animal canino o felino	$70.26

VII.	Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	$84.31
VIII.	Recolección domiciliaria de perros	$62.59

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	Mensual	$1,108.99
II.	Bimestral	$2,217.97

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $208.39, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer mes del año 2017, tendrán un descuento del 20% de su importe y del 15% a quien lo realice en el segundo mes, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 15%y del 10%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2017.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, sólo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, estarán exentas del pago de los derechos por servicios de protección civil establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Para el ejercicio 2017la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se reducirá en un 50%.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
$	$	$
0	208.39	10.71
208.40	299.93	16.06
299.94	835.53	22.49
835.54	1,371.13	43.91
1,371.14	1,906.73	65.34
1,906.74	2,442.33	86.76
2,442.34	2,977.93	108.19
2,977.94	3,513.53	129.61
3,513.54	4,049.13	151.03
4,049.14	4,584.73	172.46
4,584.74	5,120.33	193.88
5,120.34	5,655.93	215.31
5,655.94	6,191.53	236.73
6,191.54	6,727.13	258.15
6,727.14	7,262.73	279.58
7,262.74	7,798.33	301.00
7,798.34	8,333.93	322.43
8,333.94	8,869.53	343.85
8,869.54	9,405.13	365.27
9,405.14	9,940.73	386.70
9,940.74	10,476.33	408.12
10,476.34	11,011.93	429.55
11,011.94	11,547.53	450.97
11,547.54	12,083.13	472.39

12,083.14	12,618.73	493.82
12,618.74	13,154.33	515.24
13,154.34	13,689.93	536.67
13,689.94	En adelante	558.09

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá sustanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 147

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos siguientes:

	AUTORIZADO
Total	**$107,717,837.35**
IMPUESTOS	**$3,346,194.70**
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$26,138.31
Impuesto Predial Urbano	$2,190,421.32
Impuesto Predial Rústico	$1,015,046.67
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	$59,565.12
Impuesto Sobre División y Lotificación de Inmuebles	$46,523.28
Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate, y sus derivados , arena, grava y otros similares	$8,500.00
DERECHOS	**$442,133.99**
Servicios en Materia de Panteones	$153,174.10
Servicios en Materia de Rastro	$11,783.20
Servicios de Alumbrado Público	$72,540.00
Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residual	$1,080.00
Servicios de Seguridad Pública	$28,922.40
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	$20,060.56
Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija	$16,264.42
Por Servicios Catastrales, de practica y autorización de Avalúos	$9,551.18
Venta de Bebidas Alcohólicas	$85,000.00
Establecimiento de Anuncios	$8,758.13
Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	$35,000.00
PRODUCTOS	**$851,326.26**
Servicios Sanitarios	$96,611.94

Ocupación y aprovechamiento de la vía Pública	$87,678.86
Publicación al Padrón de Peritos, Contratistas y Proveedores	$15,600.00
Otros (Disposiciones Administrativas)	$263,985.46
Intereses Gasto corriente 2017	$145,185.00
Intereses Ramo 33 Fondo I 2017	$67,250.00
Arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles e inmuebles	$155,015.00
Patrocinios Feria San Diego 2017	$20,000.00
APROVECHAMIENTOS	**$466,598.24**
Recargos	$116,174.20
Rezagos	$208,933.28
Gastos de Ejecución	$15,175.69
Multas	$125,235.07
Otros aprovechamientos	$1,080.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$103,078,182.40**
Participaciones	**$52,049,471.56**
Fondo General de Participaciones	$26,732,785.20
Fondo de Fomento Municipal	$25,316,686.36
Aportaciones	$51,028,710.84
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$30,659,186.43
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal y demarcaciones territoriales	$20,369,524.41

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$726.31	$1,711.09
Zona habitacional centro económico	$289.95	$383.26
Zona habitacional económica	$153.57	$265.56
Zona marginada irregular	$94.72	$160.76
Valor mínimo	$67.44	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$7,935.34
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,686.49
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,558.20
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,558.20
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,767.23
Moderno	Media	Malo	2-3	$3,964.81
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,519.81
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,025.99
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,479.07

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,578.23
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,956.58
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,439.04
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$898.59
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$696.21
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$396.19
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,561.97
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,676.29
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$ 2,777.66
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,080.53
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,479.07
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,841.73
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,729.76
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,389.53
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,142.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,138.33
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$898.59
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$800.99
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,959.18
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,270.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,519.81
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,324.57
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,529.33
Industrial	Media	Malo	9-3	$1,988.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$1,846.01
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,841.73
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,436.91

Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,389.53
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,138.33
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$943.09
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$800.99
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$595.72
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$422.02
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,964.81
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,126.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,479.07
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,777.66
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,420.22
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,787.16
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,841.73
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,495.78
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,301.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,479.07
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,127.38
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,692.43
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,841.73
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,495.78
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,137.94
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,876.72
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,529.33
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,127.38
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,090.04
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,787.16
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,389.53

Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$16,584.97
2. Predios de temporal	$6,321.86
3. Agostadero	$2,826.45
4. Monte-cerril	$1,212.97

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$8.68
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$21.04

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios $43.38

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio $60.74

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios $73.89

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.55
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.38
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.14
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.24

IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.28
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.38
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.24
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.56
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.33

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$8.05
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.62
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.62
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.17
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	$1.47
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	$0.77
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle y basalto.	$0.28

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS						
Consumo m^3	**Uso doméstico**	**Uso Comercial y de servicios**	**Uso adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados**	**Uso Industrial**	**Uso Mixto**	**Uso Edificios Públicos**
CUOTA BASE	$114.33	$143.68	$93.11	$259.69	$129.00	$136.34
16-20	$8.19	$9.72	$6.57	$17.41	$8.99	$9.36
21-25	$8.26	$9.98	$6.88	$17.99	$9.11	$9.55
26-40	$9.18	$10.32	$7.16	$8.27	$9.75	$10.05
41-50	$9.28	$10.42	$8.80	$19.37	$9.89	$10.15
51-60	$9.49	$10.55	$8.98	$20.47	$10.01	$10.29
MAS DE 60	$9.67	$10.69	$9.11	$21.75	$10.21	$10.45

La cuota base da derecho a consumir hasta $15m^3$

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	*Importe*	***Comercial***	*Importe*
Lote baldío	$58.55	Seco	$143.45
Mínima	$136.64	Bajo uso	$197.69
Media	$182.77	Uso medio	$257.01
Intermedia	$244.75	Para proceso	$448.33
Normal	$373.75	Alto consumo	$536.14
Semi residencial	$433.80	Especial	$700.25
Residencial	$583.55		

Industrial	*Importe*	***Mixto***	*Importe*
Seco	$421.22	Social/básico	$221.86
Bajo uso	$493.74	Social/medio	$311.83
Uso medio	$606.82	Social/húmedo	$463.45
Para proceso	$704.89	Medio/básico	$262.79
Alto consumo	$894.11	Medio/medio	$352.96
Especial	$1,091.33	Medio/húmedo	$504.35

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Se clasificará en servicio mixto a tomas domésticas que tengan anexo un comercio de baja demanda de agua.

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del 10% del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

V. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	**Importe**
a) Contrato de agua potable	$131.84
b) Contrato de descarga de agua residual	$131.84

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$681.86	$945.54	$1,571.78	$1,942.58	$3,131.20
Tipo BP	$811.64	$1,074.29	$1,702.59	$2,073.39	$3,262.01
Tipo CT	$1,340.03	$1,871.51	$2,539.98	$3,168.28	$4,742.12
Tipo CP	$1,871.51	$2,401.96	$3,071.46	$3,699.76	$5,272.57
Tipo LT	$1,919.92	$2,720.23	$3,471.10	$4,186.95	$6,314.93
Tipo LP	$2,813.96	$3,606.03	$4,345.57	$5,050.09	$6,883.49
Metro adicional terracería	$132.87	$199.82	$237.93	$285.31	$381.10
Metro adicional pavimento	$227.63	$294.58	$332.69	$380.07	$474.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta
b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	$282.22
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$345.05
c)	Para tomas de 1 pulgada	$469.68
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	$750.87
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$1,063.99

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$395.52	$821.94
b) Para tomas de ¾ pulgada	$479.98	$1,302.95
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,304.11	$3,815.12
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$5,819.50	$8,525.31
e) Para tomas de 2 pulgadas	$7,875.38	$10,261.89

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,607.96	$1,839.58	$513.97	$369.77
Descarga de 8"	$2,980.82	$2,212.44	$548.99	$476.89
Descarga de 10"	$3,655.47	$2,887.09	$626.24	$482.04
Descarga de 12"	$4,483.59	$3,714.18	$737.48	$592.25

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	6.50
b)	Constancias Administrativas	Constancia	$34.28
c)	Cambios de titular	toma	$40.71
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$128.50

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen	m^3	$5.27
b) Por área a construir / 6 meses	m^2	$2.21
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	$219.60
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	$1,505.13
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	$278.52
f) Reconexión de drenaje	descarga	$382.13
g) Agua para pipas en pozo	m^3	$22.50
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m^3	$44.03

XII. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,800.14	$676.71	$2,477.15
b) Interés social	$2,572.94	$966.14	$3,539.08
c) Residencial C	$3,157.98	$1,190.68	$4,347.63

d) Residencial B	$3,749.20	$1,414.19	$5,164.42
e) Residencial A	$4,999.62	$1,833.40	$6,833.02
f) Campestre	$6,314.93		$6,314.93

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto		**Unidad**	**Importe**
a)	Predios de hasta 200 m²	carta	$381.98
b)	Por cada lote excedente	m²	$1.56

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $4,604.83

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $147.29 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	$2341.63
d)	Por cada lote excedente	lote	$16.34
e)	Supervisión de obra	lote/mes	$79.59
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		$7,723.33
g)	Recepción lote excedente	lote o vivienda	$32.79

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	$260,506.57
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	$123,345.59

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$732.33	$244.11	$976.44
b) Interés social	$976.44	$325.48	$1,302.95
c) Residencial C	$1,100.04	$366.68	$1,466.72
d) Residencial B	$1,469.81	$490.28	$1,960.09
e) Residencial A	$1,835.46	$611.82	$2,447.28
f) Campestre	$2,753.19		$2,753.19

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m^3 anual	$ 3
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	$ 65,784.04

XVII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$2.84

XVIII. Indexación

Se autoriza una indexación mensual del 0.5 **%**

XIX. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15.00% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19.00% sobre monto facturado
Más de 2,000	21.00% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad	Importe
m^3	$0.27

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	$0.37

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	$484.38
b) Por elemento adicional, por servicio	$161.46

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	$35.55
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	$56.51

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	EXENTO
	b) En gaveta o bóveda	$56.51
	c) Por quinquenio	$193.75
II.	Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$113.03
III.	Permiso para construcción de monumentos	$176.36
IV.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$161.46
V.	Permiso para cremación de cadáveres	$217.84
VI.	Costo de gaveta	$1,170.66
VII.	Licencia para construcción de bóvedas	$169.54
VIII.	Licencia para abrir bóvedas	$113.03
IX.	Exhumación de cadáver	$169.54
X.	Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	$153.41
XI.	Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	$322.90

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales:		
a) Ganado vacuno	por cabeza	$40.35
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	$24.22
c) Ganado porcino	por cabeza	$32.31

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	$290.64
II.	En eventos particulares	por evento	$355.22

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de $52.90. La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de $36.47.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. La prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la casa de la cultura de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de $26.56 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente artículo se aplicarán en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán cuando medie solicitud, de conformidad con la siguiente:

	TARIFA	
I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$403.67
II.	Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	$1,613.84
III.	Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	$4,036.79

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) **Uso habitacional:**

1.	Marginado	$83.85 por vivienda
2.	Económico	$303.53 por vivienda
3.	Media	$429.45 por vivienda
4.	Residencial	$1,162.61 por vivienda

b) **Otros usos:**

1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio $1,332.13 por licencia.
2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas $ 968.90 por permiso.
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas $ 384.45 por permiso.

c) **Bardas o muros** $185.70 por licencia

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles
$384.30 por licencia

V. Por peritajes de evaluación de riesgos $384.41 por peritaje

VI. Por permiso de división $171.25 por permiso

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional $185.70 por permiso

b) Uso comercial $185.70 por permiso

c) Uso industrial $262.32 por permiso

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso $59.31 por certificado.

X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de $403.66 con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $56.51 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a)	Hasta una hectárea	$156.67
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	$6.06

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a)	Hasta una hectárea	$1,200.61
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$156.19
c)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$127.62

IV.	Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	$17.10
V.	Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	$58.98
VI.	Por la expedición del plano de la ciudad	$322.90

VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	$864.19
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$864.19

III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra $864.19

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:

a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%

V. Por el permiso de venta $864.19

VI. Por el permiso de modificación de traza $869.19

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio $864.07

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para e establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m^2
a) Adosados	$498.24
b) Auto soportados espectaculares	$72.41
c) Pinta de bardas	$66.84

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$102.48

III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente $35.56

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día $64.61

V. Por anuncio móvil o temporal:

a)	Mampara en la vía pública, por día	$32.30
b)	Tijera, por mes	$80.74
c)	Comercios ambulantes, por mes	$80.74
d)	Mantas, por día	$40.36

VI. Inflables, por día $56.43

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de $836.85 por día.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	$2,987.23
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	$2,664.27
III.	Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	$48.43
IV.	Por autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$645.89

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$37.89
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$86.31
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$37.81
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$37.81

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por consulta	EXENTO
II. Por expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples.	EXENTO
III. Por expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	$0.80

IV.	Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	EXENTO
V.	Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21	$1.62
VI.	Por reproducción de documentos en medios magnéticos	$32.30

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$6,458.90
II.	Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$6,458.89
III.	Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$645.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$106.65
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	$224.50
VI.	Por constancia de despintado	$45.20
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$135.70
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$807.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,001.36	Mensual
II.	$2,002.73	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento del pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $ 225.11

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2017, tendrán un descuento del 15%, 10% y 5% de su importe respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 20%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día del mes de enero del año 2017. Aplica para todos los tipos de uso, siempre y cuando comprueben mediante su historial que no sobrepasan los metros cúbicos límite de la cuota base.

En cuanto al pago anualizado se realizará el cálculo con referencia al consumo de hasta 15 m3, tomando en cuenta que si se excede del consumo calculado, al inicio del año posterior se efectuará un ajuste en el cual se cobrarán como consumo estimado los m^3 excedidos, de acuerdo a la tarifa correspondiente y al rango en el que se ubique en la tabla de la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 35% dicho descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico hasta $15m^3$ mencionada en la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado, señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, ni se aplican cuando el usuario tenga rezagos o haya sobrepasado la cuota base mencionada en la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Predios Urbanos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
$	$	$
0.00	225.11	11.14
225.12	566.50	16.71
566.51	1,071.20	33.42
1,071.21	1,606.80	55.71
1,606.81	2,142.40	77.99
2,142.41	2,678.00	100.26
2,678.01	3,213.60	122.54
3,213.61	3,749.20	144.82
3,749.21	en adelante	167.11

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
$	$	$
0.00	225.11	11.14
225.11	482.04	14.49
482.05	964.08	30.08
964.09	1,446.12	50.13
1,446.13	1,928.16	79.19
1,928.17	2,410.20	90.23

2,410.21	2,892.24	110.29
2,892.95	3,374.28	130.34
3,374.29	3,856.32	150.39
3,856.33	4,338.36	170.45
4,338.37	4,820.40	189.61
4,820.40	5,302.44	210.56
5,302.45	en adelante	230.61

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 148

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI/R	CRI/T	Concepto	Ingreso Estimado
Total ingresos estimados			**$309,637,917.00**
Total de la administración pública municipal centralizada			**$285,303,603.00**
Total de la administración pública municipal descentralizada			**$24,334,314.00**
Ordinarios			**$309,637,917.00**
1		**Impuestos**	**$14,659,668.00**
	11	**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
	12	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$14,589,294.00**
		Impuesto predial	$13,263,131.00
		Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,105,771.00
		Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$166,336.00
		Impuesto de fraccionamientos	$54,056.00
	13	**Impuesto sobre producción, el consumo y las transacciones**	**$70,374.00**
		Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$3,431.00
		Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$66,943.00
		Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	0.00
		Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	0.00
	14	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
	15	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**0.00**

	16	**Impuestos ecológicos**	**0.00**
	17	**Accesorios**	**0.00**
	18	**Otros impuestos**	**0.00**
	19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago**	**0.00**
2		**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	**0.00**
	21	**Aportaciones para fondos de vivienda**	**0.00**
	22	**Cuotas para el seguro social**	**0.00**
	23	**Cuotas de ahorro para el retiro**	**0.00**
	24	**Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social**	**0.00**
	25	**Accesorios**	**0.00**
3		**Contribuciones de mejoras**	**0.00**
	31	**Contribución de mejoras por obras públicas**	**0.00**
	39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
4		**Derechos**	**$25,392,313.00**
	41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$23,797,007.00**
		Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$22,741,233.00
		Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	$33,288.00
		Por servicios de panteones	$592,064.00
		Por servicios de rastro	$430,422.00
	42	**Derechos a los hidrocarburos**	**0.00**
	43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$1,595,306.00**
		Por servicios de seguridad pública	$2,500.00
		Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$133,311.00
		Por servicios de tránsito y vialidad	$48,020.00
		Por servicios de estacionamientos públicos	0.00
		Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	$29,373.00
		Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$524,781.00
		Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$116,083.00
		Por servicios en materia de fraccionamientos	$3,357.00
		Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$19,768.00

		Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$234,026.00
		Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	$144,482.00
		Por los servicios en materia de transparencia	$205.00
		Por servicios de protección civil	$29,200.00
		Por servicios de asistencia y salud pública	$62,000.00
		Por el servicio de alumbrado público	$248,200.00
	44	**Otros derechos**	**0.00**
	49	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5		**Productos**	**$5,784,417.00**
	51	**Producto de tipo corriente**	$5,784,417.00
		Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	$4,683,484.00
		Bienes mostrencos	0.00
		Fianzas	0.00
		Tesoros	0.00
		Capitales, valores y sus réditos	$279,706.00
		Formas valoradas	$1,079.00
		De los talleres propiedad del municipio	0.00
		Daños al Municipio	$998.00
		Pago de bases para concursos	$84,150.00
		Tramitación de pasaportes	$735,000.00
	52	**Productos de capital**	**0.00**
	59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6		**Aprovechamientos**	**$2,229,439.00**
	61	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**$2,229,439.00**
		Rezagos	$266,141.00
		Recargos	$704,085.00
		Multas	$1,105,710.00
		Reparación de daños renunciada por los ofendidos	$5,900.00
		Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	0.00
		Donativos y subsidios	0.00
		Herencias y legados	0.00
		Gastos de ejecución	$147,603.00

		Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	0.00
	61	**Aprovechamientos de capital**	**0.00**
	69	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
7		**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**0.00**
	71	**Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados**	**0.00**
	72	**Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales**	**0.00**
	73	**Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central**	**0.00**
8		**Participaciones y aportaciones**	**$261,572,080.00**
	81	**Participaciones**	**$90,047,380.00**
		Fondo general	$58,231,573.00
		Fondo de fomento municipal	$18,918,467.00
		Fondo de fiscalización	$3,180,679.00
		Fondo de Producción y Servicio	$2,187,394.00
		Fondo de Aportaciones ISAN	$201,933.00
		Fondo por licencias de funcionamiento para la producción	$588,177.00
		Fondo de Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	$8,647.00
		Fondo de Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas	$2,046,039.00
		Impuesto sobre automóviles nuevos	$749,183.00
		Fondo de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	$3,535,288.00
		Fondo de Impuesto al Valor Agregado enterado a la Federación	$400,000.00
	82	**Aportaciones**	**$171,308,641.00**
		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$113,630,269.00
		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	$57,678,372.00
	83	**Convenios**	**$216,059.00**
		Convenios gobierno del estado	$216,059.00

9		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
	91	Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
	92	Transferencias al resto del sector público	0.00
	93	Subsidios y subvenciones	0.00
	94	Ayudas sociales	0.00
	95	Pensiones y jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Extraordinarios			0.00
0		Ingresos derivados de financiamiento	0.00
	01	Endeudamiento interno	0.00
	02	Endeudamiento externo	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2016, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,841.58	3,319.98
Zona habitacional centro medio	592.12	1,345.66
Zona habitacional centro económico	556.59	683.90
Zona habitacional media	453.95	654.86
Zona habitacional interés social	373.69	453.95
Zona habitacional económica	295.65	448.68
Zona marginada irregular	144.73	171.06

Valor mínimo	93.42	0

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,250.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,234.06
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,012.72
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,012.72
Moderno	Media	Regular	2-2	5,155.35
Moderno	Media	Malo	2-3	4,289.55
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,807.69
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,270.98
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,680.30
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,789.46
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,151.15
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,555.29
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	975.41
Moderno	Precaria	Regular	4-5	748.69
Moderno	Precaria	Malo	4-6	428.95
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,932.98
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,976.25
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,002.21
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,332.42
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,680.30

Antiguo	Media	Malo	6-3	1,989.50
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,870.69
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,502.65
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,230.28
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,230.28
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	975.02
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	861.86
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,361.93
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,618.50
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,807.69
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,593.48
Industrial	Media	Regular	9-2	2,732.81
Industrial	Media	Malo	9-3	2,151.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,481.35
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,989.50
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,555.29
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,502.65
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,230.28
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,019.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	861.86
Industrial	Precaria	Regular	10-8	643.44
Industrial	Precaria	Malo	10-9	428.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,289.56
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,376.36

Alberca	Superior	Malo	11-3	2,680.30
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,556.59
Alberca	Media	Regular	12-2	2,523.73
Alberca	Media	Malo	12-3	1,932.86
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,989.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,615.82
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,402.32
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,680.30
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,300.04
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,828.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,989.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,615.82
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,230.28
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,109.27
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,732.81
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,300.04
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,258.91
Frontón	Media	Regular	17-2	1,932.86
Frontón	Media	Malo	17-3	1,502.65

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	17,938.44

2. Predios de temporal	6,834.32
3. Agostadero	3,057.49
4. Monte-cerril	1,289.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	**FACTOR**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.39
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.76
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	46.97
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	65.62
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	79.85

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.54
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.37
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.37
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.23

XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.52
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.18
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.34

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$8.82
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.00
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.79
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$7.95
V. Por kilogramo de mármol	$0.29
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$7.95
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.74
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.29

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$65.50	$65.77	$66.03	$66.29	$66.56	$66.83	$67.09	$67.36	$67.63	$67.90	$68.17	$68.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.44	$4.46	$4.48	$4.49	$4.51	$4.53	$4.55	$4.57	$4.58	$4.60	$4.62	$4.64
2	$9.22	$9.26	$9.30	$9.33	$9.37	$9.41	$9.45	$9.48	$9.52	$9.56	$9.60	$9.64
3	$14.34	$14.39	$14.45	$14.51	$14.57	$14.63	$14.68	$14.74	$14.80	$14.86	$14.92	$14.98
4	$19.78	$19.86	$19.94	$20.02	$20.10	$20.18	$20.26	$20.34	$20.42	$20.51	$20.59	$20.67
5	$25.57	$25.67	$25.77	$25.88	$25.98	$26.09	$26.19	$26.29	$26.40	$26.51	$26.61	$26.72
6	$31.73	$31.86	$31.99	$32.11	$32.24	$32.37	$32.50	$32.63	$32.76	$32.89	$33.02	$33.16
7	$38.23	$38.38	$38.53	$38.69	$38.84	$39.00	$39.15	$39.31	$39.47	$39.63	$39.78	$39.94
8	$43.45	$43.62	$43.80	$43.97	$44.15	$44.33	$44.50	$44.68	$44.86	$45.04	$45.22	$45.40
9	$49.34	$49.54	$49.74	$49.94	$50.14	$50.34	$50.54	$50.74	$50.94	$51.15	$51.35	$51.56
10	$56.07	$56.30	$56.52	$56.75	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66	$57.89	$58.12	$58.35	$58.59
11	$65.11	$65.37	$65.64	$65.90	$66.16	$66.43	$66.69	$66.96	$67.23	$67.50	$67.77	$68.04
12	$77.25	$77.56	$77.87	$78.18	$78.50	$78.81	$79.13	$79.44	$79.76	$80.08	$80.40	$80.72
13	$90.52	$90.89	$91.25	$91.61	$91.98	$92.35	$92.72	$93.09	$93.46	$93.84	$94.21	$94.59
14	$104.91	$105.33	$105.75	$106.17	$106.59	$107.02	$107.45	$107.88	$108.31	$108.74	$109.18	$109.61
15	$120.40	$120.88	$121.37	$121.85	$122.34	$122.83	$123.32	$123.81	$124.31	$124.81	$125.30	$125.81
16	$136.99	$137.54	$138.09	$138.64	$139.20	$139.75	$140.31	$140.87	$141.44	$142.00	$142.57	$143.14
17	$154.74	$155.36	$155.98	$156.60	$157.23	$157.86	$158.49	$159.12	$159.76	$160.40	$161.04	$161.68
18	$173.65	$174.34	$175.04	$175.74	$176.44	$177.15	$177.85	$178.57	$179.28	$180.00	$180.72	$181.44
19	$193.65	$194.43	$195.20	$195.98	$196.77	$197.56	$198.35	$199.14	$199.94	$200.74	$201.54	$202.34
20	$214.81	$215.67	$216.53	$217.40	$218.27	$219.14	$220.02	$220.90	$221.78	$222.67	$223.56	$224.45
21	$236.97	$237.91	$238.86	$239.82	$240.78	$241.74	$242.71	$243.68	$244.66	$245.63	$246.62	$247.60
22	$252.21	$253.22	$254.23	$255.25	$256.27	$257.29	$258.32	$259.36	$260.39	$261.44	$262.48	$263.53
23	$267.87	$268.94	$270.01	$271.09	$272.18	$273.27	$274.36	$275.46	$276.56	$277.66	$278.77	$279.89
24	$283.87	$285.01	$286.15	$287.29	$288.44	$289.59	$290.75	$291.92	$293.08	$294.26	$295.43	$296.61
25	$300.28	$301.48	$302.69	$303.90	$305.11	$306.33	$307.56	$308.79	$310.02	$311.26	$312.51	$313.76
26	$317.10	$318.37	$319.64	$320.92	$322.20	$323.49	$324.79	$326.09	$327.39	$328.70	$330.01	$331.33
27	$334.32	$335.66	$337.00	$338.35	$339.70	$341.06	$342.43	$343.80	$345.17	$346.55	$347.94	$349.33
28	$351.91	$353.32	$354.73	$356.15	$357.58	$359.01	$360.44	$361.89	$363.33	$364.79	$366.25	$367.71
29	$369.88	$371.36	$372.84	$374.33	$375.83	$377.33	$378.84	$380.36	$381.88	$383.41	$384.94	$386.48
30	$388.25	$389.80	$391.36	$392.93	$394.50	$396.08	$397.66	$399.25	$400.85	$402.45	$404.06	$405.68
31	$407.03	$408.66	$410.29	$411.93	$413.58	$415.23	$416.90	$418.56	$420.24	$421.92	$423.61	$425.30
32	$426.18	$427.88	$429.59	$431.31	$433.04	$434.77	$436.51	$438.25	$440.01	$441.77	$443.53	$445.31
33	$445.71	$447.49	$449.28	$451.08	$452.88	$454.69	$456.51	$458.34	$460.17	$462.01	$463.86	$465.71
34	$465.67	$467.53	$469.40	$471.28	$473.16	$475.05	$476.95	$478.86	$480.78	$482.70	$484.63	$486.57
35	$486.04	$487.98	$489.94	$491.90	$493.86	$495.84	$497.82	$499.81	$501.81	$503.82	$505.84	$507.86
36	$506.77	$508.80	$510.84	$512.88	$514.93	$516.99	$519.06	$521.13	$523.22	$525.31	$527.41	$529.52
37	$527.90	$530.01	$532.13	$534.26	$536.40	$538.54	$540.70	$542.86	$545.03	$547.21	$549.40	$551.60
38	$549.44	$551.63	$553.84	$556.06	$558.28	$560.51	$562.76	$565.01	$567.27	$569.54	$571.81	$574.10
39	$571.39	$573.67	$575.97	$578.27	$580.58	$582.91	$585.24	$587.58	$589.93	$592.29	$594.66	$597.04
40	$593.72	$596.09	$598.48	$600.87	$603.27	$605.69	$608.11	$610.54	$612.98	$615.44	$617.90	$620.37

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$65.50	$65.77	$66.03	$66.29	$66.56	$66.83	$67.09	$67.36	$67.63	$67.90	$68.17	$68.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
41	$615.95	$618.42	$620.89	$623.37	$625.87	$628.37	$630.89	$633.41	$635.94	$638.49	$641.04	$643.60
42	$638.57	$641.13	$643.69	$646.27	$648.85	$651.45	$654.05	$656.67	$659.30	$661.93	$664.58	$667.24
43	$661.56	$664.21	$666.87	$669.53	$672.21	$674.90	$677.60	$680.31	$683.03	$685.76	$688.51	$691.26
44	$684.93	$687.67	$690.42	$693.19	$695.96	$698.74	$701.54	$704.34	$707.16	$709.99	$712.83	$715.68
45	$708.64	$711.48	$714.32	$717.18	$720.05	$722.93	$725.82	$728.73	$731.64	$734.57	$737.51	$740.46
46	$732.76	$735.69	$738.63	$741.58	$744.55	$747.53	$750.52	$753.52	$756.54	$759.56	$762.60	$765.65
47	$757.24	$760.27	$763.31	$766.36	$769.43	$772.51	$775.60	$778.70	$781.81	$784.94	$788.08	$791.23
48	$782.06	$785.19	$788.33	$791.48	$794.65	$797.83	$801.02	$804.22	$807.44	$810.67	$813.91	$817.17
49	$807.26	$810.48	$813.73	$816.98	$820.25	$823.53	$826.82	$830.13	$833.45	$836.79	$840.13	$843.49
50	$832.85	$836.18	$839.53	$842.89	$846.26	$849.64	$853.04	$856.45	$859.88	$863.32	$866.77	$870.24
51	$858.77	$862.20	$865.65	$869.11	$872.59	$876.08	$879.58	$883.10	$886.63	$890.18	$893.74	$897.32
52	$885.08	$888.62	$892.18	$895.75	$899.33	$902.93	$906.54	$910.16	$913.80	$917.46	$921.13	$924.81
53	$911.78	$915.43	$919.09	$922.77	$926.46	$930.16	$933.88	$937.62	$941.37	$945.13	$948.91	$952.71
54	$938.81	$942.56	$946.33	$950.12	$953.92	$957.73	$961.57	$965.41	$969.27	$973.15	$977.04	$980.95
55	$966.26	$970.12	$974.00	$977.90	$981.81	$985.74	$989.68	$993.64	$997.61	$1,001.60	$1,005.61	$1,009.63
56	$994.04	$998.01	$1,002.00	$1,006.01	$1,010.04	$1,014.08	$1,018.13	$1,022.21	$1,026.29	$1,030.40	$1,034.52	$1,038.66
57	$1,016.93	$1,021.00	$1,025.08	$1,029.18	$1,033.30	$1,037.43	$1,041.58	$1,045.75	$1,049.93	$1,054.13	$1,058.35	$1,062.58
58	$1,040.02	$1,044.18	$1,048.35	$1,052.55	$1,056.76	$1,060.98	$1,065.23	$1,069.49	$1,073.77	$1,078.06	$1,082.37	$1,086.70
59	$1,063.28	$1,067.54	$1,071.81	$1,076.09	$1,080.40	$1,084.72	$1,089.06	$1,093.41	$1,097.79	$1,102.18	$1,106.59	$1,111.01
60	$1,086.73	$1,091.07	$1,095.44	$1,099.82	$1,104.22	$1,108.63	$1,113.07	$1,117.52	$1,121.99	$1,126.48	$1,130.99	$1,135.51
61	$1,110.36	$1,114.81	$1,119.26	$1,123.74	$1,128.24	$1,132.75	$1,137.28	$1,141.83	$1,146.40	$1,150.98	$1,155.59	$1,160.21
62	$1,134.17	$1,138.70	$1,143.26	$1,147.83	$1,152.42	$1,157.03	$1,161.66	$1,166.31	$1,170.97	$1,175.66	$1,180.36	$1,185.08
63	$1,158.18	$1,162.81	$1,167.46	$1,172.13	$1,176.82	$1,181.53	$1,186.25	$1,191.00	$1,195.76	$1,200.54	$1,205.35	$1,210.17
64	$1,182.38	$1,187.11	$1,191.86	$1,196.63	$1,201.41	$1,206.22	$1,211.04	$1,215.89	$1,220.75	$1,225.63	$1,230.54	$1,235.46
65	$1,206.74	$1,211.57	$1,216.41	$1,221.28	$1,226.17	$1,231.07	$1,235.99	$1,240.94	$1,245.90	$1,250.89	$1,255.89	$1,260.91
66	$1,231.34	$1,236.26	$1,241.21	$1,246.17	$1,251.16	$1,256.16	$1,261.19	$1,266.23	$1,271.30	$1,276.38	$1,281.49	$1,286.61
67	$1,256.05	$1,261.07	$1,266.12	$1,271.18	$1,276.27	$1,281.37	$1,286.50	$1,291.64	$1,296.81	$1,302.00	$1,307.20	$1,312.43
68	$1,280.97	$1,286.10	$1,291.24	$1,296.41	$1,301.59	$1,306.80	$1,312.03	$1,317.27	$1,322.54	$1,327.83	$1,333.14	$1,338.48
69	$1,306.10	$1,311.32	$1,316.56	$1,321.83	$1,327.12	$1,332.43	$1,337.76	$1,343.11	$1,348.48	$1,353.87	$1,359.29	$1,364.73
70	$1,331.39	$1,336.72	$1,342.06	$1,347.43	$1,352.82	$1,358.23	$1,363.67	$1,369.12	$1,374.60	$1,380.10	$1,385.62	$1,391.16
71	$1,356.87	$1,362.30	$1,367.75	$1,373.22	$1,378.71	$1,384.23	$1,389.77	$1,395.33	$1,400.91	$1,406.51	$1,412.14	$1,417.79
72	$1,382.55	$1,388.08	$1,393.63	$1,399.21	$1,404.81	$1,410.43	$1,416.07	$1,421.73	$1,427.42	$1,433.13	$1,438.86	$1,444.62
73	$1,408.41	$1,414.04	$1,419.69	$1,425.37	$1,431.08	$1,436.80	$1,442.55	$1,448.32	$1,454.11	$1,459.93	$1,465.77	$1,471.63
74	$1,434.43	$1,440.17	$1,445.93	$1,451.72	$1,457.52	$1,463.35	$1,469.21	$1,475.08	$1,480.98	$1,486.91	$1,492.85	$1,498.83
75	$1,460.66	$1,466.50	$1,472.37	$1,478.25	$1,484.17	$1,490.10	$1,496.07	$1,502.05	$1,508.06	$1,514.09	$1,520.15	$1,526.23
76	$1,487.06	$1,493.00	$1,498.98	$1,504.97	$1,510.99	$1,517.04	$1,523.10	$1,529.20	$1,535.31	$1,541.45	$1,547.62	$1,553.81
77	$1,513.66	$1,519.72	$1,525.79	$1,531.90	$1,538.02	$1,544.18	$1,550.35	$1,556.56	$1,562.78	$1,569.03	$1,575.31	$1,581.61
78	$1,540.43	$1,546.59	$1,552.78	$1,558.99	$1,565.23	$1,571.49	$1,577.77	$1,584.08	$1,590.42	$1,596.78	$1,603.17	$1,609.58
79	$1,567.39	$1,573.66	$1,579.95	$1,586.27	$1,592.61	$1,598.98	$1,605.38	$1,611.80	$1,618.25	$1,624.72	$1,631.22	$1,637.75
80	$1,594.52	$1,600.89	$1,607.30	$1,613.73	$1,620.18	$1,626.66	$1,633.17	$1,639.70	$1,646.26	$1,652.85	$1,659.46	$1,666.09
81	$1,621.87	$1,628.36	$1,634.87	$1,641.41	$1,647.98	$1,654.57	$1,661.19	$1,667.83	$1,674.50	$1,681.20	$1,687.93	$1,694.68
82	$1,649.36	$1,655.96	$1,662.58	$1,669.23	$1,675.91	$1,682.62	$1,689.35	$1,696.10	$1,702.89	$1,709.70	$1,716.54	$1,723.40
83	$1,677.07	$1,683.78	$1,690.51	$1,697.28	$1,704.06	$1,710.88	$1,717.72	$1,724.60	$1,731.49	$1,738.42	$1,745.37	$1,752.35
84	$1,704.94	$1,711.76	$1,718.61	$1,725.48	$1,732.39	$1,739.31	$1,746.27	$1,753.26	$1,760.27	$1,767.31	$1,774.38	$1,781.48
85	$1,733.02	$1,739.95	$1,746.91	$1,753.90	$1,760.91	$1,767.96	$1,775.03	$1,782.13	$1,789.26	$1,796.42	$1,803.60	$1,810.82
86	$1,761.26	$1,768.31	$1,775.38	$1,782.48	$1,789.61	$1,796.77	$1,803.96	$1,811.17	$1,818.42	$1,825.69	$1,832.99	$1,840.33
87	$1,789.70	$1,796.86	$1,804.05	$1,811.26	$1,818.51	$1,825.78	$1,833.09	$1,840.42	$1,847.78	$1,855.17	$1,862.59	$1,870.04
88	$1,818.35	$1,825.62	$1,832.92	$1,840.25	$1,847.61	$1,855.00	$1,862.42	$1,869.87	$1,877.35	$1,884.86	$1,892.40	$1,899.97
89	$1,847.14	$1,854.53	$1,861.95	$1,869.40	$1,876.88	$1,884.38	$1,891.92	$1,899.49	$1,907.09	$1,914.71	$1,922.37	$1,930.06
90	$1,876.14	$1,883.64	$1,891.18	$1,898.74	$1,906.34	$1,913.96	$1,921.62	$1,929.30	$1,937.02	$1,944.77	$1,952.55	$1,960.36
91	$1,905.31	$1,912.93	$1,920.58	$1,928.26	$1,935.98	$1,943.72	$1,951.50	$1,959.30	$1,967.14	$1,975.01	$1,982.91	$1,990.84
92	$1,934.68	$1,942.42	$1,950.19	$1,957.99	$1,965.82	$1,973.69	$1,981.58	$1,989.51	$1,997.47	$2,005.46	$2,013.48	$2,021.53
93	$1,964.20	$1,972.06	$1,979.95	$1,987.87	$1,995.82	$2,003.80	$2,011.82	$2,019.87	$2,027.94	$2,036.06	$2,044.20	$2,052.38
94	$1,993.95	$2,001.93	$2,009.93	$2,017.97	$2,026.04	$2,034.15	$2,042.29	$2,050.45	$2,058.66	$2,066.89	$2,075.16	$2,083.46
95	$2,023.85	$2,031.95	$2,040.07	$2,048.23	$2,056.43	$2,064.65	$2,072.91	$2,081.20	$2,089.53	$2,097.89	$2,106.28	$2,114.70
96	$2,053.96	$2,062.17	$2,070.42	$2,078.70	$2,087.02	$2,095.37	$2,103.75	$2,112.16	$2,120.61	$2,129.09	$2,137.61	$2,146.16
97	$2,084.23	$2,092.57	$2,100.94	$2,109.34	$2,117.78	$2,126.25	$2,134.75	$2,143.29	$2,151.87	$2,160.47	$2,169.12	$2,177.79
98	$2,114.70	$2,123.16	$2,131.65	$2,140.17	$2,148.74	$2,157.33	$2,165.96	$2,174.62	$2,183.32	$2,192.06	$2,200.82	$2,209.63
99	$2,145.35	$2,153.93	$2,162.55	$2,171.20	$2,179.88	$2,188.60	$2,197.36	$2,206.14	$2,214.97	$2,223.83	$2,232.72	$2,241.66

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$65.50	$65.77	$66.03	$66.29	$66.56	$66.83	$67.09	$67.36	$67.63	$67.90	$68.17	$68.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
100	$2,176.18	$2,184.88	$2,193.62	$2,202.40	$2,211.21	$2,220.05	$2,228.93	$2,237.85	$2,246.80	$2,255.78	$2,264.81	$2,273.87
En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 m^3	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m^3	$21.76	$21.85	$21.93	$22.02	$22.11	$22.20	$22.29	$22.38	$22.47	$22.56	$22.65	$22.74

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.43	$116.90	$117.37	$117.84	$118.31	$118.78	$119.26	$119.73	$120.21	$120.69	$121.18	$121.66
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m^3	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.94	$6.96	$6.99	$7.02	$7.05	$7.08	$7.10	$7.13	$7.16	$7.19	$7.22	$7.25
2	$14.23	$14.29	$14.35	$14.41	$14.46	$14.52	$14.58	$14.64	$14.70	$14.76	$14.81	$14.87
3	$21.85	$21.93	$22.02	$22.11	$22.20	$22.29	$22.38	$22.47	$22.56	$22.65	$22.74	$22.83
4	$29.83	$29.94	$30.06	$30.18	$30.31	$30.43	$30.55	$30.67	$30.79	$30.92	$31.04	$31.16
5	$38.14	$38.29	$38.44	$38.60	$38.75	$38.91	$39.06	$39.22	$39.38	$39.53	$39.69	$39.85
6	$46.79	$46.97	$47.16	$47.35	$47.54	$47.73	$47.92	$48.11	$48.30	$48.50	$48.69	$48.89
7	$55.79	$56.01	$56.24	$56.46	$56.69	$56.92	$57.14	$57.37	$57.60	$57.83	$58.06	$58.30
8	$65.15	$65.41	$65.68	$65.94	$66.20	$66.47	$66.73	$67.00	$67.27	$67.54	$67.81	$68.08
9	$74.86	$75.16	$75.46	$75.76	$76.07	$76.37	$76.68	$76.98	$77.29	$77.60	$77.91	$78.22
10	$84.92	$85.26	$85.60	$85.94	$86.28	$86.63	$86.98	$87.32	$87.67	$88.02	$88.38	$88.73
11	$98.16	$98.56	$98.95	$99.35	$99.74	$100.14	$100.54	$100.94	$101.35	$101.75	$102.16	$102.57
12	$116.53	$117.00	$117.46	$117.93	$118.41	$118.88	$119.36	$119.83	$120.31	$120.79	$121.28	$121.76
13	$136.59	$137.14	$137.68	$138.23	$138.79	$139.34	$139.90	$140.46	$141.02	$141.59	$142.15	$142.72
14	$158.33	$158.96	$159.60	$160.24	$160.88	$161.52	$162.17	$162.82	$163.47	$164.12	$164.78	$165.44
15	$181.75	$182.47	$183.20	$183.94	$184.67	$185.41	$186.15	$186.90	$187.65	$188.40	$189.15	$189.91
16	$206.92	$207.75	$208.58	$209.42	$210.26	$211.10	$211.94	$212.79	$213.64	$214.49	$215.35	$216.21
17	$233.73	$234.67	$235.60	$236.55	$237.49	$238.44	$239.40	$240.35	$241.32	$242.28	$243.25	$244.22
18	$262.34	$263.39	$264.44	$265.50	$266.56	$267.63	$268.70	$269.78	$270.86	$271.94	$273.03	$274.12
19	$292.59	$293.76	$294.93	$296.11	$297.30	$298.49	$299.68	$300.88	$302.08	$303.29	$304.50	$305.72
20	$324.61	$325.91	$327.22	$328.52	$329.84	$331.16	$332.48	$333.81	$335.15	$336.49	$337.83	$339.19
21	$358.14	$359.57	$361.01	$362.45	$363.90	$365.36	$366.82	$368.29	$369.76	$371.24	$372.73	$374.22
22	$383.21	$384.74	$386.28	$387.83	$389.38	$390.94	$392.50	$394.07	$395.65	$397.23	$398.82	$400.41
23	$409.07	$410.71	$412.35	$414.00	$415.66	$417.32	$418.99	$420.67	$422.35	$424.04	$425.73	$427.44

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.43	$116.90	$117.37	$117.84	$118.31	$118.78	$119.26	$119.73	$120.21	$120.69	$121.18	$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
24	$435.74	$437.48	$439.23	$440.99	$442.75	$444.52	$446.30	$448.09	$449.88	$451.68	$453.49	$455.30
25	$463.15	$465.00	$466.86	$468.73	$470.60	$472.49	$474.38	$476.27	$478.18	$480.09	$482.01	$483.94
26	$491.33	$493.29	$495.27	$497.25	$499.24	$501.23	$503.24	$505.25	$507.27	$509.30	$511.34	$513.38
27	$519.84	$521.92	$524.01	$526.10	$528.21	$530.32	$532.44	$534.57	$536.71	$538.86	$541.01	$543.18
28	$549.09	$551.29	$553.49	$555.71	$557.93	$560.16	$562.40	$564.65	$566.91	$569.18	$571.45	$573.74
29	$579.11	$581.42	$583.75	$586.08	$588.43	$590.78	$593.14	$595.52	$597.90	$600.29	$602.69	$605.10
30	$609.82	$612.26	$614.71	$617.17	$619.64	$622.11	$624.60	$627.10	$629.61	$632.13	$634.66	$637.20
31	$641.30	$643.86	$646.44	$649.02	$651.62	$654.23	$656.84	$659.47	$662.11	$664.76	$667.42	$670.09
32	$673.49	$676.19	$678.89	$681.61	$684.34	$687.07	$689.82	$692.58	$695.35	$698.13	$700.92	$703.73
33	$706.43	$709.26	$712.10	$714.95	$717.80	$720.68	$723.56	$726.45	$729.36	$732.28	$735.21	$738.15
34	$740.12	$743.08	$746.05	$749.03	$752.03	$755.04	$758.06	$761.09	$764.13	$767.19	$770.26	$773.34
35	$774.55	$777.65	$780.76	$783.88	$787.02	$790.16	$793.32	$796.50	$799.68	$802.88	$806.09	$809.32
36	$809.69	$812.93	$816.18	$819.45	$822.72	$826.02	$829.32	$832.64	$835.97	$839.31	$842.67	$846.04
37	$842.22	$845.59	$848.97	$852.37	$855.78	$859.20	$862.64	$866.09	$869.55	$873.03	$876.52	$880.03
38	$875.22	$878.72	$882.24	$885.76	$889.31	$892.87	$896.44	$900.02	$903.62	$907.24	$910.87	$914.51
39	$908.82	$912.45	$916.10	$919.77	$923.45	$927.14	$930.85	$934.57	$938.31	$942.06	$945.83	$949.62
40	$942.94	$946.71	$950.50	$954.30	$958.12	$961.95	$965.80	$969.66	$973.54	$977.44	$981.35	$985.27
41	$977.66	$981.57	$985.50	$989.44	$993.40	$997.37	$1,001.36	$1,005.37	$1,009.39	$1,013.43	$1,017.48	$1,021.55
42	$1,012.91	$1,016.96	$1,021.03	$1,025.11	$1,029.21	$1,033.33	$1,037.46	$1,041.61	$1,045.78	$1,049.96	$1,054.16	$1,058.38
43	$1,048.72	$1,052.92	$1,057.13	$1,061.36	$1,065.60	$1,069.87	$1,074.15	$1,078.44	$1,082.76	$1,087.09	$1,091.44	$1,095.80
44	$1,085.07	$1,089.41	$1,093.77	$1,098.15	$1,102.54	$1,106.95	$1,111.38	$1,115.82	$1,120.28	$1,124.77	$1,129.26	$1,133.78
45	$1,122.00	$1,126.49	$1,130.99	$1,135.52	$1,140.06	$1,144.62	$1,149.20	$1,153.79	$1,158.41	$1,163.04	$1,167.69	$1,172.37
46	$1,159.47	$1,164.11	$1,168.76	$1,173.44	$1,178.13	$1,182.84	$1,187.58	$1,192.33	$1,197.10	$1,201.88	$1,206.69	$1,211.52
47	$1,197.47	$1,202.26	$1,207.06	$1,211.89	$1,216.74	$1,221.61	$1,226.49	$1,231.40	$1,236.33	$1,241.27	$1,246.24	$1,251.22
48	$1,236.04	$1,240.98	$1,245.95	$1,250.93	$1,255.94	$1,260.96	$1,266.00	$1,271.07	$1,276.15	$1,281.26	$1,286.38	$1,291.53
49	$1,275.17	$1,280.27	$1,285.39	$1,290.53	$1,295.69	$1,300.88	$1,306.08	$1,311.31	$1,316.55	$1,321.82	$1,327.10	$1,332.41
50	$1,314.88	$1,320.14	$1,325.42	$1,330.72	$1,336.04	$1,341.38	$1,346.75	$1,352.14	$1,357.55	$1,362.98	$1,368.43	$1,373.90
51	$1,355.10	$1,360.52	$1,365.96	$1,371.42	$1,376.91	$1,382.42	$1,387.95	$1,393.50	$1,399.07	$1,404.67	$1,410.29	$1,415.93
52	$1,395.90	$1,401.48	$1,407.08	$1,412.71	$1,418.36	$1,424.04	$1,429.73	$1,435.45	$1,441.19	$1,446.96	$1,452.75	$1,458.56
53	$1,437.22	$1,442.97	$1,448.74	$1,454.53	$1,460.35	$1,466.19	$1,472.06	$1,477.95	$1,483.86	$1,489.79	$1,495.75	$1,501.74
54	$1,479.13	$1,485.05	$1,490.99	$1,496.95	$1,502.94	$1,508.95	$1,514.99	$1,521.05	$1,527.13	$1,533.24	$1,539.37	$1,545.53

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.43	$116.90	$117.37	$117.84	$118.31	$118.78	$119.26	$119.73	$120.21	$120.69	$121.18	$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
55	$1,521.58	$1,527.66	$1,533.77	$1,539.91	$1,546.07	$1,552.25	$1,558.46	$1,564.69	$1,570.95	$1,577.24	$1,583.55	$1,589.88
56	$1,564.56	$1,570.82	$1,577.10	$1,583.41	$1,589.74	$1,596.10	$1,602.48	$1,608.89	$1,615.33	$1,621.79	$1,628.28	$1,634.79
57	$1,608.15	$1,614.58	$1,621.04	$1,627.52	$1,634.03	$1,640.57	$1,647.13	$1,653.72	$1,660.33	$1,666.98	$1,673.64	$1,680.34
58	$1,652.23	$1,658.84	$1,665.48	$1,672.14	$1,678.83	$1,685.54	$1,692.28	$1,699.05	$1,705.85	$1,712.67	$1,719.52	$1,726.40
59	$1,696.88	$1,703.67	$1,710.48	$1,717.33	$1,724.20	$1,731.09	$1,738.02	$1,744.97	$1,751.95	$1,758.96	$1,765.99	$1,773.06
60	$1,742.13	$1,749.10	$1,756.09	$1,763.12	$1,770.17	$1,777.25	$1,784.36	$1,791.50	$1,798.66	$1,805.86	$1,813.08	$1,820.34
61	$1,787.89	$1,795.04	$1,802.22	$1,809.43	$1,816.67	$1,823.94	$1,831.23	$1,838.56	$1,845.91	$1,853.30	$1,860.71	$1,868.15
62	$1,828.53	$1,835.84	$1,843.18	$1,850.56	$1,857.96	$1,865.39	$1,872.85	$1,880.34	$1,887.86	$1,895.42	$1,903.00	$1,910.61
63	$1,869.48	$1,876.96	$1,884.46	$1,892.00	$1,899.57	$1,907.17	$1,914.80	$1,922.46	$1,930.15	$1,937.87	$1,945.62	$1,953.40
64	$1,910.83	$1,918.48	$1,926.15	$1,933.86	$1,941.59	$1,949.36	$1,957.15	$1,964.98	$1,972.84	$1,980.73	$1,988.66	$1,996.61
65	$1,952.52	$1,960.33	$1,968.17	$1,976.04	$1,983.95	$1,991.88	$1,999.85	$2,007.85	$2,015.88	$2,023.94	$2,032.04	$2,040.17
66	$1,994.60	$2,002.58	$2,010.59	$2,018.63	$2,026.71	$2,034.82	$2,042.96	$2,051.13	$2,059.33	$2,067.57	$2,075.84	$2,084.14
67	$2,037.08	$2,045.23	$2,053.41	$2,061.62	$2,069.87	$2,078.15	$2,086.46	$2,094.81	$2,103.19	$2,111.60	$2,120.05	$2,128.53
68	$2,079.89	$2,088.21	$2,096.56	$2,104.95	$2,113.37	$2,121.82	$2,130.31	$2,138.83	$2,147.38	$2,155.97	$2,164.60	$2,173.25
69	$2,123.08	$2,131.57	$2,140.09	$2,148.65	$2,157.25	$2,165.88	$2,174.54	$2,183.24	$2,191.97	$2,200.74	$2,209.54	$2,218.38
70	$2,166.63	$2,175.30	$2,184.00	$2,192.74	$2,201.51	$2,210.31	$2,219.16	$2,228.03	$2,236.94	$2,245.89	$2,254.88	$2,263.90
71	$2,210.54	$2,219.39	$2,228.26	$2,237.18	$2,246.12	$2,255.11	$2,264.13	$2,273.19	$2,282.28	$2,291.41	$2,300.57	$2,309.78
72	$2,248.21	$2,257.20	$2,266.23	$2,275.30	$2,284.40	$2,293.54	$2,302.71	$2,311.92	$2,321.17	$2,330.45	$2,339.77	$2,349.13
73	$2,286.04	$2,295.19	$2,304.37	$2,313.58	$2,322.84	$2,332.13	$2,341.46	$2,350.82	$2,360.23	$2,369.67	$2,379.15	$2,388.66
74	$2,324.05	$2,333.35	$2,342.68	$2,352.05	$2,361.46	$2,370.90	$2,380.39	$2,389.91	$2,399.47	$2,409.07	$2,418.70	$2,428.38
75	$2,362.26	$2,371.71	$2,381.20	$2,390.72	$2,400.29	$2,409.89	$2,419.53	$2,429.20	$2,438.92	$2,448.68	$2,458.47	$2,468.31
76	$2,400.66	$2,410.26	$2,419.90	$2,429.58	$2,439.30	$2,449.06	$2,458.86	$2,468.69	$2,478.57	$2,488.48	$2,498.43	$2,508.43
77	$2,439.24	$2,449.00	$2,458.80	$2,468.63	$2,478.51	$2,488.42	$2,498.37	$2,508.37	$2,518.40	$2,528.48	$2,538.59	$2,548.74
78	$2,477.99	$2,487.90	$2,497.86	$2,507.85	$2,517.88	$2,527.95	$2,538.06	$2,548.21	$2,558.41	$2,568.64	$2,578.92	$2,589.23
79	$2,516.95	$2,527.02	$2,537.12	$2,547.27	$2,557.46	$2,567.69	$2,577.96	$2,588.27	$2,598.63	$2,609.02	$2,619.46	$2,629.93
80	$2,556.07	$2,566.29	$2,576.56	$2,586.86	$2,597.21	$2,607.60	$2,618.03	$2,628.50	$2,639.02	$2,649.57	$2,660.17	$2,670.81
81	$2,595.38	$2,605.76	$2,616.19	$2,626.65	$2,637.16	$2,647.71	$2,658.30	$2,668.93	$2,679.61	$2,690.32	$2,701.09	$2,711.89
82	$2,634.87	$2,645.41	$2,655.99	$2,666.62	$2,677.28	$2,687.99	$2,698.74	$2,709.54	$2,720.38	$2,731.26	$2,742.18	$2,753.15
83	$2,674.55	$2,685.25	$2,695.99	$2,706.77	$2,717.60	$2,728.47	$2,739.38	$2,750.34	$2,761.34	$2,772.39	$2,783.48	$2,794.61
84	$2,714.42	$2,725.28	$2,736.18	$2,747.12	$2,758.11	$2,769.14	$2,780.22	$2,791.34	$2,802.51	$2,813.72	$2,824.97	$2,836.27
85	$2,754.47	$2,765.48	$2,776.55	$2,787.65	$2,798.80	$2,810.00	$2,821.24	$2,832.52	$2,843.85	$2,855.23	$2,866.65	$2,878.12

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.43	$116.90	$117.37	$117.84	$118.31	$118.78	$119.26	$119.73	$120.21	$120.69	$121.18	$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
86	$2,794.71	$2,805.89	$2,817.11	$2,828.38	$2,839.69	$2,851.05	$2,862.45	$2,873.90	$2,885.40	$2,896.94	$2,908.53	$2,920.16
87	$2,835.14	$2,846.48	$2,857.86	$2,869.29	$2,880.77	$2,892.29	$2,903.86	$2,915.48	$2,927.14	$2,938.85	$2,950.60	$2,962.41
88	$2,875.72	$2,887.22	$2,898.77	$2,910.36	$2,922.01	$2,933.69	$2,945.43	$2,957.21	$2,969.04	$2,980.91	$2,992.84	$3,004.81
89	$2,916.52	$2,928.18	$2,939.89	$2,951.65	$2,963.46	$2,975.31	$2,987.22	$2,999.16	$3,011.16	$3,023.21	$3,035.30	$3,047.44
90	$2,957.49	$2,969.32	$2,981.20	$2,993.12	$3,005.09	$3,017.11	$3,029.18	$3,041.30	$3,053.46	$3,065.68	$3,077.94	$3,090.25
91	$2,998.66	$3,010.65	$3,022.70	$3,034.79	$3,046.92	$3,059.11	$3,071.35	$3,083.63	$3,095.97	$3,108.35	$3,120.79	$3,133.27
92	$3,039.98	$3,052.14	$3,064.35	$3,076.61	$3,088.91	$3,101.27	$3,113.67	$3,126.13	$3,138.63	$3,151.19	$3,163.79	$3,176.45
93	$3,081.52	$3,093.85	$3,106.22	$3,118.65	$3,131.12	$3,143.65	$3,156.22	$3,168.85	$3,181.52	$3,194.25	$3,207.02	$3,219.85
94	$3,123.24	$3,135.73	$3,148.27	$3,160.87	$3,173.51	$3,186.20	$3,198.95	$3,211.74	$3,224.59	$3,237.49	$3,250.44	$3,263.44
95	$3,165.14	$3,177.80	$3,190.51	$3,203.27	$3,216.08	$3,228.95	$3,241.86	$3,254.83	$3,267.85	$3,280.92	$3,294.05	$3,307.22
96	$3,207.21	$3,220.04	$3,232.92	$3,245.85	$3,258.84	$3,271.87	$3,284.96	$3,298.10	$3,311.29	$3,324.54	$3,337.83	$3,351.19
97	$3,249.48	$3,262.48	$3,275.53	$3,288.63	$3,301.79	$3,315.00	$3,328.26	$3,341.57	$3,354.93	$3,368.35	$3,381.83	$3,395.35
98	$3,291.93	$3,305.10	$3,318.32	$3,331.59	$3,344.92	$3,358.30	$3,371.73	$3,385.22	$3,398.76	$3,412.35	$3,426.00	$3,439.71
99	$3,334.56	$3,347.90	$3,361.29	$3,374.74	$3,388.24	$3,401.79	$3,415.40	$3,429.06	$3,442.77	$3,456.54	$3,470.37	$3,484.25
100	$3,377.37	$3,390.88	$3,404.44	$3,418.06	$3,431.73	$3,445.46	$3,459.24	$3,473.08	$3,486.97	$3,500.92	$3,514.92	$3,528.98

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m³	$33.48	$33.61	$33.74	$33.88	$34.01	$34.15	$34.29	$34.42	$34.56	$34.70	$34.84	$34.98

c) Uso industrial:

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$168.19	$168.86	$169.54	$170.21	$170.89	$171.58	$172.26	$172.95	$173.65	$174.34	$175.04	$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$8.62	$8.66	$8.69	$8.73	$8.76	$8.80	$8.83	$8.87	$8.90	$8.94	$8.98	$9.01
2	$17.59	$17.66	$17.73	$17.81	$17.88	$17.95	$18.02	$18.09	$18.16	$18.24	$18.31	$18.38
3	$26.90	$27.01	$27.11	$27.22	$27.33	$27.44	$27.55	$27.66	$27.77	$27.88	$27.99	$28.11
4	$36.57	$36.72	$36.86	$37.01	$37.16	$37.31	$37.46	$37.61	$37.76	$37.91	$38.06	$38.21

Industrial	*enero*	*Febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$168.19	$168.86	$169.54	$170.21	$170.89	$171.58	$172.26	$172.95	$173.65	$174.34	$175.04	$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
5	$46.59	$46.77	$46.96	$47.15	$47.34	$47.53	$47.72	$47.91	$48.10	$48.29	$48.49	$48.68
6	$56.94	$57.17	$57.40	$57.63	$57.86	$58.09	$58.32	$58.56	$58.79	$59.03	$59.26	$59.50
7	$67.66	$67.93	$68.20	$68.47	$68.75	$69.02	$69.30	$69.57	$69.85	$70.13	$70.41	$70.69
8	$78.71	$79.02	$79.34	$79.66	$79.98	$80.30	$80.62	$80.94	$81.26	$81.59	$81.91	$82.24
9	$90.14	$90.50	$90.86	$91.23	$91.59	$91.96	$92.32	$92.69	$93.07	$93.44	$93.81	$94.19
10	$101.92	$102.33	$102.74	$103.15	$103.56	$103.97	$104.39	$104.81	$105.23	$105.65	$106.07	$106.50
11	$120.96	$121.45	$121.93	$122.42	$122.91	$123.40	$123.89	$124.39	$124.89	$125.39	$125.89	$126.39
12	$141.23	$141.80	$142.37	$142.93	$143.51	$144.08	$144.66	$145.24	$145.82	$146.40	$146.99	$147.57
13	$163.22	$163.87	$164.53	$165.18	$165.84	$166.51	$167.17	$167.84	$168.51	$169.19	$169.87	$170.54
14	$186.88	$187.62	$188.37	$189.13	$189.88	$190.64	$191.41	$192.17	$192.94	$193.71	$194.49	$195.27
15	$212.23	$213.08	$213.94	$214.79	$215.65	$216.51	$217.38	$218.25	$219.12	$220.00	$220.88	$221.76
16	$239.30	$240.26	$241.22	$242.18	$243.15	$244.13	$245.10	$246.08	$247.07	$248.06	$249.05	$250.04
17	$268.08	$269.15	$270.23	$271.31	$272.40	$273.49	$274.58	$275.68	$276.78	$277.89	$279.00	$280.12
18	$298.58	$299.77	$300.97	$302.17	$303.38	$304.60	$305.81	$307.04	$308.27	$309.50	$310.74	$311.98
19	$330.80	$332.12	$333.45	$334.79	$336.13	$337.47	$338.82	$340.17	$341.54	$342.90	$344.27	$345.65
20	$364.75	$366.21	$367.68	$369.15	$370.63	$372.11	$373.60	$375.09	$376.59	$378.10	$379.61	$381.13
21	$400.17	$401.77	$403.37	$404.99	$406.61	$408.23	$409.87	$411.51	$413.15	$414.80	$416.46	$418.13
22	$427.19	$428.90	$430.62	$432.34	$434.07	$435.81	$437.55	$439.30	$441.06	$442.82	$444.59	$446.37
23	$454.95	$456.77	$458.60	$460.43	$462.27	$464.12	$465.98	$467.84	$469.72	$471.59	$473.48	$475.37
24	$483.50	$485.44	$487.38	$489.33	$491.29	$493.25	$495.22	$497.21	$499.19	$501.19	$503.20	$505.21
25	$512.85	$514.90	$516.96	$519.03	$521.10	$523.19	$525.28	$527.38	$529.49	$531.61	$533.74	$535.87
26	$542.94	$545.12	$547.30	$549.49	$551.68	$553.89	$556.11	$558.33	$560.56	$562.81	$565.06	$567.32
27	$573.33	$575.62	$577.93	$580.24	$582.56	$584.89	$587.23	$589.58	$591.94	$594.30	$596.68	$599.07
28	$604.43	$606.84	$609.27	$611.71	$614.15	$616.61	$619.08	$621.55	$624.04	$626.54	$629.04	$631.56
29	$636.24	$638.79	$641.34	$643.91	$646.48	$649.07	$651.67	$654.27	$656.89	$659.52	$662.15	$664.80
30	$668.82	$671.50	$674.18	$676.88	$679.59	$682.30	$685.03	$687.77	$690.53	$693.29	$696.06	$698.84
31	$702.15	$704.96	$707.78	$710.61	$713.45	$716.31	$719.17	$722.05	$724.94	$727.84	$730.75	$733.67
32	$736.20	$739.15	$742.11	$745.07	$748.05	$751.05	$754.05	$757.07	$760.09	$763.14	$766.19	$769.25
33	$770.97	$774.05	$777.15	$780.25	$783.38	$786.51	$789.66	$792.81	$795.99	$799.17	$802.37	$805.58
34	$806.52	$809.75	$812.99	$816.24	$819.50	$822.78	$826.07	$829.38	$832.69	$836.03	$839.37	$842.73
35	$842.77	$846.14	$849.52	$852.92	$856.33	$859.76	$863.20	$866.65	$870.12	$873.60	$877.09	$880.60

Industrial	*enero*	*Febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$168.19	$168.86	$169.54	$170.21	$170.89	$171.58	$172.26	$172.95	$173.65	$174.34	$175.04	$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
36	$879.77	$883.28	$886.82	$890.36	$893.93	$897.50	$901.09	$904.70	$908.31	$911.95	$915.60	$919.26
37	$914.11	$917.76	$921.43	$925.12	$928.82	$932.53	$936.26	$940.01	$943.77	$947.54	$951.33	$955.14
38	$948.99	$952.79	$956.60	$960.42	$964.27	$968.12	$972.00	$975.88	$979.79	$983.71	$987.64	$991.59
39	$984.42	$988.36	$992.31	$996.28	$1,000.27	$1,004.27	$1,008.29	$1,012.32	$1,016.37	$1,020.43	$1,024.52	$1,028.61
40	$1,020.42	$1,024.50	$1,028.60	$1,032.72	$1,036.85	$1,040.99	$1,045.16	$1,049.34	$1,053.54	$1,057.75	$1,061.98	$1,066.23
41	$1,056.97	$1,061.19	$1,065.44	$1,069.70	$1,073.98	$1,078.28	$1,082.59	$1,086.92	$1,091.27	$1,095.63	$1,100.01	$1,104.41
42	$1,094.05	$1,098.42	$1,102.82	$1,107.23	$1,111.66	$1,116.10	$1,120.57	$1,125.05	$1,129.55	$1,134.07	$1,138.60	$1,143.16
43	$1,131.70	$1,136.23	$1,140.77	$1,145.34	$1,149.92	$1,154.52	$1,159.14	$1,163.77	$1,168.43	$1,173.10	$1,177.79	$1,182.51
44	$1,169.93	$1,174.61	$1,179.30	$1,184.02	$1,188.76	$1,193.51	$1,198.29	$1,203.08	$1,207.89	$1,212.72	$1,217.57	$1,222.45
45	$1,208.66	$1,213.50	$1,218.35	$1,223.23	$1,228.12	$1,233.03	$1,237.96	$1,242.92	$1,247.89	$1,252.88	$1,257.89	$1,262.92
46	$1,248.00	$1,252.99	$1,258.00	$1,263.04	$1,268.09	$1,273.16	$1,278.25	$1,283.37	$1,288.50	$1,293.65	$1,298.83	$1,304.02
47	$1,287.84	$1,292.99	$1,298.16	$1,303.36	$1,308.57	$1,313.80	$1,319.06	$1,324.34	$1,329.63	$1,334.95	$1,340.29	$1,345.65
48	$1,328.27	$1,333.58	$1,338.92	$1,344.27	$1,349.65	$1,355.05	$1,360.47	$1,365.91	$1,371.37	$1,376.86	$1,382.37	$1,387.90
49	$1,369.25	$1,374.73	$1,380.23	$1,385.75	$1,391.29	$1,396.86	$1,402.44	$1,408.05	$1,413.69	$1,419.34	$1,425.02	$1,430.72
50	$1,410.77	$1,416.41	$1,422.08	$1,427.77	$1,433.48	$1,439.21	$1,444.97	$1,450.75	$1,456.55	$1,462.38	$1,468.23	$1,474.10
51	$1,452.87	$1,458.68	$1,464.51	$1,470.37	$1,476.25	$1,482.16	$1,488.09	$1,494.04	$1,500.02	$1,506.02	$1,512.04	$1,518.09
52	$1,495.49	$1,501.47	$1,507.48	$1,513.51	$1,519.56	$1,525.64	$1,531.74	$1,537.87	$1,544.02	$1,550.20	$1,556.40	$1,562.62
53	$1,538.67	$1,544.82	$1,551.00	$1,557.20	$1,563.43	$1,569.69	$1,575.97	$1,582.27	$1,588.60	$1,594.95	$1,601.33	$1,607.74
54	$1,582.43	$1,588.76	$1,595.12	$1,601.50	$1,607.90	$1,614.33	$1,620.79	$1,627.27	$1,633.78	$1,640.32	$1,646.88	$1,653.47
55	$1,626.73	$1,633.24	$1,639.77	$1,646.33	$1,652.92	$1,659.53	$1,666.17	$1,672.83	$1,679.52	$1,686.24	$1,692.98	$1,699.76
56	$1,671.57	$1,678.25	$1,684.97	$1,691.71	$1,698.47	$1,705.27	$1,712.09	$1,718.94	$1,725.81	$1,732.72	$1,739.65	$1,746.61
57	$1,716.99	$1,723.86	$1,730.75	$1,737.68	$1,744.63	$1,751.61	$1,758.61	$1,765.65	$1,772.71	$1,779.80	$1,786.92	$1,794.07
58	$1,762.93	$1,769.98	$1,777.06	$1,784.17	$1,791.30	$1,798.47	$1,805.66	$1,812.89	$1,820.14	$1,827.42	$1,834.73	$1,842.07
59	$1,809.44	$1,816.68	$1,823.95	$1,831.24	$1,838.57	$1,845.92	$1,853.31	$1,860.72	$1,868.16	$1,875.64	$1,883.14	$1,890.67
60	$1,856.50	$1,863.93	$1,871.39	$1,878.87	$1,886.39	$1,893.93	$1,901.51	$1,909.11	$1,916.75	$1,924.42	$1,932.11	$1,939.84
61	$1,904.12	$1,911.74	$1,919.38	$1,927.06	$1,934.77	$1,942.51	$1,950.28	$1,958.08	$1,965.91	$1,973.78	$1,981.67	$1,989.60
62	$1,946.57	$1,954.35	$1,962.17	$1,970.02	$1,977.90	$1,985.81	$1,993.75	$2,001.73	$2,009.74	$2,017.78	$2,025.85	$2,033.95
63	$1,989.40	$1,997.36	$2,005.35	$2,013.37	$2,021.43	$2,029.51	$2,037.63	$2,045.78	$2,053.96	$2,062.18	$2,070.43	$2,078.71
64	$2,032.58	$2,040.71	$2,048.88	$2,057.07	$2,065.30	$2,073.56	$2,081.85	$2,090.18	$2,098.54	$2,106.94	$2,115.36	$2,123.83
65	$2,076.11	$2,084.41	$2,092.75	$2,101.12	$2,109.53	$2,117.97	$2,126.44	$2,134.94	$2,143.48	$2,152.06	$2,160.67	$2,169.31
66	$2,120.06	$2,128.54	$2,137.05	$2,145.60	$2,154.19	$2,162.80	$2,171.45	$2,180.14	$2,188.86	$2,197.61	$2,206.41	$2,215.23

Industrial	*enero*	*Febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$168.19	$168.86	$169.54	$170.21	$170.89	$171.58	$172.26	$172.95	$173.65	$174.34	$175.04	$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
67	$2,164.37	$2,173.03	$2,181.72	$2,190.45	$2,199.21	$2,208.01	$2,216.84	$2,225.71	$2,234.61	$2,243.55	$2,252.52	$2,261.53
68	$2,209.03	$2,217.87	$2,226.74	$2,235.65	$2,244.59	$2,253.57	$2,262.58	$2,271.63	$2,280.72	$2,289.84	$2,299.00	$2,308.20
69	$2,254.06	$2,263.08	$2,272.13	$2,281.22	$2,290.35	$2,299.51	$2,308.70	$2,317.94	$2,327.21	$2,336.52	$2,345.87	$2,355.25
70	$2,299.45	$2,308.64	$2,317.88	$2,327.15	$2,336.46	$2,345.80	$2,355.19	$2,364.61	$2,374.07	$2,383.56	$2,393.10	$2,402.67
71	$2,345.22	$2,354.60	$2,364.02	$2,373.47	$2,382.97	$2,392.50	$2,402.07	$2,411.68	$2,421.32	$2,431.01	$2,440.73	$2,450.50
72	$2,384.73	$2,394.27	$2,403.84	$2,413.46	$2,423.11	$2,432.81	$2,442.54	$2,452.31	$2,462.12	$2,471.97	$2,481.85	$2,491.78
73	$2,424.40	$2,434.10	$2,443.84	$2,453.61	$2,463.43	$2,473.28	$2,483.18	$2,493.11	$2,503.08	$2,513.09	$2,523.15	$2,533.24
74	$2,464.27	$2,474.12	$2,484.02	$2,493.96	$2,503.93	$2,513.95	$2,524.00	$2,534.10	$2,544.23	$2,554.41	$2,564.63	$2,574.89
75	$2,504.32	$2,514.34	$2,524.40	$2,534.49	$2,544.63	$2,554.81	$2,565.03	$2,575.29	$2,585.59	$2,595.93	$2,606.32	$2,616.74
76	$2,544.55	$2,554.73	$2,564.95	$2,575.21	$2,585.51	$2,595.85	$2,606.24	$2,616.66	$2,627.13	$2,637.64	$2,648.19	$2,658.78
77	$2,584.98	$2,595.32	$2,605.70	$2,616.13	$2,626.59	$2,637.10	$2,647.64	$2,658.24	$2,668.87	$2,679.54	$2,690.26	$2,701.02
78	$2,625.58	$2,636.09	$2,646.63	$2,657.22	$2,667.85	$2,678.52	$2,689.23	$2,699.99	$2,710.79	$2,721.63	$2,732.52	$2,743.45
79	$2,666.39	$2,677.06	$2,687.77	$2,698.52	$2,709.31	$2,720.15	$2,731.03	$2,741.95	$2,752.92	$2,763.93	$2,774.99	$2,786.09
80	$2,707.36	$2,718.19	$2,729.06	$2,739.97	$2,750.93	$2,761.94	$2,772.99	$2,784.08	$2,795.21	$2,806.39	$2,817.62	$2,828.89
81	$2,748.51	$2,759.51	$2,770.55	$2,781.63	$2,792.76	$2,803.93	$2,815.14	$2,826.40	$2,837.71	$2,849.06	$2,860.46	$2,871.90
82	$2,789.85	$2,801.01	$2,812.21	$2,823.46	$2,834.75	$2,846.09	$2,857.48	$2,868.91	$2,880.38	$2,891.91	$2,903.47	$2,915.09
83	$2,831.38	$2,842.70	$2,854.07	$2,865.49	$2,876.95	$2,888.46	$2,900.01	$2,911.61	$2,923.26	$2,934.95	$2,946.69	$2,958.48
84	$2,873.09	$2,884.59	$2,896.12	$2,907.71	$2,919.34	$2,931.02	$2,942.74	$2,954.51	$2,966.33	$2,978.19	$2,990.11	$3,002.07
85	$2,914.97	$2,926.63	$2,938.34	$2,950.09	$2,961.89	$2,973.74	$2,985.64	$2,997.58	$3,009.57	$3,021.61	$3,033.69	$3,045.83
86	$2,957.08	$2,968.91	$2,980.78	$2,992.71	$3,004.68	$3,016.70	$3,028.76	$3,040.88	$3,053.04	$3,065.25	$3,077.51	$3,089.82
87	$2,999.32	$3,011.32	$3,023.36	$3,035.46	$3,047.60	$3,059.79	$3,072.03	$3,084.32	$3,096.65	$3,109.04	$3,121.48	$3,133.96
88	$3,041.79	$3,053.95	$3,066.17	$3,078.43	$3,090.75	$3,103.11	$3,115.52	$3,127.99	$3,140.50	$3,153.06	$3,165.67	$3,178.33
89	$3,084.41	$3,096.75	$3,109.13	$3,121.57	$3,134.06	$3,146.59	$3,159.18	$3,171.81	$3,184.50	$3,197.24	$3,210.03	$3,222.87
90	$3,127.25	$3,139.75	$3,152.31	$3,164.92	$3,177.58	$3,190.29	$3,203.05	$3,215.87	$3,228.73	$3,241.64	$3,254.61	$3,267.63
91	$3,170.25	$3,182.93	$3,195.66	$3,208.44	$3,221.28	$3,234.16	$3,247.10	$3,260.09	$3,273.13	$3,286.22	$3,299.37	$3,312.56
92	$3,213.41	$3,226.26	$3,239.16	$3,252.12	$3,265.13	$3,278.19	$3,291.30	$3,304.47	$3,317.69	$3,330.96	$3,344.28	$3,357.66
93	$3,256.82	$3,269.85	$3,282.93	$3,296.06	$3,309.24	$3,322.48	$3,335.77	$3,349.11	$3,362.51	$3,375.96	$3,389.46	$3,403.02
94	$3,300.37	$3,313.57	$3,326.82	$3,340.13	$3,353.49	$3,366.91	$3,380.37	$3,393.89	$3,407.47	$3,421.10	$3,434.78	$3,448.52
95	$3,344.10	$3,357.48	$3,370.91	$3,384.39	$3,397.93	$3,411.52	$3,425.17	$3,438.87	$3,452.62	$3,466.43	$3,480.30	$3,494.22
96	$3,388.02	$3,401.57	$3,415.18	$3,428.84	$3,442.56	$3,456.33	$3,470.15	$3,484.03	$3,497.97	$3,511.96	$3,526.01	$3,540.11
97	$3,432.13	$3,445.85	$3,459.64	$3,473.48	$3,487.37	$3,501.32	$3,515.32	$3,529.39	$3,543.50	$3,557.68	$3,571.91	$3,586.20

Industrial	*enero*	*Febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$168.19	$168.86	$169.54	$170.21	$170.89	$171.58	$172.26	$172.95	$173.65	$174.34	$175.04	$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
98	$3,476.44	$3,490.34	$3,504.30	$3,518.32	$3,532.39	$3,546.52	$3,560.71	$3,574.95	$3,589.25	$3,603.61	$3,618.02	$3,632.50
99	$3,520.92	$3,535.01	$3,549.15	$3,563.34	$3,577.60	$3,591.91	$3,606.27	$3,620.70	$3,635.18	$3,649.72	$3,664.32	$3,678.98
100	$3,565.57	$3,579.83	$3,594.15	$3,608.53	$3,622.96	$3,637.46	$3,652.01	$3,666.61	$3,681.28	$3,696.01	$3,710.79	$3,725.63

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m^3	$35.66	$35.81	$35.95	$36.09	$36.24	$36.38	$36.53	$36.68	$36.82	$36.97	$37.12	$37.27

d) Uso Mixto:

Mixto

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$82.10	$82.43	$82.76	$83.09	$83.42	$83.75	$84.09	$84.43	$84.76	$85.10	$85.44	$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.56	$6.59	$6.61	$6.64	$6.67	$6.69	$6.72	$6.75	$6.77	$6.80	$6.83	$6.86
2	$13.31	$13.37	$13.42	$13.47	$13.53	$13.58	$13.64	$13.69	$13.74	$13.80	$13.85	$13.91
3	$20.29	$20.37	$20.45	$20.53	$20.61	$20.69	$20.78	$20.86	$20.94	$21.03	$21.11	$21.20
4	$27.42	$27.53	$27.64	$27.75	$27.86	$27.97	$28.08	$28.19	$28.31	$28.42	$28.53	$28.65
5	$34.77	$34.91	$35.05	$35.19	$35.33	$35.47	$35.61	$35.76	$35.90	$36.04	$36.19	$36.33
6	$42.34	$42.51	$42.68	$42.85	$43.02	$43.19	$43.36	$43.54	$43.71	$43.89	$44.06	$44.24
7	$50.12	$50.32	$50.52	$50.72	$50.92	$51.13	$51.33	$51.54	$51.74	$51.95	$52.16	$52.37
8	$58.06	$58.29	$58.52	$58.75	$58.99	$59.23	$59.46	$59.70	$59.94	$60.18	$60.42	$60.66
9	$66.23	$66.49	$66.76	$67.03	$67.29	$67.56	$67.83	$68.10	$68.38	$68.65	$68.92	$69.20
10	$74.60	$74.90	$75.20	$75.50	$75.80	$76.11	$76.41	$76.72	$77.02	$77.33	$77.64	$77.95
11	$83.03	$83.36	$83.69	$84.03	$84.36	$84.70	$85.04	$85.38	$85.72	$86.06	$86.41	$86.75
12	$95.76	$96.14	$96.52	$96.91	$97.30	$97.69	$98.08	$98.47	$98.86	$99.26	$99.66	$100.06
13	$109.38	$109.82	$110.26	$110.70	$111.14	$111.59	$112.04	$112.48	$112.93	$113.38	$113.84	$114.29
14	$123.90	$124.39	$124.89	$125.39	$125.89	$126.39	$126.90	$127.41	$127.92	$128.43	$128.94	$129.46
15	$139.31	$139.86	$140.42	$140.98	$141.55	$142.11	$142.68	$143.25	$143.83	$144.40	$144.98	$145.56

Mixto

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$82.10	$82.43	$82.76	$83.09	$83.42	$83.75	$84.09	$84.43	$84.76	$85.10	$85.44	$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
16	$155.63	$156.25	$156.87	$157.50	$158.13	$158.76	$159.40	$160.04	$160.68	$161.32	$161.96	$162.61
17	$172.83	$173.53	$174.22	$174.92	$175.62	$176.32	$177.02	$177.73	$178.44	$179.16	$179.87	$180.59
18	$190.96	$191.72	$192.49	$193.26	$194.03	$194.81	$195.58	$196.37	$197.15	$197.94	$198.73	$199.53
19	$209.97	$210.81	$211.65	$212.50	$213.35	$214.20	$215.06	$215.92	$216.78	$217.65	$218.52	$219.40
20	$229.91	$230.83	$231.75	$232.68	$233.61	$234.54	$235.48	$236.42	$237.37	$238.32	$239.27	$240.23
21	$250.61	$251.61	$252.62	$253.63	$254.64	$255.66	$256.69	$257.71	$258.74	$259.78	$260.82	$261.86
22	$270.29	$271.38	$272.46	$273.55	$274.64	$275.74	$276.85	$277.95	$279.07	$280.18	$281.30	$282.43
23	$290.72	$291.88	$293.05	$294.22	$295.40	$296.58	$297.77	$298.96	$300.15	$301.35	$302.56	$303.77
24	$311.85	$313.10	$314.35	$315.61	$316.87	$318.14	$319.41	$320.69	$321.97	$323.26	$324.56	$325.85
25	$333.71	$335.05	$336.39	$337.73	$339.08	$340.44	$341.80	$343.17	$344.54	$345.92	$347.30	$348.69
26	$356.29	$357.71	$359.14	$360.58	$362.02	$363.47	$364.93	$366.39	$367.85	$369.32	$370.80	$372.28
27	$379.62	$381.14	$382.66	$384.19	$385.73	$387.27	$388.82	$390.38	$391.94	$393.51	$395.08	$396.66
28	$403.66	$405.27	$406.89	$408.52	$410.16	$411.80	$413.44	$415.10	$416.76	$418.42	$420.10	$421.78
29	$428.43	$430.14	$431.86	$433.59	$435.33	$437.07	$438.82	$440.57	$442.33	$444.10	$445.88	$447.66
30	$453.92	$455.74	$457.56	$459.39	$461.23	$463.07	$464.93	$466.79	$468.65	$470.53	$472.41	$474.30
31	$480.18	$482.10	$484.03	$485.96	$487.91	$489.86	$491.82	$493.78	$495.76	$497.74	$499.73	$501.73
32	$507.17	$509.20	$511.24	$513.28	$515.34	$517.40	$519.47	$521.55	$523.63	$525.73	$527.83	$529.94
33	$534.88	$537.02	$539.17	$541.32	$543.49	$545.66	$547.85	$550.04	$552.24	$554.45	$556.66	$558.89
34	$563.35	$565.60	$567.87	$570.14	$572.42	$574.71	$577.01	$579.31	$581.63	$583.96	$586.29	$588.64
35	$592.54	$594.91	$597.29	$599.68	$602.08	$604.49	$606.90	$609.33	$611.77	$614.22	$616.67	$619.14
36	$622.49	$624.98	$627.48	$629.99	$632.51	$635.04	$637.58	$640.13	$642.69	$645.26	$647.85	$650.44
37	$643.42	$646.00	$648.58	$651.17	$653.78	$656.39	$659.02	$661.66	$664.30	$666.96	$669.63	$672.31
38	$664.60	$667.26	$669.93	$672.61	$675.30	$678.00	$680.71	$683.43	$686.17	$688.91	$691.67	$694.43
39	$685.94	$688.68	$691.44	$694.20	$696.98	$699.77	$702.57	$705.38	$708.20	$711.03	$713.88	$716.73
40	$707.52	$710.35	$713.19	$716.04	$718.91	$721.78	$724.67	$727.57	$730.48	$733.40	$736.33	$739.28
41	$728.71	$731.62	$734.55	$737.49	$740.44	$743.40	$746.37	$749.36	$752.35	$755.36	$758.38	$761.42
42	$750.07	$753.07	$756.08	$759.10	$762.14	$765.19	$768.25	$771.32	$774.41	$777.51	$780.62	$783.74
43	$771.61	$774.69	$777.79	$780.90	$784.03	$787.16	$790.31	$793.47	$796.65	$799.83	$803.03	$806.24
44	$793.34	$796.51	$799.70	$802.90	$806.11	$809.33	$812.57	$815.82	$819.08	$822.36	$825.65	$828.95
45	$815.22	$818.48	$821.75	$825.04	$828.34	$831.65	$834.98	$838.32	$841.67	$845.04	$848.42	$851.81

Mixto

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$82.10	$82.43	$82.76	$83.09	$83.42	$83.75	$84.09	$84.43	$84.76	$85.10	$85.44	$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
46	$837.31	$840.66	$844.02	$847.40	$850.79	$854.19	$857.61	$861.04	$864.48	$867.94	$871.41	$874.90
47	$859.55	$862.98	$866.44	$869.90	$873.38	$876.88	$880.38	$883.90	$887.44	$890.99	$894.55	$898.13
48	$881.96	$885.49	$889.03	$892.59	$896.16	$899.74	$903.34	$906.95	$910.58	$914.22	$917.88	$921.55
49	$904.58	$908.20	$911.83	$915.48	$919.14	$922.82	$926.51	$930.21	$933.93	$937.67	$941.42	$945.19
50	$927.35	$931.06	$934.79	$938.52	$942.28	$946.05	$949.83	$953.63	$957.45	$961.28	$965.12	$968.98
51	$950.26	$954.06	$957.88	$961.71	$965.55	$969.42	$973.29	$977.19	$981.10	$985.02	$988.96	$992.92
52	$973.43	$977.33	$981.24	$985.16	$989.10	$993.06	$997.03	$1,001.02	$1,005.02	$1,009.04	$1,013.08	$1,017.13
53	$996.71	$1,000.70	$1,004.70	$1,008.72	$1,012.76	$1,016.81	$1,020.87	$1,024.96	$1,029.06	$1,033.17	$1,037.31	$1,041.45
54	$1,020.21	$1,024.29	$1,028.38	$1,032.50	$1,036.63	$1,040.77	$1,044.94	$1,049.12	$1,053.31	$1,057.53	$1,061.76	$1,066.00
55	$1,043.82	$1,048.00	$1,052.19	$1,056.40	$1,060.63	$1,064.87	$1,069.13	$1,073.40	$1,077.70	$1,082.01	$1,086.34	$1,090.68
56	$1,067.68	$1,071.95	$1,076.24	$1,080.54	$1,084.86	$1,089.20	$1,093.56	$1,097.94	$1,102.33	$1,106.74	$1,111.16	$1,115.61
57	$1,096.67	$1,101.06	$1,105.46	$1,109.89	$1,114.33	$1,118.78	$1,123.26	$1,127.75	$1,132.26	$1,136.79	$1,141.34	$1,145.90
58	$1,126.06	$1,130.56	$1,135.09	$1,139.63	$1,144.18	$1,148.76	$1,153.36	$1,157.97	$1,162.60	$1,167.25	$1,171.92	$1,176.61
59	$1,155.77	$1,160.40	$1,165.04	$1,169.70	$1,174.38	$1,179.08	$1,183.79	$1,188.53	$1,193.28	$1,198.05	$1,202.85	$1,207.66
60	$1,185.86	$1,190.60	$1,195.37	$1,200.15	$1,204.95	$1,209.77	$1,214.61	$1,219.47	$1,224.34	$1,229.24	$1,234.16	$1,239.10
61	$1,216.26	$1,221.12	$1,226.01	$1,230.91	$1,235.83	$1,240.78	$1,245.74	$1,250.72	$1,255.73	$1,260.75	$1,265.79	$1,270.85
62	$1,247.05	$1,252.04	$1,257.05	$1,262.08	$1,267.13	$1,272.19	$1,277.28	$1,282.39	$1,287.52	$1,292.67	$1,297.84	$1,303.03
63	$1,278.18	$1,283.29	$1,288.43	$1,293.58	$1,298.75	$1,303.95	$1,309.16	$1,314.40	$1,319.66	$1,324.94	$1,330.24	$1,335.56
64	$1,309.67	$1,314.91	$1,320.17	$1,325.45	$1,330.75	$1,336.07	$1,341.42	$1,346.78	$1,352.17	$1,357.58	$1,363.01	$1,368.46
65	$1,341.49	$1,346.86	$1,352.25	$1,357.66	$1,363.09	$1,368.54	$1,374.01	$1,379.51	$1,385.03	$1,390.57	$1,396.13	$1,401.71
66	$1,373.66	$1,379.16	$1,384.67	$1,390.21	$1,395.77	$1,401.35	$1,406.96	$1,412.59	$1,418.24	$1,423.91	$1,429.61	$1,435.33
67	$1,406.20	$1,411.82	$1,417.47	$1,423.14	$1,428.83	$1,434.55	$1,440.29	$1,446.05	$1,451.83	$1,457.64	$1,463.47	$1,469.32
68	$1,439.09	$1,444.84	$1,450.62	$1,456.42	$1,462.25	$1,468.10	$1,473.97	$1,479.87	$1,485.79	$1,491.73	$1,497.70	$1,503.69
69	$1,472.34	$1,478.22	$1,484.14	$1,490.07	$1,496.03	$1,502.02	$1,508.03	$1,514.06	$1,520.11	$1,526.20	$1,532.30	$1,538.43
70	$1,505.93	$1,511.96	$1,518.01	$1,524.08	$1,530.17	$1,536.29	$1,542.44	$1,548.61	$1,554.80	$1,561.02	$1,567.27	$1,573.54
71	$1,539.86	$1,546.02	$1,552.21	$1,558.41	$1,564.65	$1,570.91	$1,577.19	$1,583.50	$1,589.83	$1,596.19	$1,602.58	$1,608.99
72	$1,574.15	$1,580.45	$1,586.77	$1,593.12	$1,599.49	$1,605.89	$1,612.31	$1,618.76	$1,625.23	$1,631.74	$1,638.26	$1,644.82
73	$1,608.78	$1,615.21	$1,621.68	$1,628.16	$1,634.67	$1,641.21	$1,647.78	$1,654.37	$1,660.99	$1,667.63	$1,674.30	$1,681.00
74	$1,643.79	$1,650.36	$1,656.97	$1,663.59	$1,670.25	$1,676.93	$1,683.64	$1,690.37	$1,697.13	$1,703.92	$1,710.74	$1,717.58
75	$1,679.14	$1,685.85	$1,692.60	$1,699.37	$1,706.17	$1,712.99	$1,719.84	$1,726.72	$1,733.63	$1,740.56	$1,747.53	$1,754.52

Mixto

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$82.10	$82.43	$82.76	$83.09	$83.42	$83.75	$84.09	$84.43	$84.76	$85.10	$85.44	$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
76	$1,714.85	$1,721.71	$1,728.59	$1,735.51	$1,742.45	$1,749.42	$1,756.42	$1,763.44	$1,770.50	$1,777.58	$1,784.69	$1,791.83
77	$1,750.89	$1,757.89	$1,764.92	$1,771.98	$1,779.07	$1,786.19	$1,793.33	$1,800.51	$1,807.71	$1,814.94	$1,822.20	$1,829.49
78	$1,787.30	$1,794.45	$1,801.63	$1,808.83	$1,816.07	$1,823.33	$1,830.63	$1,837.95	$1,845.30	$1,852.68	$1,860.09	$1,867.53
79	$1,824.06	$1,831.36	$1,838.68	$1,846.04	$1,853.42	$1,860.83	$1,868.28	$1,875.75	$1,883.25	$1,890.79	$1,898.35	$1,905.94
80	$1,861.15	$1,868.59	$1,876.07	$1,883.57	$1,891.11	$1,898.67	$1,906.27	$1,913.89	$1,921.55	$1,929.23	$1,936.95	$1,944.70
81	$1,898.62	$1,906.22	$1,913.84	$1,921.50	$1,929.18	$1,936.90	$1,944.65	$1,952.42	$1,960.23	$1,968.08	$1,975.95	$1,983.85
82	$1,929.22	$1,936.94	$1,944.69	$1,952.47	$1,960.28	$1,968.12	$1,975.99	$1,983.89	$1,991.83	$1,999.80	$2,007.80	$2,015.83
83	$1,959.98	$1,967.82	$1,975.69	$1,983.59	$1,991.53	$1,999.49	$2,007.49	$2,015.52	$2,023.58	$2,031.68	$2,039.80	$2,047.96
84	$1,990.95	$1,998.91	$2,006.91	$2,014.94	$2,023.00	$2,031.09	$2,039.21	$2,047.37	$2,055.56	$2,063.78	$2,072.04	$2,080.33
85	$2,022.06	$2,030.14	$2,038.27	$2,046.42	$2,054.60	$2,062.82	$2,071.07	$2,079.36	$2,087.68	$2,096.03	$2,104.41	$2,112.83
86	$2,053.37	$2,061.58	$2,069.83	$2,078.11	$2,086.42	$2,094.77	$2,103.14	$2,111.56	$2,120.00	$2,128.48	$2,137.00	$2,145.55
87	$2,084.85	$2,093.18	$2,101.56	$2,109.96	$2,118.40	$2,126.88	$2,135.38	$2,143.93	$2,152.50	$2,161.11	$2,169.76	$2,178.44
88	$2,116.49	$2,124.95	$2,133.45	$2,141.99	$2,150.55	$2,159.16	$2,167.79	$2,176.46	$2,185.17	$2,193.91	$2,202.69	$2,211.50
89	$2,148.32	$2,156.92	$2,165.54	$2,174.21	$2,182.90	$2,191.64	$2,200.40	$2,209.20	$2,218.04	$2,226.91	$2,235.82	$2,244.76
90	$2,180.35	$2,189.07	$2,197.82	$2,206.62	$2,215.44	$2,224.30	$2,233.20	$2,242.13	$2,251.10	$2,260.11	$2,269.15	$2,278.22
91	$2,212.53	$2,221.38	$2,230.27	$2,239.19	$2,248.15	$2,257.14	$2,266.17	$2,275.23	$2,284.33	$2,293.47	$2,302.65	$2,311.86
92	$2,244.89	$2,253.87	$2,262.88	$2,271.93	$2,281.02	$2,290.14	$2,299.31	$2,308.50	$2,317.74	$2,327.01	$2,336.32	$2,345.66
93	$2,277.39	$2,286.50	$2,295.65	$2,304.83	$2,314.05	$2,323.31	$2,332.60	$2,341.93	$2,351.30	$2,360.70	$2,370.15	$2,379.63
94	$2,310.12	$2,319.36	$2,328.63	$2,337.95	$2,347.30	$2,356.69	$2,366.12	$2,375.58	$2,385.08	$2,394.62	$2,404.20	$2,413.82
95	$2,343.02	$2,352.40	$2,361.81	$2,371.25	$2,380.74	$2,390.26	$2,399.82	$2,409.42	$2,419.06	$2,428.74	$2,438.45	$2,448.20
96	$2,376.07	$2,385.57	$2,395.11	$2,404.69	$2,414.31	$2,423.97	$2,433.67	$2,443.40	$2,453.17	$2,462.99	$2,472.84	$2,482.73
97	$2,409.30	$2,418.93	$2,428.61	$2,438.32	$2,448.08	$2,457.87	$2,467.70	$2,477.57	$2,487.48	$2,497.43	$2,507.42	$2,517.45
98	$2,442.72	$2,452.49	$2,462.30	$2,472.15	$2,482.04	$2,491.97	$2,501.93	$2,511.94	$2,521.99	$2,532.08	$2,542.20	$2,552.37
99	$2,476.32	$2,486.22	$2,496.17	$2,506.15	$2,516.18	$2,526.24	$2,536.35	$2,546.49	$2,556.68	$2,566.90	$2,577.17	$2,587.48
100	$2,510.07	$2,520.11	$2,530.19	$2,540.31	$2,550.47	$2,560.67	$2,570.92	$2,581.20	$2,591.53	$2,601.89	$2,612.30	$2,622.75

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m^3	$25.51	$25.61	$25.72	$25.82	$25.92	$26.03	$26.13	$26.23	$26.34	$26.44	$26.55	$26.66

e) Servicio público:

Servicio público

Consumos	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$120.83	$121.31	$121.80	$122.28	$122.77	$123.27	$123.76	$124.25	$124.75	$125.25	$125.75	$126.25

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Más de 10 m³	$11.88	$11.93	$11.98	$12.03	$12.07	$12.12	$12.17	$12.22	$12.27	$12.32	$12.37	$12.42

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	$65.50	$65.77	$66.03	$66.29	$66.56	$66.83	$67.09	$67.36	$67.63	$67.90	$68.17	$68.44

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 12% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	$30.30
Comerciales y de servicios	$50.50

GIROS	CUOTAS FIJAS
Industriales	$327.10
Otros giros	$38.40

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	$25.20
Comerciales y de servicios	$42.00
Industriales	$271.90
Otros giros	$31.70

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$478.40
b) Contrato de descarga de agua residual	$340.60

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$875.20	$1,213.70	$2,020.50	$2,496.50	$4,025.40
Tipo BP	$1,042.30	$1,380.50	$2,187.50	$2,663.50	$4,192.50
Tipo CT	$1,721.90	$2,404.30	$3,265.40	$4,072.20	$6,094.80
Tipo CP	$2,404.30	$3,088.20	$3,947.80	$4,754.70	$6,778.90
Tipo LT	$2,467.20	$3,495.50	$4,461.90	$5,381.70	$8,117.20
Tipo LP	$3,616.90	$4,636.00	$5,585.10	$6,491.60	$9,202.60
Metro adicional terracería	$169.40	$255.80	$305.70	$365.80	$488.70
Metro adicional pavimento	$290.90	$377.20	$427.20	$487.30	$608.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$378.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	$458.70
c) Para tomas de 1 pulgada	$627.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,003.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,422.10

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$478.70	$988.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	$525.10	$1,589.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,870.30	$2,618.40
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$6,995.20	$10,248.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	$8,766.10	$11,422.80

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		*Metro Adicional*	
	Pavimento	*Terracería*	*Pavimento*	*Terracería*
Descarga de 6"	$3,073.30	$2,172.80	$612.70	$449.60
Descarga de 8"	$3,515.60	$2,622.90	$643.80	$480.90
Descarga de 10"	$4,330.80	$3,414.70	$744.80	$574.00
Descarga de 12"	$5,308.70	$4,423.80	$915.50	$737.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	$6.60
b) Constancias de no adeudo	constancia	$73.60
c) Cambios de titular	toma	$73.60
d) Suspensión voluntaria	cuota	$332.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

a)	Por metro cúbico de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	$5.50
b)	Por metro cuadrado de agua para construcción, por área a construir hasta 6 meses	$2.29
c)	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$248.10
d)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio	$1,627.40
e)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	$700.10
f)	Reconexión de toma en la red de agua, por toma	$199.30
g)	Reconexión de drenaje, por descarga	$449.20
h)	Reubicación de medidor, por toma	$443.50
i)	Agua para pipa (sin transporte) por m^3	$15.50
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m^3:		
j)	Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	$258.50
k)	Particulares e instituciones privadas	$739.50

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	$2,319.20	$871.80	$3,191.00
2. Interés social	$3,327.20	$1,243.40	$4,570.60
3. Residencial	$4,643.70	$1,754.80	$6,398.50
4. Campestre	$8,140.90		$8,140.90

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,204.10 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.12 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $98,853.30 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje

de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $160.60 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $2,759.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $18.20 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $3,664.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $12.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.00 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$313,602.50
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$148,482.10

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $3.96 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	*Agua potable*	*Drenaje*	*Total*
a) Popular	$1,683.70	$636.60	$2,320.30
b) Interés social	$2,240.20	$834.50	$3,074.70
c) Residencial	$3,159.50	$1,182.50	$4,342.00
d) Campestre	$5,856.00		$5,856.00

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de $602.00 por concepto de títulos de explotación.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m^3	$2.99
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m^3	$3.95
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	$414.10

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	$0.29

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	$0.38

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamient y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razone especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrir conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de $6m^3$, de una distancia de hasta 10 kilómetros	$121.58
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	$12.10

Los derechos a que se refiere este artículo deberán enterarse en la tesorería municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	$1,023.71
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	$851.07
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$1,023.71
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$851.07
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	$1,533.59
c) Costo de terreno en panteón:	
1. Lotes de 3.00 x 3.00 metros para construcción de bóvedas o capillas (sujeto a disponibilidad)	$6,206.15
d) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	

1. Depósito de restos a perpetuidad	$975.02
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	$208.55
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	$225.21
4. Permiso para la cremación de cadáveres	$225.21
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$710.13
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$353.69
7. Reposición de losa (adulto), cada una	$176.32
8. Reposición de losa (niño), cada una	$67.11
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	$266.65
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	$86.84
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	$336.84
12. Exhumación de restos	$301.19
13. Refrendos, por quinquenio	$443.43
14. Permiso para construcción de capillas	$232.89
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	$243.16
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	$161.65

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal, se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio:	Por cabeza
a) Ganado bovino	$107.76
b) Ganado porcino	$75.98
c) Ganado caprino y ovino	$44.08

d) Aves	$1.45
II. Limpieza de vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	$17.77
b) Aves	$1.45
III. Derecho de piso, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	$17.77
b) Ganado porcino	$8.99
c) Ganado caprino y ovino	$6.91
IV. Por el uso de báscula:	Por pesada
a) Ganado bovino	$17.77
b) Ganado porcino	$8.99
c) Ganado caprino y ovino	$6.91
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino	$17.77
b) Ganado porcino	$13.14
c) Ganado caprino y ovino	$10.36
VI. Servicio de refrigeración, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	$39.38
b) Ganado porcino	$24.87
c) Ganado caprino y ovino	$16.45

VII. Resellos:	Por cabeza
a) Ganado bovino	$116.46
b) Ganado porcino	$82.90
c) Ganado ovino y caprino	$48.37
d) Aves	$3.29

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de $353.69.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$7,093.13

II. Por transmisión de derechos de concesión	$7,093.13
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$710.13
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	$116.75
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$247.31
VI. Por constancia de despintado	$49.64
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	$150.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$851.07

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de $57.90.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón a una cuota fija de $4.14 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas la cuota será de $2.75 por día.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	$81.51
II. Dibujo y pintura	$81.51
III. Artes plásticas	$81.51
IV. Piano	$81.51
V. Danza folklórica infantil y adultos	$81.51
VI. Instrumentos de viento	$81.51
VII. Tallado de madera	$81.51
VIII. Otros cursos o talleres	$81.51
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	$32.90

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	$70.41
2. Económico	por vivienda	$292.90
3. Media	por m^2 de construcción	$5.11
b) Uso especializado:		

1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m^2 de construcción	$10.64
2. Áreas pavimentadas	por m^2 de construcción	$3.55
3. Áreas de jardines	por m^2 de construcción	$1.80
4. Residencial, que incluye departamentos	por m^2 de construcción	$8.82
c) Bardas o muros	por metro lineal	$2.62
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m^2 de construcción	$6.97
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m^2 de construcción	$1.80
3. Escuelas particulares	por m^2 de construcción	$1.80
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m^2 de construcción	$5.25
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m^2 de construcción	$2.62

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	por permiso	$176.84
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	$266.46
b) Uso industrial	por empresa	$1,062.46
c) Uso comercial	por local comercial	$710.13
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $41.51 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	$230.27
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	$52.51
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	$271.17
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	$567.78

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $69.74 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $180.93

b) Por cada una de las hectáreas excedentes $6.49

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

a) Hasta una hectárea $1,399.36

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

hasta 20 hectáreas $180.93

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas $149.21

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio $11.32

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	$1,648.05
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	$1,809.90
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	$2.18
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado	0.70%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado	1%
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	$501.32

b) Autosoportados y espectaculares	$72.41
c) Pinta de bardas	$66.84

II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	$708.77
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$102.47

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $101.98

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	$35.24
b) Móvil	$84.21
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	$8.01

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por semana	$53.21
b) Tijera, por mes	$53.21
c) Comercios ambulantes, por mes	$88.43
d) Mantas, por mes	$52.50
e) Inflables, por día	$68.39
f) Pinta de bardas, por evento	$85.52

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de $2,184.24, por día.

Por el permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de $531.59, por día.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$45.39
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$107.76
III. Constancias de residencia	$69.07
IV. Certificaciones expedidas a particulares por el Secretario del Ayuntamiento	$69.07
V. Certificaciones expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	$10.64
b) Por cada foja adicional	$1.37
VI. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$69.07

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	$0.65
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	$0.65
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$34.88

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Por el dictamen de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo para la factibilidad de funcionamiento comercial, industrial o de servicio, se cobrará una cuota de $323.03

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por concepto de servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		$16.45
13-15		$24.34
16-20		$33.30
21-25		$40.92
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		$16.45
13-15		$24.34
16-20		$33.30
III. Servicios de audiología (audiometrías):		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		$43.68
13-15		$87.36
16-20		$145.41

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de $2,456.70 por mes, la cuota será de $160.31.

b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad de $2,456.70 por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de $1,040.00, la cuota a pagar será hasta ese monto.

c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota del mes.

e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,014.88	Mensual
II.	$2,029.75	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2017 será de $282.90 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2017 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores e instituciones de beneficencia social, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14. La cuota base no tendrá descuento para ningún tipo de usuario.

Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 45. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 49. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$	$	$
0	283	10
283.01	450	14
450.01	630	19
630.01	980	33
980.01	1,330.00	47
1,330.01	1,680.00	62
1,680.01	2,030.00	76

2,030.01	2,380.00	91
2,380.01	2,730.00	105
2,730.01	3,080.00	119
3,080.01	3,430.00	134
3,430.01	3,780.00	148
3,780.01	4,130.00	163
4,130.01	4,480.00	177
4,480.01	4,830.00	192
4,830.01	5,180.00	206
5,180.01	5,530.00	220
5,530.01	5,880.00	235
5,880.01	6,230.00	249
6,230.01	6,580.00	264
6,580.01	6,930.00	278
6,930.01	7,280.00	293
7,280.01	7,630.00	307
7,630.01	7,980.00	321
7,980.01	8,330.00	336
8,330.01	8,680.00	350
8,680.01	9,030.00	365
9,030.01	En adelante	379

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$	$	$
0	283	10
283.01	450	12
450.01	800	23
800.01	1,300.00	43
1,300.01	1,800.00	64
1,800.01	2,300.00	84
2,300.01	2,800.00	105
2,800.01	3,300.00	126
3,300.01	3,800.00	146
3,801.01	4,300.00	167
4,301.01	4,800.00	187

4,800.01	5,300.00	208
5,300.01	5,800.00	229
5,800.01	6,300.00	249
6,300.01	6,800.00	270
6,800.01	7,300.00	290
7,300.01	7,800.00	311
7,800.01	8,300.00	332
8,300.01	8,800.00	352
8,800.01	9,300.00	373
9,300.01	9,800.00	393
9,800.01	10,300.00	414
10,300.01	10,800.00	435
10,800.01	11,300.00	455
11,300.01	11,800.00	476
11,880.01	12,300.00	496
12,300.01	12,800.00	517
12,800.01	En adelante	538

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 149

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO EN PESOS
Impuesto predial urbano corriente	29,772,700.00
Impuesto predial rustico corriente	2,170,200.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	3,095,300.00
Impuesto sobre división y lotificación	1,165,500.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**36,203,700.00**
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	345,000.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	486,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO	**831,000.00**
Sobre explotación bancos mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares	84,200.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	**84,200.00**
Recargos sobre impuestos inmobiliarios	856,200.00
Rezagos sobre impuestos urbanos	5,072,800.00
Rezagos sobre impuestos rústicos	491,100.00
Honorarios de cobranza	404,500.00

Recargos impuesto varios	27,300.00
ACCESORIOS	**6,851,900.00**
IMPUESTOS	**43,970,800.00**
Obras de urbanización	300,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**300,000.00**
Rastro	4,325,000.00
Inhumaciones	945,000.00
Avalúos catastrales	689,500.00
Permiso de construcción	428,716.84
Prorroga de permisos	1,300.00
Permiso de regularización	213,377.05
Permiso de demolición	7,719.44
Permiso de reconstrucción y remodelación	5,000.00
Análisis de factibilidad	47,079.66
Permiso de alineamiento habitacional	125,500.00
Permiso de alineamiento industrial	80,000.00
Permiso de alineamiento comercial	86,941.62
Uso suelo cambio rustico urbano	1,000.00
Certificado de número oficial	29,925.96
Certificado de terminación de obra	59,726.15
Factibilidad uso de suelo	154,574.11
Planos de ciudad y comunidades	1,200.00
Refrendo de peritos urbano	20,400.00
Permiso de uso de suelo mixto	8,000.00
Permiso de uso suelo rustico	7,249.03
Permiso temporal de uso de suelo en la vía pública	49,175.36
Duplicado y reposición de documentos	8,953.90
Permiso para construcción de cajetes	15,300.00
Reposición y/o duplicado de licencia	186.77
Renta en parque del rio	2,200.00
DERECHOS POR EL USO O GOCE	**7,313,025.89**
Certificados y certificaciones	239,627.88
Servicios públicos	445,000.00
Venta de lotes	95,000.00
Venta de gavetas	385,500.00
Inscripciones a cursos	365,000.00
Permisos eventuales	475,000.00

Servicios de vigilancia y monitoreo	0.00
Vigilancia policiaca	115,000.00
Licencias de conducir	1,765,000.00
Refrendo de peritos valuadores	28,533.25
Venta de información vía modem	34,400.00
Revista mecánica	15,000.00
Constancia no infracción	125,000.00
Fraccionamiento por autorización de traza	50,926.21
Fraccionamiento por autorización de urbanización	51,734.68
Fraccionamiento compatibilidad urbanística	17,838.78
Fraccionamiento permisos de venta	70,784.74
Autorización para construcción en condominios	20,726.67
Permisos de anuncios luminosos	179,643.39
Permiso difusión fonética de publicidad	15,500.00
Impacto ambiental	55,000.00
Simulacros de incendios	3,200.00
Corte y poda de arboles	45,000.00
Quema de artificiospirotécnicos	13,700.00
Bases de invitación restringida	13,000.00
Inscripción al padrón de peritos valuadores	27,040.57
Refrendo anual de concesión del servicio público	35,500.00
Prorroga por uso de unidad	34,309.30
Constancia de despintado	300.00
Permiso de alineamiento	1,500.00
Derecho de alumbrado publico	349,900.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**5,073,665.47**
DERECHOS	**12,386,691.36**
Impuestos de plaza	420,000.00
Impuestos de mercado	765,000.00
Ocupación vía publica	315,000.00
Intereses	345,000.00
Formas valoradas predial	8,200.00
Entradas parque del rio	55,000.00
Renta de auditorio	50,300.00
Uso de muebles e inmuebles	105,400.00
Consultas psicológicas	225,000.00
Permiso de venta o exhibición mercados	110,000.00

Permiso de venta o exhibición fiscalización	86,500.00
Permiso para fiestas particulares	55,400.00
Permiso de carga y descarga	16,800.00
Permiso para bloqueo	28,400.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**2,586,000.00**
TOTAL PRODUCTOS	**2,586,000.00**
Infracciones de policía municipal	325,000.00
Infracciones de tránsito municipal	4,325,000.00
Infracciones al reglamento fiscalización	25,300.00
Infracciones de transporte	122,400.00
Infracciones de mercados	2,000.00
Multa predial	242,200.00
Infracciones de ecología	10,300.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**5,052,200.00**
TOTAL APROVECHAMIENTOS	**5,052,200.00**
TOTAL INGRESOS PROPIOS	**64,295,691.36**
Fondo de fomento municipal	20,242,473.39
Fondo general	86,533,210.40
Impuestos sobre adquisición de autos nuevos	1,596,221.28
Fondo de fiscalización	6,458,246.45
Impuesto especial sobre producción y servicios	6,601,026.73
Fondo de Reintegro de ISR Reintegrado	6,504,000.00
TOTAL PARTICIPACIONES	**127,935,178.25**
TOTAL INGRESOS GASTO CORRIENTE	**192,230,869.61**
RAMO XXXIII	
Fondo de infraestructura social 2017	22,429,517.76
Fondo de fortalecimiento social 2017	63,318,235.47
TOTAL RAMO XXXIII	**85,747,753.23**
TOTAL DE INGRESO GLOBAL	**277,978,622.84**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
2. Durante los años 2002 al 2016, inclusive:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

TIPO DE ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO	
		Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL	Primera	$ 3,719.07	$ 6,386.21
	Segunda	$ 1,872.22	$ 2,567.02
	Medio	$ 935.34	$ 1,189.37
CENTRO HABITACIONAL	Económico	$ 691.80	$ 892.05
ZONA HABITACIONAL	Residencial	$ 935.34	$ 1,447.87
	Medio	$ 621.59	$ 864.50
	Interés Social	$ 413.88	$ 554.33
	Económico	$ 379.53	$ 541.31
	Marginado Irregular	$ 155.39	$ 225.61
OTRAS ZONAS	Zona Industrial	$ 121.03	$ 219.66
	Mínimo	$ 121.03	0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	$9,166.92
	Superior	Regular	1-2	$7,725.01
	Superior	Malo	1-3	$6,420.59
	Media	Bueno	2-1	$6,420.59
	Media	Regular	2-2	$5,506.14
	Media	Malo	2-3	$5,039.92
	Económica	Bueno	3-1	$4,067.22
	Económica	Regular	3-2	$3,493.43
	Económica	Malo	3-3	$2,862.89
	Corriente	Bueno	4-1	$2,864.39
	Corriente	Regular	4-2	$2,211.41
	Corriente	Malo	4-3	$1,597.29

	Precaria	Bueno	4-4	$1,038.47
	Precaria	Regular	4-5	$802.39
	Precaria	Malo	4-6	$457.24
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	$5,270.05
	Superior	Regular	5-2	$4,245.02
	Superior	Malo	5-3	$3,206.55
	Media	Bueno	6-1	$3,559.18
	Media	Regular	6-2	$2,862.90
	Media	Malo	6-3	$1,996.25
	Económica	Bueno	7-1	$1,920.04
	Económica	Regular	7-2	$1,601.77
	Económica	Malo	7-3	$1,316.39
	Corriente	Bueno	7-4	$1,316.39
	Corriente	Regular	7-5	$1,036.97
	Corriente	Malo	7-6	$921.82
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	$5,727.26
	Superior	Regular	8-2	$4,933.83
	Superior	Malo	8-3	$4,067.22
	Media	Bueno	9-1	$3,838.60
	Media	Regular	9-2	$2,921.16
	Media	Malo	9-3	$2,298.07
	Económica	Bueno	10-1	$2,647.72
	Económica	Regular	10-2	$2,126.25
	Económica	Malo	10-3	$1,661.55
	Corriente	Bueno	10-4	$1,601.77
	Corriente	Regular	10-5	$1,316.39
	Corriente	Malo	10-6	$1,086.29
	Precaria	Bueno	10-7	$923.42
	Precaria	Regular	10-8	$687.34
	Precaria	Malo	10-9	$458.70
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	$4,581.22

	Superior	Regular	11-2	$3,608.47
	Superior	Malo	11-3	$2,862.89
	Media	Bueno	12-1	$3,206.54
	Media	Regular	12-2	$2,691.05
	Media	Malo	12-3	$2,062.00
	Económica	Bueno	13-1	$2,126.25
	Económica	Regular	13-2	$1,724.30
	Económica	Malo	13-3	$1,497.18
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	$2,862.90
	Superior	Regular	14-2	$2,453.48
	Superior	Malo	14-3	$1,952.92
	Media	Bueno	15-1	$2,124.77
	Media	Regular	15-2	$1,724.30
	Media	Malo	15-3	$1,316.39
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	$3,323.10
	Superior	Regular	16-2	$2,921.16
	Superior	Malo	16-3	$2,453.48
	Media	Bueno	16-4	$2,411.64
	Media	Regular	16-5	$2,062.00
	Media	Malo	16-6	$1,601.77

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego $21,797.41
2. Predios de temporal $9,231.17
3. Predios de agostadero $3,801.25
4. Predios de cerril o monte $1,939.48

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos Agrológicos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	8.95
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.40
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	45.11
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	62.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	76.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c) Costo de la mano de obra empleada, y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmueblesse causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.47
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.33
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.33
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	$0.24
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.48
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.18
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	$0.28
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.48
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.32

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$5.07
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.31
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.31
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$0.72
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	$0.05
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.47
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.21

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico

Domestico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.94	$57.22	$57.51	$57.80	$58.09	$58.38	$58.67	$58.96	$59.26	$59.55	$59.85	$60.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.89	$1.90	$1.91	$1.92	$1.93	$1.94	$1.95	$1.96	$1.97	$1.98	$1.99	$2.00
2	$3.91	$3.93	$3.95	$3.97	$3.99	$4.01	$4.03	$4.05	$4.07	$4.09	$4.11	$4.13
3	$6.12	$6.15	$6.18	$6.21	$6.24	$6.27	$6.31	$6.34	$6.37	$6.40	$6.43	$6.47
4	$8.44	$8.48	$8.52	$8.57	$8.61	$8.65	$8.70	$8.74	$8.78	$8.83	$8.87	$8.92
5	$10.97	$11.02	$11.08	$11.14	$11.19	$11.25	$11.30	$11.36	$11.42	$11.47	$11.53	$11.59
6	$13.83	$13.90	$13.97	$14.04	$14.11	$14.18	$14.25	$14.32	$14.39	$14.47	$14.54	$14.61
7	$16.68	$16.77	$16.85	$16.94	$17.02	$17.11	$17.19	$17.28	$17.36	$17.45	$17.54	$17.62
8	$19.71	$19.81	$19.91	$20.00	$20.10	$20.21	$20.31	$20.41	$20.51	$20.61	$20.72	$20.82
9	$22.89	$23.01	$23.12	$23.24	$23.35	$23.47	$23.59	$23.71	$23.82	$23.94	$24.06	$24.18
10	$26.25	$26.38	$26.51	$26.64	$26.78	$26.91	$27.05	$27.18	$27.32	$27.45	$27.59	$27.73
11	$29.74	$29.89	$30.04	$30.19	$30.34	$30.50	$30.65	$30.80	$30.95	$31.11	$31.27	$31.42
12	$36.97	$37.16	$37.34	$37.53	$37.72	$37.90	$38.09	$38.28	$38.48	$38.67	$38.86	$39.06
13	$44.97	$45.19	$45.42	$45.65	$45.88	$46.11	$46.34	$46.57	$46.80	$47.03	$47.27	$47.51
14	$53.73	$54.00	$54.27	$54.54	$54.81	$55.09	$55.36	$55.64	$55.92	$56.20	$56.48	$56.76
15	$63.25	$63.57	$63.89	$64.21	$64.53	$64.85	$65.17	$65.50	$65.83	$66.16	$66.49	$66.82
16	$73.56	$73.92	$74.29	$74.66	$75.04	$75.41	$75.79	$76.17	$76.55	$76.93	$77.32	$77.70
17	$84.60	$85.02	$85.45	$85.88	$86.30	$86.74	$87.17	$87.61	$88.04	$88.48	$88.93	$89.37
18	$96.45	$96.93	$97.42	$97.90	$98.39	$98.88	$99.38	$99.87	$100.37	$100.88	$101.38	$101.89
19	$109.07	$109.61	$110.16	$110.71	$111.27	$111.82	$112.38	$112.94	$113.51	$114.08	$114.65	$115.22
20	$122.46	$123.07	$123.69	$124.31	$124.93	$125.55	$126.18	$126.81	$127.45	$128.08	$128.72	$129.37
21	$135.47	$136.14	$136.82	$137.51	$138.20	$138.89	$139.58	$140.28	$140.98	$141.69	$142.39	$143.11
22	$146.02	$146.75	$147.48	$148.22	$148.96	$149.70	$150.45	$151.20	$151.96	$152.72	$153.48	$154.25
23	$156.96	$157.75	$158.54	$159.33	$160.13	$160.93	$161.73	$162.54	$163.35	$164.17	$164.99	$165.81
24	$168.30	$169.14	$169.99	$170.84	$171.69	$172.55	$173.41	$174.28	$175.15	$176.03	$176.91	$177.79
25	$179.99	$180.89	$181.79	$182.70	$183.62	$184.53	$185.46	$186.38	$187.32	$188.25	$189.19	$190.14
26	$192.08	$193.04	$194.00	$194.98	$195.95	$196.93	$197.91	$198.90	$199.90	$200.90	$201.90	$202.91
Domestico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.94	$57.22	$57.51	$57.80	$58.09	$58.38	$58.67	$58.96	$59.26	$59.55	$59.85	$60.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	$204.54	$205.56	$206.59	$207.62	$208.66	$209.70	$210.75	$211.80	$212.86	$213.93	$215.00	$216.07
28	$217.38	$218.47	$219.56	$220.66	$221.76	$222.87	$223.98	$225.10	$226.23	$227.36	$228.50	$229.64
29	$230.59	$231.74	$232.90	$234.07	$235.24	$236.41	$237.59	$238.78	$239.98	$241.18	$242.38	$243.59
30	$244.19	$245.41	$246.64	$247.87	$249.11	$250.35	$251.61	$252.86	$254.13	$255.40	$256.68	$257.96
31	$260.71	$262.01	$263.32	$264.64	$265.96	$267.29	$268.63	$269.97	$271.32	$272.67	$274.04	$275.41
32	$272.64	$274.01	$275.38	$276.75	$278.14	$279.53	$280.92	$282.33	$283.74	$285.16	$286.59	$288.02
33	$284.82	$286.24	$287.67	$289.11	$290.56	$292.01	$293.47	$294.94	$296.41	$297.89	$299.38	$300.88
34	$297.21	$298.70	$300.19	$301.69	$303.20	$304.72	$306.24	$307.77	$309.31	$310.86	$312.41	$313.97
35	$309.82	$311.37	$312.93	$314.49	$316.07	$317.65	$319.23	$320.83	$322.43	$324.05	$325.67	$327.29
36	$322.66	$324.27	$325.90	$327.53	$329.16	$330.81	$332.46	$334.13	$335.80	$337.48	$339.16	$340.86
37	$335.72	$337.40	$339.08	$340.78	$342.48	$344.20	$345.92	$347.65	$349.38	$351.13	$352.89	$354.65
38	$349.00	$350.75	$352.50	$354.27	$356.04	$357.82	$359.61	$361.40	$363.21	$365.03	$366.85	$368.69
39	$362.51	$364.32	$366.14	$367.97	$369.81	$371.66	$373.52	$375.39	$377.26	$379.15	$381.05	$382.95
40	$376.23	$378.11	$380.00	$381.90	$383.81	$385.73	$387.66	$389.60	$391.54	$393.50	$395.47	$397.45
41	$380.37	$382.28	$384.19	$386.11	$388.04	$389.98	$391.93	$393.89	$395.86	$397.84	$399.83	$401.83
42	$405.04	$407.07	$409.10	$411.15	$413.20	$415.27	$417.34	$419.43	$421.53	$423.64	$425.75	$427.88

43	$430.43	$432.58	$434.74	$436.91	$439.10	$441.29	$443.50	$445.72	$447.95	$450.19	$452.44	$454.70
44	$456.55	$458.83	$461.13	$463.43	$465.75	$468.08	$470.42	$472.77	$475.14	$477.51	$479.90	$482.30
45	$483.39	$485.81	$488.24	$490.68	$493.13	$495.60	$498.08	$500.57	$503.07	$505.59	$508.11	$510.66
46	$511.01	$513.56	$516.13	$518.71	$521.31	$523.91	$526.53	$529.17	$531.81	$534.47	$537.14	$539.83
47	$539.33	$542.03	$544.74	$547.46	$550.20	$552.95	$555.72	$558.49	$561.29	$564.09	$566.91	$569.75
48	$568.38	$571.23	$574.08	$576.95	$579.84	$582.74	$585.65	$588.58	$591.52	$594.48	$597.45	$600.44
49	$598.15	$601.15	$604.15	$607.17	$610.21	$613.26	$616.32	$619.41	$622.50	$625.62	$628.74	$631.89
50	$628.70	$631.84	$635.00	$638.17	$641.37	$644.57	$647.80	$651.03	$654.29	$657.56	$660.85	$664.15
51	$659.96	$663.26	$666.57	$669.91	$673.26	$676.62	$680.01	$683.41	$686.82	$690.26	$693.71	$697.18
52	$691.94	$695.40	$698.87	$702.37	$705.88	$709.41	$712.96	$716.52	$720.10	$723.70	$727.32	$730.96
53	$724.69	$728.31	$731.95	$735.61	$739.29	$742.99	$746.70	$750.44	$754.19	$757.96	$761.75	$765.56
54	$758.14	$761.93	$765.74	$769.56	$773.41	$777.28	$781.17	$785.07	$789.00	$792.94	$796.91	$800.89
55	$792.32	$796.29	$800.27	$804.27	$808.29	$812.33	$816.39	$820.47	$824.58	$828.70	$832.84	$837.01
56	$827.23	$831.37	$835.52	$839.70	$843.90	$848.12	$852.36	$856.62	$860.90	$865.21	$869.53	$873.88
57	$852.91	$857.17	$861.46	$865.77	$870.09	$874.45	$878.82	$883.21	$887.63	$892.07	$896.53	$901.01
58	$878.96	$883.35	$887.77	$892.21	$896.67	$901.15	$905.66	$910.19	$914.74	$919.31	$923.91	$928.53
59	$905.39	$909.91	$914.46	$919.04	$923.63	$928.25	$932.89	$937.55	$942.24	$946.95	$951.69	$956.45
60	$932.18	$936.84	$941.52	$946.23	$950.96	$955.71	$960.49	$965.30	$970.12	$974.97	$979.85	$984.75
61	$959.38	$964.17	$969.00	$973.84	$978.71	$983.60	$988.52	$993.46	$998.43	$1,003.42	$1,008.44	$1,013.48
62	$984.98	$989.91	$994.85	$999.83	$1,004.83	$1,009.85	$1,014.90	$1,019.98	$1,025.08	$1,030.20	$1,035.35	$1,040.53
63	$1,010.88	$1,015.93	$1,021.01	$1,026.12	$1,031.25	$1,036.40	$1,041.58	$1,046.79	$1,052.03	$1,057.29	$1,062.57	$1,067.89
64	$1,037.12	$1,042.31	$1,047.52	$1,052.76	$1,058.02	$1,063.31	$1,068.63	$1,073.97	$1,079.34	$1,084.74	$1,090.16	$1,095.61
65	$1,063.67	$1,068.99	$1,074.33	$1,079.71	$1,085.10	$1,090.53	$1,095.98	$1,101.46	$1,106.97	$1,112.50	$1,118.07	$1,123.66
66	$1,090.55	$1,096.00	$1,101.48	$1,106.99	$1,112.52	$1,118.08	$1,123.67	$1,129.29	$1,134.94	$1,140.61	$1,146.32	$1,152.05
67	$1,117.75	$1,123.34	$1,128.95	$1,134.60	$1,140.27	$1,145.97	$1,151.70	$1,157.46	$1,163.25	$1,169.07	$1,174.91	$1,180.79
68	$1,145.24	$1,150.97	$1,156.73	$1,162.51	$1,168.32	$1,174.16	$1,180.03	$1,185.93	$1,191.86	$1,197.82	$1,203.81	$1,209.83
69	$1,173.07	$1,178.93	$1,184.83	$1,190.75	$1,196.71	$1,202.69	$1,208.70	$1,214.75	$1,220.82	$1,226.92	$1,233.06	$1,239.22
70	$1,201.22	$1,207.22	$1,213.26	$1,219.32	$1,225.42	$1,231.55	$1,237.71	$1,243.89	$1,250.11	$1,256.36	$1,262.65	$1,268.96
71	$1,229.68	$1,235.83	$1,242.01	$1,248.22	$1,254.46	$1,260.73	$1,267.04	$1,273.37	$1,279.74	$1,286.14	$1,292.57	$1,299.03
72	$1,264.23	$1,270.55	$1,276.90	$1,283.29	$1,289.70	$1,296.15	$1,302.63	$1,309.14	$1,315.69	$1,322.27	$1,328.88	$1,335.52
73	$1,299.23	$1,305.73	$1,312.26	$1,318.82	$1,325.41	$1,332.04	$1,338.70	$1,345.39	$1,352.12	$1,358.88	$1,365.67	$1,372.50
74	$1,334.70	$1,341.38	$1,348.08	$1,354.82	$1,361.60	$1,368.41	$1,375.25	$1,382.12	$1,389.03	$1,395.98	$1,402.96	$1,409.97
Domestico	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$56.94**	**$57.22**	**$57.51**	**$57.80**	**$58.09**	**$58.38**	**$58.67**	**$58.96**	**$59.26**	**$59.55**	**$59.85**	**$60.15**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
75	$1,370.67	$1,377.53	$1,384.42	$1,391.34	$1,398.29	$1,405.29	$1,412.31	$1,419.37	$1,426.47	$1,433.60	$1,440.77	$1,447.98
76	$1,407.10	$1,414.14	$1,421.21	$1,428.32	$1,435.46	$1,442.64	$1,449.85	$1,457.10	$1,464.38	$1,471.71	$1,479.06	$1,486.46
77	$1,444.02	$1,451.24	$1,458.50	$1,465.79	$1,473.12	$1,480.49	$1,487.89	$1,495.33	$1,502.80	$1,510.32	$1,517.87	$1,525.46
78	$1,481.43	$1,488.84	$1,496.28	$1,503.76	$1,511.28	$1,518.84	$1,526.43	$1,534.07	$1,541.74	$1,549.44	$1,557.19	$1,564.98
79	$1,519.31	$1,526.90	$1,534.54	$1,542.21	$1,549.92	$1,557.67	$1,565.46	$1,573.29	$1,581.15	$1,589.06	$1,597.01	$1,604.99
80	$1,557.65	$1,565.44	$1,573.27	$1,581.13	$1,589.04	$1,596.98	$1,604.97	$1,612.99	$1,621.06	$1,629.16	$1,637.31	$1,645.50
81	$1,596.50	$1,604.48	$1,612.50	$1,620.56	$1,628.67	$1,636.81	$1,644.99	$1,653.22	$1,661.49	$1,669.79	$1,678.14	$1,686.53
82	$1,629.25	$1,637.39	$1,645.58	$1,653.81	$1,662.08	$1,670.39	$1,678.74	$1,687.13	$1,695.57	$1,704.05	$1,712.57	$1,721.13
83	$1,662.36	$1,670.67	$1,679.02	$1,687.42	$1,695.86	$1,704.34	$1,712.86	$1,721.42	$1,730.03	$1,738.68	$1,747.37	$1,756.11
84	$1,663.16	$1,671.48	$1,679.84	$1,688.24	$1,696.68	$1,705.16	$1,713.69	$1,722.26	$1,730.87	$1,739.52	$1,748.22	$1,756.96
85	$1,696.25	$1,704.73	$1,713.26	$1,721.82	$1,730.43	$1,739.09	$1,747.78	$1,756.52	$1,765.30	$1,774.13	$1,783.00	$1,791.91
86	$1,729.65	$1,738.29	$1,746.99	$1,755.72	$1,764.50	$1,773.32	$1,782.19	$1,791.10	$1,800.05	$1,809.06	$1,818.10	$1,827.19
87	$1,763.37	$1,772.18	$1,781.04	$1,789.95	$1,798.90	$1,807.89	$1,816.93	$1,826.02	$1,835.15	$1,844.32	$1,853.54	$1,862.81
88	$1,797.37	$1,806.36	$1,815.39	$1,824.46	$1,833.59	$1,842.75	$1,851.97	$1,861.23	$1,870.53	$1,879.89	$1,889.29	$1,898.73
89	$1,831.71	$1,840.87	$1,850.07	$1,859.32	$1,868.62	$1,877.96	$1,887.35	$1,896.79	$1,906.27	$1,915.80	$1,925.38	$1,935.01
90	$1,848.06	$1,857.30	$1,866.59	$1,875.92	$1,885.30	$1,894.73	$1,904.20	$1,913.72	$1,923.29	$1,932.91	$1,942.57	$1,952.29
91	$1,882.67	$1,892.09	$1,901.55	$1,911.06	$1,920.61	$1,930.21	$1,939.87	$1,949.56	$1,959.31	$1,969.11	$1,978.95	$1,988.85

92	$1,910.46	$1,920.02	$1,929.62	$1,939.26	$1,948.96	$1,958.71	$1,968.50	$1,978.34	$1,988.23	$1,998.17	$2,008.17	$2,018.21
93	$1,938.44	$1,948.13	$1,957.87	$1,967.66	$1,977.50	$1,987.39	$1,997.32	$2,007.31	$2,017.35	$2,027.43	$2,037.57	$2,047.76
94	$1,966.54	$1,976.38	$1,986.26	$1,996.19	$2,006.17	$2,016.20	$2,026.28	$2,036.41	$2,046.60	$2,056.83	$2,067.11	$2,077.45
95	$1,994.83	$2,004.81	$2,014.83	$2,024.91	$2,035.03	$2,045.21	$2,055.43	$2,065.71	$2,076.04	$2,086.42	$2,096.85	$2,107.34
96	$2,023.23	$2,033.35	$2,043.52	$2,053.73	$2,064.00	$2,074.32	$2,084.69	$2,095.12	$2,105.59	$2,116.12	$2,126.70	$2,137.34
97	$2,051.80	$2,062.06	$2,072.37	$2,082.73	$2,093.14	$2,103.61	$2,114.12	$2,124.70	$2,135.32	$2,146.00	$2,156.73	$2,167.51
98	$2,080.54	$2,090.95	$2,101.40	$2,111.91	$2,122.47	$2,133.08	$2,143.75	$2,154.46	$2,165.24	$2,176.06	$2,186.94	$2,197.88
99	$2,109.43	$2,119.98	$2,130.58	$2,141.23	$2,151.94	$2,162.70	$2,173.51	$2,184.38	$2,195.30	$2,206.28	$2,217.31	$2,228.40
100	$2,138.47	$2,149.17	$2,159.91	$2,170.71	$2,181.56	$2,192.47	$2,203.43	$2,214.45	$2,225.52	$2,236.65	$2,247.83	$2,259.07
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por M3	**$21.45**	**$21.56**	**$21.67**	**$21.77**	**$21.88**	**$21.99**	**$22.10**	**$22.21**	**$22.32**	**$22.43**	**$22.55**	**$22.66**

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	**$80.11**	**$80.51**	**$80.91**	**$81.32**	**$81.72**	**$82.13**	**$82.54**	**$82.96**	**$83.37**	**$83.79**	**$84.21**	**$84.63**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.47	$2.48	$2.50	$2.51	$2.52	$2.53	$2.55	$2.56	$2.57	$2.59	$2.60	$2.61
2	$5.14	$5.17	$5.20	$5.22	$5.25	$5.27	$5.30	$5.33	$5.35	$5.38	$5.41	$5.43
3	$7.99	$8.03	$8.07	$8.11	$8.15	$8.19	$8.23	$8.27	$8.31	$8.35	$8.39	$8.44
4	$11.01	$11.06	$11.12	$11.17	$11.23	$11.29	$11.34	$11.40	$11.46	$11.51	$11.57	$11.63
5	$14.21	$14.28	$14.35	$14.42	$14.49	$14.57	$14.64	$14.71	$14.79	$14.86	$14.94	$15.01
6	$17.84	$17.93	$18.02	$18.11	$18.20	$18.29	$18.38	$18.48	$18.57	$18.66	$18.75	$18.85
7	$23.93	$24.05	$24.17	$24.29	$24.41	$24.54	$24.66	$24.78	$24.91	$25.03	$25.16	$25.28
8	$27.96	$28.10	$28.24	$28.39	$28.53	$28.67	$28.81	$28.96	$29.10	$29.25	$29.39	$29.54
9	$32.21	$32.37	$32.53	$32.70	$32.86	$33.02	$33.19	$33.35	$33.52	$33.69	$33.86	$34.03
10	$36.61	$36.79	$36.97	$37.16	$37.34	$37.53	$37.72	$37.91	$38.10	$38.29	$38.48	$38.67
11	$41.14	$41.35	$41.55	$41.76	$41.97	$42.18	$42.39	$42.60	$42.82	$43.03	$43.25	$43.46
12	$52.79	$53.05	$53.32	$53.58	$53.85	$54.12	$54.39	$54.66	$54.94	$55.21	$55.49	$55.76
13	$65.76	$66.09	$66.42	$66.75	$67.09	$67.42	$67.76	$68.10	$68.44	$68.78	$69.12	$69.47
14	$80.10	$80.50	$80.90	$81.30	$81.71	$82.12	$82.53	$82.94	$83.36	$83.77	$84.19	$84.61
15	$95.75	$96.23	$96.71	$97.19	$97.68	$98.17	$98.66	$99.15	$99.65	$100.15	$100.65	$101.15
16	$112.75	$113.31	$113.88	$114.45	$115.02	$115.59	$116.17	$116.75	$117.34	$117.92	$118.51	$119.10
17	$131.09	$131.75	$132.41	$133.07	$133.73	$134.40	$135.07	$135.75	$136.43	$137.11	$137.80	$138.49
18	$150.78	$151.53	$152.29	$153.05	$153.82	$154.59	$155.36	$156.14	$156.92	$157.70	$158.49	$159.28
19	$171.86	$172.72	$173.58	$174.45	$175.32	$176.20	$177.08	$177.96	$178.85	$179.75	$180.65	$181.55
20	$194.26	$195.23	$196.21	$197.19	$198.17	$199.16	$200.16	$201.16	$202.17	$203.18	$204.19	$205.21
21	$223.80	$224.92	$226.05	$227.18	$228.31	$229.45	$230.60	$231.75	$232.91	$234.08	$235.25	$236.42
22	$237.87	$239.06	$240.26	$241.46	$242.67	$243.88	$245.10	$246.33	$247.56	$248.80	$250.04	$251.29
23	$252.24	$253.50	$254.77	$256.04	$257.32	$258.61	$259.90	$261.20	$262.51	$263.82	$265.14	$266.46
24	$266.92	$268.26	$269.60	$270.95	$272.30	$273.66	$275.03	$276.41	$277.79	$279.18	$280.57	$281.98
25	$281.93	$283.34	$284.76	$286.18	$287.62	$289.05	$290.50	$291.95	$293.41	$294.88	$296.35	$297.83
26	$297.25	$298.73	$300.23	$301.73	$303.24	$304.75	$306.28	$307.81	$309.35	$310.89	$312.45	$314.01

27	$312.89	$314.46	$316.03	$317.61	$319.20	$320.79	$322.40	$324.01	$325.63	$327.26	$328.89	$330.54
28	$328.84	$330.48	$332.14	$333.80	$335.46	$337.14	$338.83	$340.52	$342.22	$343.94	$345.66	$347.38
29	$345.11	$346.83	$348.57	$350.31	$352.06	$353.82	$355.59	$357.37	$359.16	$360.95	$362.76	$364.57
30	$361.67	$363.48	$365.30	$367.12	$368.96	$370.80	$372.66	$374.52	$376.39	$378.28	$380.17	$382.07
31	$382.29	$384.20	$386.12	$388.05	$389.99	$391.94	$393.90	$395.87	$397.85	$399.84	$401.84	$403.85
32	$399.69	$401.69	$403.69	$405.71	$407.74	$409.78	$411.83	$413.89	$415.96	$418.04	$420.13	$422.23
33	$417.38	$419.47	$421.56	$423.67	$425.79	$427.92	$430.06	$432.21	$434.37	$436.54	$438.72	$440.92
34	$435.40	$437.58	$439.76	$441.96	$444.17	$446.39	$448.62	$450.87	$453.12	$455.39	$457.66	$459.95
35	$453.75	$456.02	$458.30	$460.59	$462.90	$465.21	$467.54	$469.88	$472.23	$474.59	$476.96	$479.34
36	$472.39	$474.76	$477.13	$479.51	$481.91	$484.32	$486.74	$489.18	$491.62	$494.08	$496.55	$499.03
37	$497.28	$499.76	$502.26	$504.77	$507.30	$509.83	$512.38	$514.95	$517.52	$520.11	$522.71	$525.32
38	$522.79	$525.41	$528.03	$530.67	$533.33	$535.99	$538.67	$541.37	$544.07	$546.80	$549.53	$552.28
39	$548.96	$551.71	$554.47	$557.24	$560.02	$562.82	$565.64	$568.47	$571.31	$574.17	$577.04	$579.92
40	$575.74	$578.62	$581.51	$584.42	$587.34	$590.28	$593.23	$596.20	$599.18	$602.17	$605.18	$608.21
Comercial	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Comercial**	**Enero**	**Febrero**
Cuota base	**$80.11**	**$80.51**	**$80.91**	**$81.32**	**$81.72**	**$82.13**	**$82.54**	**$82.96**	**$83.37**	**$83.79**	**$84.21**	**$84.63**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
41	$603.17	$606.19	$609.22	$612.26	$615.32	$618.40	$621.49	$624.60	$627.72	$630.86	$634.02	$637.19
42	$631.24	$634.40	$637.57	$640.76	$643.96	$647.18	$650.42	$653.67	$656.94	$660.22	$663.53	$666.84
43	$659.94	$663.24	$666.55	$669.88	$673.23	$676.60	$679.98	$683.38	$686.80	$690.23	$693.69	$697.15
44	$689.29	$692.74	$696.20	$699.68	$703.18	$706.70	$710.23	$713.78	$717.35	$720.94	$724.54	$728.17
45	$719.27	$722.87	$726.48	$730.11	$733.76	$737.43	$741.12	$744.82	$748.55	$752.29	$756.05	$759.83
46	$749.89	$753.64	$757.41	$761.19	$765.00	$768.82	$772.67	$776.53	$780.41	$784.32	$788.24	$792.18
47	$781.15	$785.05	$788.98	$792.92	$796.89	$800.87	$804.88	$808.90	$812.95	$817.01	$821.10	$825.20
48	$813.03	$817.10	$821.18	$825.29	$829.41	$833.56	$837.73	$841.92	$846.13	$850.36	$854.61	$858.88
49	$845.56	$849.79	$854.04	$858.31	$862.60	$866.92	$871.25	$875.61	$879.98	$884.38	$888.81	$893.25
50	$874.77	$879.14	$883.54	$887.96	$892.40	$896.86	$901.34	$905.85	$910.38	$914.93	$919.50	$924.10
51	$904.43	$908.95	$913.50	$918.06	$922.65	$927.27	$931.90	$936.56	$941.25	$945.95	$950.68	$955.44
52	$934.57	$939.24	$943.94	$948.66	$953.40	$958.17	$962.96	$967.77	$972.61	$977.48	$982.36	$987.28
53	$965.18	$970.00	$974.85	$979.73	$984.63	$989.55	$994.50	$999.47	$1,004.47	$1,009.49	$1,014.54	$1,019.61
54	$996.27	$1,001.26	$1,006.26	$1,011.29	$1,016.35	$1,021.43	$1,026.54	$1,031.67	$1,036.83	$1,042.01	$1,047.22	$1,052.46
55	$1,027.86	$1,033.00	$1,038.17	$1,043.36	$1,048.57	$1,053.82	$1,059.09	$1,064.38	$1,069.70	$1,075.05	$1,080.43	$1,085.83
56	$1,059.91	$1,065.21	$1,070.53	$1,075.88	$1,081.26	$1,086.67	$1,092.10	$1,097.56	$1,103.05	$1,108.57	$1,114.11	$1,119.68
57	$1,092.44	$1,097.90	$1,103.39	$1,108.91	$1,114.45	$1,120.03	$1,125.63	$1,131.25	$1,136.91	$1,142.59	$1,148.31	$1,154.05
58	$1,125.46	$1,131.09	$1,136.75	$1,142.43	$1,148.14	$1,153.88	$1,159.65	$1,165.45	$1,171.28	$1,177.13	$1,183.02	$1,188.93
59	$1,158.97	$1,164.76	$1,170.58	$1,176.44	$1,182.32	$1,188.23	$1,194.17	$1,200.14	$1,206.14	$1,212.17	$1,218.24	$1,224.33
60	$1,192.92	$1,198.89	$1,204.88	$1,210.91	$1,216.96	$1,223.05	$1,229.16	$1,235.31	$1,241.49	$1,247.69	$1,253.93	$1,260.20
61	$1,227.37	$1,233.51	$1,239.68	$1,245.88	$1,252.11	$1,258.37	$1,264.66	$1,270.98	$1,277.34	$1,283.72	$1,290.14	$1,296.59
62	$1,257.36	$1,263.65	$1,269.97	$1,276.32	$1,282.70	$1,289.11	$1,295.56	$1,302.03	$1,308.54	$1,315.09	$1,321.66	$1,328.27
63	$1,287.65	$1,294.09	$1,300.56	$1,307.07	$1,313.60	$1,320.17	$1,326.77	$1,333.40	$1,340.07	$1,346.77	$1,353.50	$1,360.27
64	$1,318.27	$1,324.86	$1,331.49	$1,338.15	$1,344.84	$1,351.56	$1,358.32	$1,365.11	$1,371.94	$1,378.80	$1,385.69	$1,392.62
65	$1,349.20	$1,355.94	$1,362.72	$1,369.54	$1,376.38	$1,383.27	$1,390.18	$1,397.13	$1,404.12	$1,411.14	$1,418.19	$1,425.29
66	$1,380.46	$1,387.36	$1,394.30	$1,401.27	$1,408.27	$1,415.32	$1,422.39	$1,429.50	$1,436.65	$1,443.83	$1,451.05	$1,458.31
67	$1,412.05	$1,419.12	$1,426.21	$1,433.34	$1,440.51	$1,447.71	$1,454.95	$1,462.22	$1,469.54	$1,476.88	$1,484.27	$1,491.69
68	$1,443.94	$1,451.16	$1,458.41	$1,465.70	$1,473.03	$1,480.40	$1,487.80	$1,495.24	$1,502.71	$1,510.23	$1,517.78	$1,525.37
69	$1,476.15	$1,483.53	$1,490.95	$1,498.41	$1,505.90	$1,513.43	$1,521.00	$1,528.60	$1,536.24	$1,543.93	$1,551.64	$1,559.40
70	$1,508.67	$1,516.21	$1,523.79	$1,531.41	$1,539.07	$1,546.76	$1,554.50	$1,562.27	$1,570.08	$1,577.93	$1,585.82	$1,593.75

71	$1,541.55	$1,549.26	$1,557.00	$1,564.79	$1,572.61	$1,580.47	$1,588.38	$1,596.32	$1,604.30	$1,612.32	$1,620.38	$1,628.49
72	$1,577.01	$1,584.89	$1,592.82	$1,600.78	$1,608.79	$1,616.83	$1,624.91	$1,633.04	$1,641.20	$1,649.41	$1,657.66	$1,665.95
73	$1,612.86	$1,620.93	$1,629.03	$1,637.18	$1,645.36	$1,653.59	$1,661.86	$1,670.17	$1,678.52	$1,686.91	$1,695.34	$1,703.82
74	$1,649.09	$1,657.34	$1,665.63	$1,673.96	$1,682.32	$1,690.74	$1,699.19	$1,707.69	$1,716.22	$1,724.81	$1,733.43	$1,742.10
75	$1,685.70	$1,694.13	$1,702.60	$1,711.11	$1,719.67	$1,728.26	$1,736.91	$1,745.59	$1,754.32	$1,763.09	$1,771.90	$1,780.76
76	$1,722.71	$1,731.33	$1,739.99	$1,748.69	$1,757.43	$1,766.22	$1,775.05	$1,783.92	$1,792.84	$1,801.81	$1,810.81	$1,819.87
77	$1,760.08	$1,768.88	$1,777.72	$1,786.61	$1,795.55	$1,804.52	$1,813.55	$1,822.61	$1,831.73	$1,840.89	$1,850.09	$1,859.34
78	$1,797.85	$1,806.84	$1,815.87	$1,824.95	$1,834.07	$1,843.25	$1,852.46	$1,861.72	$1,871.03	$1,880.39	$1,889.79	$1,899.24
79	$1,836.01	$1,845.19	$1,854.41	$1,863.68	$1,873.00	$1,882.37	$1,891.78	$1,901.24	$1,910.74	$1,920.30	$1,929.90	$1,939.55
80	$1,874.54	$1,883.91	$1,893.33	$1,902.79	$1,912.31	$1,921.87	$1,931.48	$1,941.14	$1,950.84	$1,960.60	$1,970.40	$1,980.25
81	$1,913.45	$1,923.01	$1,932.63	$1,942.29	$1,952.00	$1,961.76	$1,971.57	$1,981.43	$1,991.34	$2,001.29	$2,011.30	$2,021.36
82	$1,950.13	$1,959.88	$1,969.68	$1,979.52	$1,989.42	$1,999.37	$2,009.37	$2,019.41	$2,029.51	$2,039.66	$2,049.85	$2,060.10
83	$1,987.12	$1,997.06	$2,007.04	$2,017.08	$2,027.16	$2,037.30	$2,047.48	$2,057.72	$2,068.01	$2,078.35	$2,088.74	$2,099.19
Comercial	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$80.11**	**$80.51**	**$80.91**	**$81.32**	**$81.72**	**$82.13**	**$82.54**	**$82.96**	**$83.37**	**$83.79**	**$84.21**	**$84.63**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
84	$2,024.44	$2,034.56	$2,044.74	$2,054.96	$2,065.24	$2,075.56	$2,085.94	$2,096.37	$2,106.85	$2,117.38	$2,127.97	$2,138.61
85	$2,062.08	$2,072.39	$2,082.75	$2,093.16	$2,103.63	$2,114.15	$2,124.72	$2,135.34	$2,146.02	$2,156.75	$2,167.53	$2,178.37
86	$2,100.04	$2,110.54	$2,121.09	$2,131.70	$2,142.36	$2,153.07	$2,163.84	$2,174.66	$2,185.53	$2,196.46	$2,207.44	$2,218.48
87	$2,138.30	$2,148.99	$2,159.74	$2,170.53	$2,181.39	$2,192.29	$2,203.26	$2,214.27	$2,225.34	$2,236.47	$2,247.65	$2,258.89
88	$2,176.89	$2,187.78	$2,198.72	$2,209.71	$2,220.76	$2,231.86	$2,243.02	$2,254.24	$2,265.51	$2,276.84	$2,288.22	$2,299.66
89	$2,215.81	$2,226.89	$2,238.03	$2,249.22	$2,260.46	$2,271.77	$2,283.13	$2,294.54	$2,306.01	$2,317.54	$2,329.13	$2,340.78
90	$2,255.06	$2,266.34	$2,277.67	$2,289.06	$2,300.50	$2,312.00	$2,323.56	$2,335.18	$2,346.86	$2,358.59	$2,370.39	$2,382.24
91	$2,294.59	$2,306.06	$2,317.60	$2,329.18	$2,340.83	$2,352.53	$2,364.30	$2,376.12	$2,388.00	$2,399.94	$2,411.94	$2,424.00
92	$2,334.48	$2,346.15	$2,357.88	$2,369.67	$2,381.52	$2,393.43	$2,405.40	$2,417.42	$2,429.51	$2,441.66	$2,453.87	$2,466.14
93	$2,374.66	$2,386.54	$2,398.47	$2,410.46	$2,422.52	$2,434.63	$2,446.80	$2,459.03	$2,471.33	$2,483.69	$2,496.11	$2,508.59
94	$2,415.16	$2,427.24	$2,439.38	$2,451.57	$2,463.83	$2,476.15	$2,488.53	$2,500.97	$2,513.48	$2,526.04	$2,538.67	$2,551.37
95	$2,455.98	$2,468.26	$2,480.60	$2,493.00	$2,505.47	$2,517.99	$2,530.58	$2,543.24	$2,555.95	$2,568.73	$2,581.58	$2,594.48
96	$2,497.14	$2,509.63	$2,522.17	$2,534.78	$2,547.46	$2,560.20	$2,573.00	$2,585.86	$2,598.79	$2,611.78	$2,624.84	$2,637.97
97	$2,538.60	$2,551.29	$2,564.05	$2,576.87	$2,589.75	$2,602.70	$2,615.71	$2,628.79	$2,641.93	$2,655.14	$2,668.42	$2,681.76
98	$2,580.39	$2,593.29	$2,606.26	$2,619.29	$2,632.39	$2,645.55	$2,658.77	$2,672.07	$2,685.43	$2,698.86	$2,712.35	$2,725.91
99	$2,622.49	$2,635.60	$2,648.78	$2,662.02	$2,675.33	$2,688.71	$2,702.15	$2,715.66	$2,729.24	$2,742.89	$2,756.60	$2,770.38
100	$2,664.90	$2,678.23	$2,691.62	$2,705.07	$2,718.60	$2,732.19	$2,745.85	$2,759.58	$2,773.38	$2,787.25	$2,801.18	$2,815.19
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Precio por M3	**$27.65**	**$27.79**	**$27.93**	**$28.07**	**$28.21**	**$28.35**	**$28.49**	**$28.63**	**$28.78**	**$28.92**	**$29.06**	**$29.21**

c) Servicio industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$94.16	$94.63	$95.10	$95.58	$96.06	$96.54	$97.02	$97.51	$97.99	$98.48	$98.98	$99.47
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

1	$3.20	$3.22	$3.23	$3.25	$3.27	$3.28	$3.30	$3.31	$3.33	$3.35	$3.36	$3.38
2	$6.58	$6.61	$6.65	$6.68	$6.71	$6.75	$6.78	$6.82	$6.85	$6.88	$6.92	$6.95
3	$10.10	$10.15	$10.20	$10.25	$10.30	$10.35	$10.41	$10.46	$10.51	$10.56	$10.62	$10.67
4	$13.80	$13.87	$13.93	$14.00	$14.07	$14.14	$14.22	$14.29	$14.36	$14.43	$14.50	$14.57
5	$17.62	$17.71	$17.80	$17.89	$17.98	$18.07	$18.16	$18.25	$18.34	$18.43	$18.52	$18.61
6	$21.96	$22.07	$22.18	$22.29	$22.40	$22.51	$22.63	$22.74	$22.85	$22.97	$23.08	$23.20
7	$26.19	$26.33	$26.46	$26.59	$26.72	$26.86	$26.99	$27.13	$27.26	$27.40	$27.53	$27.67
8	$30.57	$30.72	$30.88	$31.03	$31.19	$31.34	$31.50	$31.66	$31.81	$31.97	$32.13	$32.29
9	$35.13	$35.30	$35.48	$35.66	$35.83	$36.01	$36.19	$36.37	$36.56	$36.74	$36.92	$37.11
Industrial	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$94.16**	**$94.63**	**$95.10**	**$95.58**	**$96.06**	**$96.54**	**$97.02**	**$97.51**	**$97.99**	**$98.48**	**$98.98**	**$99.47**

Consumo	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
10	$39.86	$40.05	$40.25	$40.46	$40.66	$40.86	$41.07	$41.27	$41.48	$41.69	$41.89	$42.10
11	$44.73	$44.96	$45.18	$45.41	$45.64	$45.86	$46.09	$46.32	$46.55	$46.79	$47.02	$47.26
12	$56.34	$56.62	$56.90	$57.18	$57.47	$57.76	$58.05	$58.34	$58.63	$58.92	$59.22	$59.51
13	$69.20	$69.55	$69.90	$70.25	$70.60	$70.95	$71.30	$71.66	$72.02	$72.38	$72.74	$73.11
14	$83.35	$83.76	$84.18	$84.60	$85.02	$85.45	$85.88	$86.31	$86.74	$87.17	$87.61	$88.05
15	$98.75	$99.25	$99.74	$100.24	$100.74	$101.25	$101.75	$102.26	$102.77	$103.29	$103.80	$104.32
16	$115.48	$116.06	$116.64	$117.22	$117.81	$118.40	$118.99	$119.58	$120.18	$120.78	$121.39	$121.99
17	$133.47	$134.14	$134.81	$135.48	$136.16	$136.84	$137.53	$138.21	$138.91	$139.60	$140.30	$141.00
18	$152.74	$153.50	$154.27	$155.04	$155.82	$156.60	$157.38	$158.17	$158.96	$159.75	$160.55	$161.35
19	$173.31	$174.17	$175.04	$175.92	$176.80	$177.68	$178.57	$179.46	$180.36	$181.26	$182.17	$183.08
20	$195.18	$196.16	$197.14	$198.12	$199.11	$200.11	$201.11	$202.11	$203.13	$204.14	$205.16	$206.19
21	$219.13	$220.22	$221.32	$222.43	$223.54	$224.66	$225.78	$226.91	$228.05	$229.19	$230.33	$231.48
22	$236.41	$237.59	$238.78	$239.97	$241.17	$242.38	$243.59	$244.81	$246.03	$247.26	$248.50	$249.74
23	$254.32	$255.59	$256.87	$258.15	$259.44	$260.74	$262.04	$263.35	$264.67	$265.99	$267.32	$268.66
24	$272.88	$274.25	$275.62	$277.00	$278.38	$279.77	$281.17	$282.58	$283.99	$285.41	$286.84	$288.27
25	$292.08	$293.54	$295.01	$296.49	$297.97	$299.46	$300.96	$302.46	$303.97	$305.49	$307.02	$308.56
26	$311.90	$313.46	$315.03	$316.60	$318.18	$319.78	$321.37	$322.98	$324.60	$326.22	$327.85	$329.49
27	$332.36	$334.02	$335.69	$337.37	$339.06	$340.75	$342.46	$344.17	$345.89	$347.62	$349.36	$351.11
28	$353.43	$355.19	$356.97	$358.76	$360.55	$362.35	$364.16	$365.98	$367.81	$369.65	$371.50	$373.36
29	$375.15	$377.03	$378.91	$380.81	$382.71	$384.62	$386.55	$388.48	$390.42	$392.37	$394.34	$396.31
30	$397.52	$399.51	$401.51	$403.51	$405.53	$407.56	$409.60	$411.64	$413.70	$415.77	$417.85	$419.94
31	$424.60	$426.73	$428.86	$431.01	$433.16	$435.33	$437.50	$439.69	$441.89	$444.10	$446.32	$448.55
32	$448.44	$450.69	$452.94	$455.20	$457.48	$459.77	$462.07	$464.38	$466.70	$469.03	$471.38	$473.73
33	$472.93	$475.29	$477.67	$480.06	$482.46	$484.87	$487.29	$489.73	$492.18	$494.64	$497.11	$499.60
34	$498.03	$500.52	$503.02	$505.54	$508.06	$510.60	$513.16	$515.72	$518.30	$520.89	$523.50	$526.12
35	$523.79	$526.41	$529.05	$531.69	$534.35	$537.02	$539.71	$542.40	$545.12	$547.84	$550.58	$553.33
36	$547.33	$550.07	$552.82	$555.58	$558.36	$561.15	$563.96	$566.78	$569.61	$572.46	$575.32	$578.20
37	$571.32	$574.18	$577.05	$579.93	$582.83	$585.75	$588.68	$591.62	$594.58	$597.55	$600.54	$603.54
38	$595.79	$598.77	$601.77	$604.77	$607.80	$610.84	$613.89	$616.96	$620.05	$623.15	$626.26	$629.39

39	$620.75	$623.86	$626.98	$630.11	$633.26	$636.43	$639.61	$642.81	$646.02	$649.25	$652.50	$655.76
40	$646.18	$649.41	$652.66	$655.92	$659.20	$662.50	$665.81	$669.14	$672.49	$675.85	$679.23	$682.62
41	$672.12	$675.48	$678.86	$682.25	$685.67	$689.09	$692.54	$696.00	$699.48	$702.98	$706.50	$710.03
42	$698.49	$701.98	$705.49	$709.02	$712.56	$716.12	$719.71	$723.30	$726.92	$730.55	$734.21	$737.88
43	$725.36	$728.99	$732.63	$736.30	$739.98	$743.68	$747.40	$751.13	$754.89	$758.66	$762.46	$766.27
44	$752.73	$756.49	$760.27	$764.08	$767.90	$771.74	$775.59	$779.47	$783.37	$787.29	$791.22	$795.18
45	$780.56	$784.46	$788.39	$792.33	$796.29	$800.27	$804.27	$808.29	$812.34	$816.40	$820.48	$824.58
46	$808.86	$812.91	$816.97	$821.06	$825.16	$829.29	$833.43	$837.60	$841.79	$846.00	$850.23	$854.48
Industrial	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$94.16**	**$94.63**	**$95.10**	**$95.58**	**$96.06**	**$96.54**	**$97.02**	**$97.51**	**$97.99**	**$98.48**	**$98.98**	**$99.47**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
47	$837.64	$841.83	$846.04	$850.27	$854.52	$858.79	$863.09	$867.40	$871.74	$876.10	$880.48	$884.88
48	$866.91	$871.25	$875.60	$879.98	$884.38	$888.80	$893.25	$897.71	$902.20	$906.71	$911.25	$915.80
49	$896.65	$901.13	$905.64	$910.17	$914.72	$919.29	$923.89	$928.51	$933.15	$937.82	$942.50	$947.22
50	$926.87	$931.50	$936.16	$940.84	$945.54	$950.27	$955.02	$959.80	$964.60	$969.42	$974.27	$979.14
51	$957.57	$962.36	$967.17	$972.01	$976.87	$981.75	$986.66	$991.59	$996.55	$1,001.53	$1,006.54	$1,011.57
52	$988.76	$993.70	$998.67	$1,003.66	$1,008.68	$1,013.72	$1,018.79	$1,023.89	$1,029.01	$1,034.15	$1,039.32	$1,044.52
53	$1,020.42	$1,025.52	$1,030.65	$1,035.80	$1,040.98	$1,046.19	$1,051.42	$1,056.67	$1,061.96	$1,067.27	$1,072.60	$1,077.97
54	$1,052.54	$1,057.80	$1,063.09	$1,068.41	$1,073.75	$1,079.12	$1,084.51	$1,089.94	$1,095.39	$1,100.86	$1,106.37	$1,111.90
55	$1,085.16	$1,090.59	$1,096.04	$1,101.52	$1,107.03	$1,112.56	$1,118.13	$1,123.72	$1,129.33	$1,134.98	$1,140.66	$1,146.36
56	$1,118.25	$1,123.84	$1,129.46	$1,135.11	$1,140.78	$1,146.49	$1,152.22	$1,157.98	$1,163.77	$1,169.59	$1,175.44	$1,181.31
57	$1,151.80	$1,157.55	$1,163.34	$1,169.16	$1,175.00	$1,180.88	$1,186.78	$1,192.72	$1,198.68	$1,204.67	$1,210.70	$1,216.75
58	$1,185.86	$1,191.79	$1,197.75	$1,203.74	$1,209.76	$1,215.81	$1,221.89	$1,228.00	$1,234.14	$1,240.31	$1,246.51	$1,252.74
59	$1,220.40	$1,226.50	$1,232.63	$1,238.80	$1,244.99	$1,251.22	$1,257.47	$1,263.76	$1,270.08	$1,276.43	$1,282.81	$1,289.22
60	$1,255.40	$1,261.68	$1,267.99	$1,274.33	$1,280.70	$1,287.10	$1,293.54	$1,300.01	$1,306.51	$1,313.04	$1,319.60	$1,326.20
61	$1,290.87	$1,297.33	$1,303.82	$1,310.33	$1,316.89	$1,323.47	$1,330.09	$1,336.74	$1,343.42	$1,350.14	$1,356.89	$1,363.67
62	$1,321.91	$1,328.52	$1,335.16	$1,341.83	$1,348.54	$1,355.29	$1,362.06	$1,368.87	$1,375.72	$1,382.60	$1,389.51	$1,396.46
63	$1,353.25	$1,360.02	$1,366.82	$1,373.66	$1,380.52	$1,387.43	$1,394.36	$1,401.34	$1,408.34	$1,415.38	$1,422.46	$1,429.57
64	$1,384.91	$1,391.83	$1,398.79	$1,405.78	$1,412.81	$1,419.88	$1,426.98	$1,434.11	$1,441.28	$1,448.49	$1,455.73	$1,463.01
65	$1,416.88	$1,423.96	$1,431.08	$1,438.23	$1,445.43	$1,452.65	$1,459.92	$1,467.22	$1,474.55	$1,481.92	$1,489.33	$1,496.78
66	$1,449.17	$1,456.42	$1,463.70	$1,471.02	$1,478.37	$1,485.76	$1,493.19	$1,500.66	$1,508.16	$1,515.70	$1,523.28	$1,530.90
67	$1,481.78	$1,489.19	$1,496.63	$1,504.12	$1,511.64	$1,519.20	$1,526.79	$1,534.43	$1,542.10	$1,549.81	$1,557.56	$1,565.35
68	$1,514.72	$1,522.29	$1,529.90	$1,537.55	$1,545.24	$1,552.96	$1,560.73	$1,568.53	$1,576.38	$1,584.26	$1,592.18	$1,600.14
69	$1,547.95	$1,555.69	$1,563.46	$1,571.28	$1,579.14	$1,587.03	$1,594.97	$1,602.94	$1,610.96	$1,619.01	$1,627.11	$1,635.24
70	$1,581.55	$1,589.45	$1,597.40	$1,605.39	$1,613.42	$1,621.48	$1,629.59	$1,637.74	$1,645.93	$1,654.16	$1,662.43	$1,670.74
71	$1,643.73	$1,651.95	$1,660.21	$1,668.51	$1,676.85	$1,685.24	$1,693.66	$1,702.13	$1,710.64	$1,719.20	$1,727.79	$1,736.43
72	$1,678.32	$1,686.71	$1,695.15	$1,703.62	$1,712.14	$1,720.70	$1,729.30	$1,737.95	$1,746.64	$1,755.37	$1,764.15	$1,772.97
73	$1,713.27	$1,721.84	$1,730.45	$1,739.10	$1,747.79	$1,756.53	$1,765.32	$1,774.14	$1,783.01	$1,791.93	$1,800.89	$1,809.89
74	$1,748.49	$1,757.23	$1,766.02	$1,774.85	$1,783.72	$1,792.64	$1,801.61	$1,810.61	$1,819.67	$1,828.77	$1,837.91	$1,847.10
75	$1,784.06	$1,792.98	$1,801.95	$1,810.96	$1,820.01	$1,829.11	$1,838.26	$1,847.45	$1,856.69	$1,865.97	$1,875.30	$1,884.67
76	$1,819.96	$1,829.06	$1,838.20	$1,847.39	$1,856.63	$1,865.91	$1,875.24	$1,884.62	$1,894.04	$1,903.51	$1,913.03	$1,922.60

77	$1,856.15	$1,865.43	$1,874.75	$1,884.13	$1,893.55	$1,903.02	$1,912.53	$1,922.09	$1,931.71	$1,941.36	$1,951.07	$1,960.83
78	$1,892.67	$1,902.14	$1,911.65	$1,921.21	$1,930.81	$1,940.47	$1,950.17	$1,959.92	$1,969.72	$1,979.57	$1,989.47	$1,999.41
79	$1,929.52	$1,939.16	$1,948.86	$1,958.60	$1,968.40	$1,978.24	$1,988.13	$1,998.07	$2,008.06	$2,018.10	$2,028.19	$2,038.33
80	$1,966.68	$1,976.51	$1,986.39	$1,996.32	$2,006.30	$2,016.34	$2,026.42	$2,036.55	$2,046.73	$2,056.97	$2,067.25	$2,077.59
81	$2,004.15	$2,014.17	$2,024.24	$2,034.36	$2,044.53	$2,054.76	$2,065.03	$2,075.35	$2,085.73	$2,096.16	$2,106.64	$2,117.17
82	$2,041.94	$2,052.15	$2,062.41	$2,072.72	$2,083.08	$2,093.50	$2,103.97	$2,114.49	$2,125.06	$2,135.68	$2,146.36	$2,157.09
83	$2,080.06	$2,090.46	$2,100.92	$2,111.42	$2,121.98	$2,132.59	$2,143.25	$2,153.97	$2,164.74	$2,175.56	$2,186.44	$2,197.37
Industrial	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$94.16**	**$94.63**	**$95.10**	**$95.58**	**$96.06**	**$96.54**	**$97.02**	**$97.51**	**$97.99**	**$98.48**	**$98.98**	**$99.47**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
84	$2,118.50	$2,129.09	$2,139.73	$2,150.43	$2,161.18	$2,171.99	$2,182.85	$2,193.76	$2,204.73	$2,215.76	$2,226.84	$2,237.97
85	$2,157.25	$2,168.04	$2,178.88	$2,189.77	$2,200.72	$2,211.73	$2,222.79	$2,233.90	$2,245.07	$2,256.29	$2,267.58	$2,278.91
86	$2,196.32	$2,207.30	$2,218.33	$2,229.43	$2,240.57	$2,251.78	$2,263.03	$2,274.35	$2,285.72	$2,297.15	$2,308.64	$2,320.18
87	$2,235.70	$2,246.88	$2,258.12	$2,269.41	$2,280.76	$2,292.16	$2,303.62	$2,315.14	$2,326.71	$2,338.35	$2,350.04	$2,361.79
88	$2,275.43	$2,286.81	$2,298.24	$2,309.73	$2,321.28	$2,332.89	$2,344.55	$2,356.28	$2,368.06	$2,379.90	$2,391.80	$2,403.76
89	$2,315.44	$2,327.02	$2,338.65	$2,350.35	$2,362.10	$2,373.91	$2,385.78	$2,397.71	$2,409.69	$2,421.74	$2,433.85	$2,446.02
90	$2,355.80	$2,367.58	$2,379.41	$2,391.31	$2,403.27	$2,415.28	$2,427.36	$2,439.50	$2,451.69	$2,463.95	$2,476.27	$2,488.65
91	$2,396.47	$2,408.45	$2,420.49	$2,432.60	$2,444.76	$2,456.98	$2,469.27	$2,481.61	$2,494.02	$2,506.49	$2,519.03	$2,531.62
92	$2,437.46	$2,449.65	$2,461.89	$2,474.20	$2,486.57	$2,499.01	$2,511.50	$2,524.06	$2,536.68	$2,549.36	$2,562.11	$2,574.92
93	$2,478.77	$2,491.17	$2,503.62	$2,516.14	$2,528.72	$2,541.36	$2,554.07	$2,566.84	$2,579.68	$2,592.57	$2,605.54	$2,618.57
94	$2,520.38	$2,532.98	$2,545.65	$2,558.38	$2,571.17	$2,584.02	$2,596.94	$2,609.93	$2,622.98	$2,636.09	$2,649.27	$2,662.52
95	$2,562.33	$2,575.14	$2,588.01	$2,600.95	$2,613.96	$2,627.03	$2,640.16	$2,653.36	$2,666.63	$2,679.96	$2,693.36	$2,706.83
96	$2,604.59	$2,617.61	$2,630.70	$2,643.85	$2,657.07	$2,670.36	$2,683.71	$2,697.13	$2,710.61	$2,724.17	$2,737.79	$2,751.48
97	$2,647.17	$2,660.40	$2,673.70	$2,687.07	$2,700.51	$2,714.01	$2,727.58	$2,741.22	$2,754.92	$2,768.70	$2,782.54	$2,796.45
98	$2,690.08	$2,703.53	$2,717.05	$2,730.63	$2,744.29	$2,758.01	$2,771.80	$2,785.66	$2,799.58	$2,813.58	$2,827.65	$2,841.79
99	$2,733.28	$2,746.94	$2,760.68	$2,774.48	$2,788.35	$2,802.29	$2,816.31	$2,830.39	$2,844.54	$2,858.76	$2,873.06	$2,887.42
100	$2,776.81	$2,790.69	$2,804.65	$2,818.67	$2,832.76	$2,846.93	$2,861.16	$2,875.47	$2,889.85	$2,904.30	$2,918.82	$2,933.41
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por M3	**$28.28**	**$28.42**	**$28.56**	**$28.71**	**$28.85**	**$28.99**	**$29.14**	**$29.28**	**$29.43**	**$29.58**	**$29.73**	**$29.87**

d) Servicio mixto

Mixto	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$64.55**	**$64.87**	**$65.20**	**$65.52**	**$65.85**	**$66.18**	**$66.51**	**$66.84**	**$67.18**	**$67.51**	**$67.85**	**$68.19**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.57	$2.58	$2.59	$2.61	$2.62	$2.63	$2.65	$2.66	$2.67	$2.68	$2.70	$2.71
2	$5.29	$5.32	$5.35	$5.37	$5.40	$5.43	$5.45	$5.48	$5.51	$5.54	$5.56	$5.59

3	$8.20	$8.24	$8.28	$8.32	$8.36	$8.40	$8.45	$8.49	$8.53	$8.57	$8.62	$8.66
4	$11.24	$11.30	$11.35	$11.41	$11.47	$11.52	$11.58	$11.64	$11.70	$11.76	$11.81	$11.87
5	$14.43	$14.50	$14.58	$14.65	$14.72	$14.79	$14.87	$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.24
6	$18.06	$18.15	$18.24	$18.33	$18.42	$18.51	$18.61	$18.70	$18.79	$18.89	$18.98	$19.07
7	$21.62	$21.72	$21.83	$21.94	$22.05	$22.16	$22.27	$22.38	$22.50	$22.61	$22.72	$22.84
Mixto	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$64.55**	**$64.87**	**$65.20**	**$65.52**	**$65.85**	**$66.18**	**$66.51**	**$66.84**	**$67.18**	**$67.51**	**$67.85**	**$68.19**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
8	$25.37	$25.50	$25.62	$25.75	$25.88	$26.01	$26.14	$26.27	$26.40	$26.53	$26.67	$26.80
9	$29.26	$29.41	$29.55	$29.70	$29.85	$30.00	$30.15	$30.30	$30.45	$30.60	$30.76	$30.91
10	$33.33	$33.49	$33.66	$33.83	$34.00	$34.17	$34.34	$34.51	$34.68	$34.86	$35.03	$35.20
11	$37.54	$37.73	$37.92	$38.11	$38.30	$38.49	$38.68	$38.87	$39.07	$39.26	$39.46	$39.66
12	$46.61	$46.84	$47.08	$47.31	$47.55	$47.79	$48.03	$48.27	$48.51	$48.75	$48.99	$49.24
13	$56.65	$56.93	$57.21	$57.50	$57.79	$58.08	$58.37	$58.66	$58.95	$59.25	$59.54	$59.84
14	$67.62	$67.95	$68.29	$68.63	$68.98	$69.32	$69.67	$70.02	$70.37	$70.72	$71.07	$71.43
15	$79.56	$79.96	$80.36	$80.76	$81.16	$81.57	$81.98	$82.39	$82.80	$83.21	$83.63	$84.05
16	$92.46	$92.92	$93.39	$93.85	$94.32	$94.79	$95.27	$95.74	$96.22	$96.70	$97.19	$97.67
17	$106.32	$106.86	$107.39	$107.93	$108.47	$109.01	$109.55	$110.10	$110.65	$111.20	$111.76	$112.32
18	$121.14	$121.75	$122.36	$122.97	$123.58	$124.20	$124.82	$125.45	$126.07	$126.70	$127.34	$127.97
19	$136.96	$137.64	$138.33	$139.02	$139.72	$140.42	$141.12	$141.82	$142.53	$143.25	$143.96	$144.68
20	$153.73	$154.50	$155.27	$156.04	$156.82	$157.61	$158.40	$159.19	$159.99	$160.79	$161.59	$162.40
21	$180.39	$181.29	$182.20	$183.11	$184.02	$184.94	$185.87	$186.80	$187.73	$188.67	$189.61	$190.56
22	$192.38	$193.34	$194.31	$195.28	$196.26	$197.24	$198.23	$199.22	$200.21	$201.21	$202.22	$203.23
23	$204.70	$205.72	$206.75	$207.78	$208.82	$209.87	$210.92	$211.97	$213.03	$214.09	$215.17	$216.24
24	$217.33	$218.41	$219.50	$220.60	$221.70	$222.81	$223.93	$225.05	$226.17	$227.30	$228.44	$229.58
25	$230.29	$231.44	$232.60	$233.76	$234.93	$236.10	$237.28	$238.47	$239.66	$240.86	$242.07	$243.28
26	$243.56	$244.78	$246.01	$247.24	$248.47	$249.71	$250.96	$252.22	$253.48	$254.75	$256.02	$257.30
27	$257.14	$258.43	$259.72	$261.02	$262.32	$263.63	$264.95	$266.28	$267.61	$268.95	$270.29	$271.64
28	$271.04	$272.40	$273.76	$275.13	$276.50	$277.88	$279.27	$280.67	$282.07	$283.48	$284.90	$286.33
29	$285.25	$286.68	$288.11	$289.55	$291.00	$292.46	$293.92	$295.39	$296.86	$298.35	$299.84	$301.34
30	$299.78	$301.28	$302.78	$304.30	$305.82	$307.35	$308.88	$310.43	$311.98	$313.54	$315.11	$316.68
31	$317.72	$319.31	$320.91	$322.51	$324.12	$325.74	$327.37	$329.01	$330.66	$332.31	$333.97	$335.64
32	$333.01	$334.67	$336.35	$338.03	$339.72	$341.42	$343.13	$344.84	$346.57	$348.30	$350.04	$351.79
33	$348.65	$350.39	$352.14	$353.90	$355.67	$357.45	$359.24	$361.03	$362.84	$364.65	$366.47	$368.31
34	$364.60	$366.42	$368.25	$370.09	$371.94	$373.80	$375.67	$377.55	$379.44	$381.34	$383.24	$385.16
35	$380.85	$382.76	$384.67	$386.59	$388.53	$390.47	$392.42	$394.38	$396.36	$398.34	$400.33	$402.33
36	$397.46	$399.44	$401.44	$403.45	$405.47	$407.49	$409.53	$411.58	$413.64	$415.70	$417.78	$419.87
37	$414.34	$416.42	$418.50	$420.59	$422.69	$424.81	$426.93	$429.07	$431.21	$433.37	$435.53	$437.71
38	$431.59	$433.75	$435.92	$438.10	$440.29	$442.49	$444.70	$446.92	$449.16	$451.40	$453.66	$455.93
39	$449.12	$451.36	$453.62	$455.89	$458.17	$460.46	$462.76	$465.08	$467.40	$469.74	$472.09	$474.45
40	$466.99	$469.32	$471.67	$474.03	$476.40	$478.78	$481.17	$483.58	$486.00	$488.43	$490.87	$493.32
41	$491.71	$494.17	$496.64	$499.12	$501.61	$504.12	$506.64	$509.18	$511.72	$514.28	$516.85	$519.44
42	$513.70	$516.27	$518.85	$521.44	$524.05	$526.67	$529.30	$531.95	$534.61	$537.28	$539.97	$542.67
43	$536.19	$538.87	$541.56	$544.27	$546.99	$549.73	$552.48	$555.24	$558.01	$560.80	$563.61	$566.43
44	$559.16	$561.95	$564.76	$567.59	$570.42	$573.28	$576.14	$579.02	$581.92	$584.83	$587.75	$590.69
45	$582.62	$585.53	$588.46	$591.40	$594.36	$597.33	$600.32	$603.32	$606.33	$609.36	$612.41	$615.47
46	$606.52	$609.55	$612.60	$615.67	$618.74	$621.84	$624.95	$628.07	$631.21	$634.37	$637.54	$640.73
47	$630.93	$634.08	$637.25	$640.44	$643.64	$646.86	$650.09	$653.34	$656.61	$659.89	$663.19	$666.51
48	$655.79	$659.07	$662.36	$665.68	$669.00	$672.35	$675.71	$679.09	$682.49	$685.90	$689.33	$692.77

49	$681.15	$684.56	$687.98	$691.42	$694.88	$698.35	$701.85	$705.35	$708.88	$712.43	$715.99	$719.57
50	$707.00	$710.53	$714.08	$717.65	$721.24	$724.85	$728.47	$732.12	$735.78	$739.45	$743.15	$746.87
51	$733.32	$736.98	$740.67	$744.37	$748.09	$751.83	$755.59	$759.37	$763.17	$766.98	$770.82	$774.67
52	$760.11	$763.91	$767.73	$771.56	$775.42	$779.30	$783.20	$787.11	$791.05	$795.00	$798.98	$802.97
Mixto	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$64.55**	**$64.87**	**$65.20**	**$65.52**	**$65.85**	**$66.18**	**$66.51**	**$66.84**	**$67.18**	**$67.51**	**$67.85**	**$68.19**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
53	$787.37	$791.31	$795.27	$799.24	$803.24	$807.26	$811.29	$815.35	$819.42	$823.52	$827.64	$831.78
54	$815.12	$819.19	$823.29	$827.41	$831.54	$835.70	$839.88	$844.08	$848.30	$852.54	$856.80	$861.09
55	$843.37	$847.58	$851.82	$856.08	$860.36	$864.66	$868.99	$873.33	$877.70	$882.09	$886.50	$890.93
56	$894.38	$898.85	$903.34	$907.86	$912.40	$916.96	$921.54	$926.15	$930.78	$935.44	$940.11	$944.81
57	$919.43	$924.03	$928.65	$933.29	$937.96	$942.65	$947.36	$952.10	$956.86	$961.65	$966.45	$971.29
58	$944.76	$949.49	$954.24	$959.01	$963.80	$968.62	$973.46	$978.33	$983.22	$988.14	$993.08	$998.05
59	$970.45	$975.31	$980.18	$985.08	$990.01	$994.96	$999.93	$1,004.93	$1,009.96	$1,015.01	$1,020.08	$1,025.18
60	$996.44	$1,001.42	$1,006.43	$1,011.46	$1,016.52	$1,021.60	$1,026.71	$1,031.84	$1,037.00	$1,042.19	$1,047.40	$1,052.63
61	$1,022.75	$1,027.86	$1,033.00	$1,038.17	$1,043.36	$1,048.57	$1,053.82	$1,059.09	$1,064.38	$1,069.70	$1,075.05	$1,080.43
62	$1,049.40	$1,054.64	$1,059.92	$1,065.22	$1,070.54	$1,075.89	$1,081.27	$1,086.68	$1,092.11	$1,097.57	$1,103.06	$1,108.58
63	$1,076.34	$1,081.72	$1,087.13	$1,092.56	$1,098.03	$1,103.52	$1,109.03	$1,114.58	$1,120.15	$1,125.75	$1,131.38	$1,137.04
64	$1,103.60	$1,109.12	$1,114.67	$1,120.24	$1,125.84	$1,131.47	$1,137.13	$1,142.81	$1,148.53	$1,154.27	$1,160.04	$1,165.84
65	$1,131.21	$1,136.86	$1,142.55	$1,148.26	$1,154.00	$1,159.77	$1,165.57	$1,171.40	$1,177.26	$1,183.14	$1,189.06	$1,195.00
66	$1,159.12	$1,164.91	$1,170.74	$1,176.59	$1,182.47	$1,188.39	$1,194.33	$1,200.30	$1,206.30	$1,212.33	$1,218.40	$1,224.49
67	$1,187.33	$1,193.27	$1,199.24	$1,205.23	$1,211.26	$1,217.31	$1,223.40	$1,229.52	$1,235.66	$1,241.84	$1,248.05	$1,254.29
68	$1,215.88	$1,221.96	$1,228.07	$1,234.21	$1,240.38	$1,246.59	$1,252.82	$1,259.08	$1,265.38	$1,271.71	$1,278.06	$1,284.45
69	$1,244.75	$1,250.97	$1,257.23	$1,263.52	$1,269.83	$1,276.18	$1,282.56	$1,288.98	$1,295.42	$1,301.90	$1,308.41	$1,314.95
70	$1,273.92	$1,280.29	$1,286.69	$1,293.13	$1,299.59	$1,306.09	$1,312.62	$1,319.18	$1,325.78	$1,332.41	$1,339.07	$1,345.77
71	$1,303.44	$1,309.96	$1,316.51	$1,323.09	$1,329.71	$1,336.36	$1,343.04	$1,349.75	$1,356.50	$1,363.28	$1,370.10	$1,376.95
72	$1,333.27	$1,339.93	$1,346.63	$1,353.37	$1,360.13	$1,366.93	$1,373.77	$1,380.64	$1,387.54	$1,394.48	$1,401.45	$1,408.46
73	$1,363.40	$1,370.21	$1,377.06	$1,383.95	$1,390.87	$1,397.82	$1,404.81	$1,411.84	$1,418.90	$1,425.99	$1,433.12	$1,440.29
74	$1,393.86	$1,400.83	$1,407.84	$1,414.87	$1,421.95	$1,429.06	$1,436.20	$1,443.39	$1,450.60	$1,457.86	$1,465.14	$1,472.47
75	$1,424.64	$1,431.77	$1,438.93	$1,446.12	$1,453.35	$1,460.62	$1,467.92	$1,475.26	$1,482.64	$1,490.05	$1,497.50	$1,504.99
76	$1,455.73	$1,463.01	$1,470.32	$1,477.68	$1,485.06	$1,492.49	$1,499.95	$1,507.45	$1,514.99	$1,522.56	$1,530.18	$1,537.83
77	$1,487.15	$1,494.59	$1,502.06	$1,509.57	$1,517.12	$1,524.71	$1,532.33	$1,539.99	$1,547.69	$1,555.43	$1,563.21	$1,571.02
78	$1,518.91	$1,526.50	$1,534.13	$1,541.80	$1,549.51	$1,557.26	$1,565.05	$1,572.87	$1,580.74	$1,588.64	$1,596.58	$1,604.57
79	$1,550.96	$1,558.72	$1,566.51	$1,574.34	$1,582.21	$1,590.12	$1,598.07	$1,606.06	$1,614.10	$1,622.17	$1,630.28	$1,638.43
80	$1,583.32	$1,591.24	$1,599.19	$1,607.19	$1,615.22	$1,623.30	$1,631.42	$1,639.57	$1,647.77	$1,656.01	$1,664.29	$1,672.61
81	$1,616.02	$1,624.10	$1,632.22	$1,640.38	$1,648.58	$1,656.82	$1,665.11	$1,673.43	$1,681.80	$1,690.21	$1,698.66	$1,707.15
82	$1,642.50	$1,650.71	$1,658.97	$1,667.26	$1,675.60	$1,683.98	$1,692.40	$1,700.86	$1,709.36	$1,717.91	$1,726.50	$1,735.13
83	$1,669.13	$1,677.47	$1,685.86	$1,694.29	$1,702.76	$1,711.27	$1,719.83	$1,728.43	$1,737.07	$1,745.76	$1,754.49	$1,763.26
84	$1,695.92	$1,704.39	$1,712.92	$1,721.48	$1,730.09	$1,738.74	$1,747.43	$1,756.17	$1,764.95	$1,773.78	$1,782.64	$1,791.56
85	$1,722.88	$1,731.49	$1,740.15	$1,748.85	$1,757.59	$1,766.38	$1,775.21	$1,784.09	$1,793.01	$1,801.98	$1,810.99	$1,820.04
86	$1,749.98	$1,758.73	$1,767.53	$1,776.36	$1,785.25	$1,794.17	$1,803.14	$1,812.16	$1,821.22	$1,830.33	$1,839.48	$1,848.67
87	$1,777.25	$1,786.14	$1,795.07	$1,804.04	$1,813.06	$1,822.13	$1,831.24	$1,840.39	$1,849.60	$1,858.84	$1,868.14	$1,877.48
88	$1,804.69	$1,813.71	$1,822.78	$1,831.90	$1,841.06	$1,850.26	$1,859.51	$1,868.81	$1,878.16	$1,887.55	$1,896.98	$1,906.47
89	$1,832.29	$1,841.45	$1,850.65	$1,859.91	$1,869.21	$1,878.55	$1,887.95	$1,897.39	$1,906.87	$1,916.41	$1,925.99	$1,935.62
90	$1,860.03	$1,869.33	$1,878.68	$1,888.07	$1,897.51	$1,907.00	$1,916.53	$1,926.12	$1,935.75	$1,945.43	$1,955.15	$1,964.93
91	$1,887.94	$1,897.38	$1,906.87	$1,916.40	$1,925.98	$1,935.61	$1,945.29	$1,955.02	$1,964.79	$1,974.62	$1,984.49	$1,994.41
92	$1,916.00	$1,925.58	$1,935.21	$1,944.89	$1,954.61	$1,964.38	$1,974.21	$1,984.08	$1,994.00	$2,003.97	$2,013.99	$2,024.06
93	$1,944.24	$1,953.96	$1,963.73	$1,973.55	$1,983.42	$1,993.33	$2,003.30	$2,013.32	$2,023.38	$2,033.50	$2,043.67	$2,053.89
94	$1,972.62	$1,982.48	$1,992.39	$2,002.35	$2,012.37	$2,022.43	$2,032.54	$2,042.70	$2,052.92	$2,063.18	$2,073.50	$2,083.86

95	$2,001.16	$2,011.16	$2,021.22	$2,031.32	$2,041.48	$2,051.69	$2,061.95	$2,072.26	$2,082.62	$2,093.03	$2,103.50	$2,114.01
96	$2,029.87	$2,040.02	$2,050.22	$2,060.47	$2,070.77	$2,081.13	$2,091.53	$2,101.99	$2,112.50	$2,123.06	$2,133.68	$2,144.35
97	$2,058.74	$2,069.03	$2,079.38	$2,089.77	$2,100.22	$2,110.72	$2,121.28	$2,131.88	$2,142.54	$2,153.26	$2,164.02	$2,174.84
Mixto	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$64.55**	**$64.87**	**$65.20**	**$65.52**	**$65.85**	**$66.18**	**$66.51**	**$66.84**	**$67.18**	**$67.51**	**$67.85**	**$68.19**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
98	$2,087.75	$2,098.19	$2,108.68	$2,119.22	$2,129.82	$2,140.46	$2,151.17	$2,161.92	$2,172.73	$2,183.60	$2,194.51	$2,205.49
99	$2,116.93	$2,127.51	$2,138.15	$2,148.84	$2,159.59	$2,170.38	$2,181.24	$2,192.14	$2,203.10	$2,214.12	$2,225.19	$2,236.32
100	$2,146.29	$2,157.02	$2,167.80	$2,178.64	$2,189.53	$2,200.48	$2,211.48	$2,222.54	$2,233.65	$2,244.82	$2,256.05	$2,267.33
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por M3	**$21.86**	**$21.97**	**$22.08**	**$22.19**	**$22.30**	**$22.41**	**$22.52**	**$22.64**	**$22.75**	**$22.86**	**$22.98**	**$23.09**

e) Servicios públicos

Publico	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$74.41**	**$74.78**	**$75.16**	**$75.53**	**$75.91**	**$76.29**	**$76.67**	**$77.05**	**$77.44**	**$77.83**	**$78.22**	**$78.61**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.43	$2.44	$2.45	$2.47	$2.48	$2.49	$2.50	$2.52	$2.53	$2.54	$2.55	$2.57
2	$5.02	$5.04	$5.07	$5.09	$5.12	$5.14	$5.17	$5.20	$5.22	$5.25	$5.27	$5.30
3	$7.75	$7.79	$7.83	$7.87	$7.91	$7.95	$7.99	$8.03	$8.07	$8.11	$8.15	$8.19
4	$10.65	$10.70	$10.76	$10.81	$10.86	$10.92	$10.97	$11.03	$11.08	$11.14	$11.19	$11.25
5	$13.70	$13.77	$13.84	$13.91	$13.98	$14.05	$14.12	$14.19	$14.26	$14.33	$14.40	$14.47
6	$17.20	$17.28	$17.37	$17.46	$17.55	$17.63	$17.72	$17.81	$17.90	$17.99	$18.08	$18.17
7	$20.62	$20.72	$20.83	$20.93	$21.03	$21.14	$21.25	$21.35	$21.46	$21.57	$21.67	$21.78
8	$24.20	$24.32	$24.44	$24.57	$24.69	$24.81	$24.94	$25.06	$25.19	$25.31	$25.44	$25.57
9	$27.96	$28.10	$28.24	$28.39	$28.53	$28.67	$28.81	$28.96	$29.10	$29.25	$29.39	$29.54
10	$31.87	$32.03	$32.19	$32.35	$32.51	$32.67	$32.84	$33.00	$33.16	$33.33	$33.50	$33.66
11	$35.95	$36.13	$36.31	$36.49	$36.68	$36.86	$37.04	$37.23	$37.42	$37.60	$37.79	$37.98
12	$45.78	$46.01	$46.24	$46.47	$46.71	$46.94	$47.18	$47.41	$47.65	$47.89	$48.13	$48.37
13	$56.78	$57.06	$57.34	$57.63	$57.92	$58.21	$58.50	$58.79	$59.09	$59.38	$59.68	$59.98
14	$68.85	$69.19	$69.54	$69.89	$70.24	$70.59	$70.94	$71.29	$71.65	$72.01	$72.37	$72.73
15	$82.05	$82.46	$82.87	$83.28	$83.70	$84.12	$84.54	$84.96	$85.39	$85.81	$86.24	$86.68
16	$96.37	$96.85	$97.34	$97.83	$98.32	$98.81	$99.30	$99.80	$100.30	$100.80	$101.30	$101.81
17	$110.47	$111.03	$111.58	$112.14	$112.70	$113.26	$113.83	$114.40	$114.97	$115.54	$116.12	$116.70

18	$125.55	$126.18	$126.81	$127.44	$128.08	$128.72	$129.36	$130.01	$130.66	$131.31	$131.97	$132.63
Publico	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$74.41**	**$74.78**	**$75.16**	**$75.53**	**$75.91**	**$76.29**	**$76.67**	**$77.05**	**$77.44**	**$77.83**	**$78.22**	**$78.61**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
19	$141.63	$142.34	$143.05	$143.77	$144.49	$145.21	$145.93	$146.66	$147.40	$148.13	$148.88	$149.62
20	$158.64	$159.43	$160.23	$161.03	$161.83	$162.64	$163.46	$164.27	$165.10	$165.92	$166.75	$167.58
21	$177.27	$178.16	$179.05	$179.95	$180.85	$181.75	$182.66	$183.57	$184.49	$185.41	$186.34	$187.27
22	$189.12	$190.06	$191.01	$191.97	$192.93	$193.89	$194.86	$195.84	$196.81	$197.80	$198.79	$199.78
23	$201.26	$202.27	$203.28	$204.29	$205.32	$206.34	$207.37	$208.41	$209.45	$210.50	$211.55	$212.61
24	$213.76	$214.83	$215.90	$216.98	$218.07	$219.16	$220.25	$221.35	$222.46	$223.57	$224.69	$225.81
25	$226.55	$227.68	$228.82	$229.96	$231.11	$232.27	$233.43	$234.60	$235.77	$236.95	$238.14	$239.33
26	$239.65	$240.85	$242.05	$243.26	$244.48	$245.70	$246.93	$248.17	$249.41	$250.65	$251.91	$253.17
27	$253.07	$254.33	$255.60	$256.88	$258.17	$259.46	$260.75	$262.06	$263.37	$264.69	$266.01	$267.34
28	$266.81	$268.14	$269.48	$270.83	$272.18	$273.54	$274.91	$276.29	$277.67	$279.05	$280.45	$281.85
29	$280.88	$282.28	$283.69	$285.11	$286.54	$287.97	$289.41	$290.86	$292.31	$293.77	$295.24	$296.72
30	$295.23	$296.71	$298.19	$299.68	$301.18	$302.69	$304.20	$305.72	$307.25	$308.78	$310.33	$311.88
31	$312.94	$314.51	$316.08	$317.66	$319.25	$320.85	$322.45	$324.06	$325.68	$327.31	$328.95	$330.59
32	$330.66	$332.31	$333.97	$335.64	$337.32	$339.01	$340.70	$342.41	$344.12	$345.84	$347.57	$349.31
33	$348.85	$350.60	$352.35	$354.11	$355.88	$357.66	$359.45	$361.25	$363.05	$364.87	$366.69	$368.53
34	$367.51	$369.35	$371.20	$373.05	$374.92	$376.79	$378.68	$380.57	$382.47	$384.39	$386.31	$388.24
35	$386.64	$388.57	$390.52	$392.47	$394.43	$396.40	$398.39	$400.38	$402.38	$404.39	$406.41	$408.45
36	$406.25	$408.28	$410.32	$412.37	$414.43	$416.51	$418.59	$420.68	$422.79	$424.90	$427.02	$429.16
37	$423.41	$425.52	$427.65	$429.79	$431.94	$434.10	$436.27	$438.45	$440.64	$442.85	$445.06	$447.29
38	$440.86	$443.06	$445.28	$447.51	$449.74	$451.99	$454.25	$456.52	$458.81	$461.10	$463.41	$465.72
39	$458.65	$460.94	$463.25	$465.56	$467.89	$470.23	$472.58	$474.95	$477.32	$479.71	$482.11	$484.52
40	$476.77	$479.15	$481.55	$483.95	$486.37	$488.81	$491.25	$493.71	$496.18	$498.66	$501.15	$503.66
41	$495.17	$497.64	$500.13	$502.63	$505.14	$507.67	$510.21	$512.76	$515.32	$517.90	$520.49	$523.09
42	$517.26	$519.84	$522.44	$525.05	$527.68	$530.32	$532.97	$535.63	$538.31	$541.00	$543.71	$546.43
43	$539.83	$542.53	$545.24	$547.97	$550.71	$553.46	$556.23	$559.01	$561.81	$564.62	$567.44	$570.28
44	$562.87	$565.68	$568.51	$571.35	$574.21	$577.08	$579.97	$582.87	$585.78	$588.71	$591.65	$594.61
45	$586.38	$589.31	$592.26	$595.22	$598.20	$601.19	$604.19	$607.22	$610.25	$613.30	$616.37	$619.45
46	$610.38	$613.44	$616.50	$619.59	$622.68	$625.80	$628.93	$632.07	$635.23	$638.41	$641.60	$644.81
47	$634.88	$638.05	$641.24	$644.45	$647.67	$650.91	$654.16	$657.43	$660.72	$664.03	$667.35	$670.68
48	$659.83	$663.13	$666.44	$669.77	$673.12	$676.49	$679.87	$683.27	$686.69	$690.12	$693.57	$697.04
49	$685.27	$688.69	$692.14	$695.60	$699.08	$702.57	$706.08	$709.61	$713.16	$716.73	$720.31	$723.91

50	$715.18	$718.75	$722.35	$725.96	$729.59	$733.24	$736.90	$740.59	$744.29	$748.01	$751.75	$755.51
Publico	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$74.41**	**$74.78**	**$75.16**	**$75.53**	**$75.91**	**$76.29**	**$76.67**	**$77.05**	**$77.44**	**$77.83**	**$78.22**	**$78.61**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
51	$729.44	$733.09	$736.76	$740.44	$744.14	$747.86	$751.60	$755.36	$759.14	$762.93	$766.75	$770.58
52	$743.71	$747.43	$751.16	$754.92	$758.69	$762.49	$766.30	$770.13	$773.98	$777.85	$781.74	$785.65
53	$757.98	$761.77	$765.58	$769.41	$773.26	$777.12	$781.01	$784.91	$788.84	$792.78	$796.75	$800.73
54	$772.27	$776.13	$780.01	$783.91	$787.83	$791.77	$795.73	$799.71	$803.71	$807.73	$811.76	$815.82
55	$786.52	$790.46	$794.41	$798.38	$802.37	$806.38	$810.42	$814.47	$818.54	$822.63	$826.75	$830.88
56	$800.81	$804.81	$808.84	$812.88	$816.95	$821.03	$825.14	$829.26	$833.41	$837.58	$841.76	$845.97
57	$815.09	$819.16	$823.26	$827.37	$831.51	$835.67	$839.85	$844.05	$848.27	$852.51	$856.77	$861.05
58	$829.36	$833.51	$837.68	$841.86	$846.07	$850.30	$854.56	$858.83	$863.12	$867.44	$871.78	$876.13
59	$843.63	$847.85	$852.08	$856.34	$860.63	$864.93	$869.25	$873.60	$877.97	$882.36	$886.77	$891.20
60	$857.89	$862.18	$866.49	$870.82	$875.18	$879.55	$883.95	$888.37	$892.81	$897.28	$901.76	$906.27
61	$872.17	$876.53	$880.91	$885.32	$889.74	$894.19	$898.66	$903.16	$907.67	$912.21	$916.77	$921.35
62	$886.44	$890.88	$895.33	$899.81	$904.31	$908.83	$913.37	$917.94	$922.53	$927.14	$931.78	$936.44
63	$900.73	$905.23	$909.76	$914.31	$918.88	$923.47	$928.09	$932.73	$937.40	$942.08	$946.79	$951.53
64	$914.97	$919.55	$924.15	$928.77	$933.41	$938.08	$942.77	$947.48	$952.22	$956.98	$961.76	$966.57
65	$929.27	$933.92	$938.59	$943.28	$948.00	$952.74	$957.50	$962.29	$967.10	$971.93	$976.79	$981.68
66	$943.54	$948.25	$952.99	$957.76	$962.55	$967.36	$972.20	$977.06	$981.94	$986.85	$991.79	$996.75
67	$957.81	$962.60	$967.41	$972.25	$977.11	$982.00	$986.91	$991.84	$996.80	$1,001.78	$1,006.79	$1,011.83
68	$972.10	$976.96	$981.84	$986.75	$991.69	$996.64	$1,001.63	$1,006.64	$1,011.67	$1,016.73	$1,021.81	$1,026.92
69	$986.37	$991.31	$996.26	$1,001.24	$1,006.25	$1,011.28	$1,016.34	$1,021.42	$1,026.53	$1,031.66	$1,036.82	$1,042.00
70	$1,000.63	$1,005.63	$1,010.66	$1,015.71	$1,020.79	$1,025.89	$1,031.02	$1,036.18	$1,041.36	$1,046.57	$1,051.80	$1,057.06
71	$1,014.90	$1,019.98	$1,025.08	$1,030.20	$1,035.35	$1,040.53	$1,045.73	$1,050.96	$1,056.22	$1,061.50	$1,066.81	$1,072.14
72	$1,029.19	$1,034.34	$1,039.51	$1,044.70	$1,049.93	$1,055.18	$1,060.45	$1,065.76	$1,071.08	$1,076.44	$1,081.82	$1,087.23
73	$1,043.45	$1,048.67	$1,053.91	$1,059.18	$1,064.48	$1,069.80	$1,075.15	$1,080.53	$1,085.93	$1,091.36	$1,096.82	$1,102.30
74	$1,057.72	$1,063.01	$1,068.32	$1,073.66	$1,079.03	$1,084.43	$1,089.85	$1,095.30	$1,100.78	$1,106.28	$1,111.81	$1,117.37
75	$1,072.01	$1,077.37	$1,082.75	$1,088.17	$1,093.61	$1,099.08	$1,104.57	$1,110.09	$1,115.64	$1,121.22	$1,126.83	$1,132.46
76	$1,086.27	$1,091.70	$1,097.16	$1,102.65	$1,108.16	$1,113.70	$1,119.27	$1,124.87	$1,130.49	$1,136.14	$1,141.82	$1,147.53
77	$1,100.56	$1,106.06	$1,111.59	$1,117.15	$1,122.73	$1,128.35	$1,133.99	$1,139.66	$1,145.36	$1,151.08	$1,156.84	$1,162.62
78	$1,114.82	$1,120.40	$1,126.00	$1,131.63	$1,137.29	$1,142.97	$1,148.69	$1,154.43	$1,160.20	$1,166.00	$1,171.83	$1,177.69
79	$1,129.08	$1,134.72	$1,140.39	$1,146.10	$1,151.83	$1,157.59	$1,163.37	$1,169.19	$1,175.04	$1,180.91	$1,186.82	$1,192.75
80	$1,143.36	$1,149.08	$1,154.82	$1,160.60	$1,166.40	$1,172.23	$1,178.10	$1,183.99	$1,189.91	$1,195.86	$1,201.83	$1,207.84
81	$1,157.63	$1,163.42	$1,169.23	$1,175.08	$1,180.95	$1,186.86	$1,192.79	$1,198.76	$1,204.75	$1,210.77	$1,216.83	$1,222.91

82	$1,171.91	$1,177.77	$1,183.66	$1,189.58	$1,195.53	$1,201.51	$1,207.51	$1,213.55	$1,219.62	$1,225.72	$1,231.85	$1,238.01
Publico	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	**$74.41**	**$74.78**	**$75.16**	**$75.53**	**$75.91**	**$76.29**	**$76.67**	**$77.05**	**$77.44**	**$77.83**	**$78.22**	**$78.61**
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
83	$1,186.19	$1,192.12	$1,198.08	$1,204.07	$1,210.09	$1,216.14	$1,222.22	$1,228.33	$1,234.48	$1,240.65	$1,246.85	$1,253.09
84	$1,200.47	$1,206.47	$1,212.50	$1,218.56	$1,224.66	$1,230.78	$1,236.93	$1,243.12	$1,249.33	$1,255.58	$1,261.86	$1,268.17
85	$1,214.72	$1,220.79	$1,226.90	$1,233.03	$1,239.20	$1,245.39	$1,251.62	$1,257.88	$1,264.17	$1,270.49	$1,276.84	$1,283.22
86	$1,229.01	$1,235.15	$1,241.33	$1,247.53	$1,253.77	$1,260.04	$1,266.34	$1,272.67	$1,279.04	$1,285.43	$1,291.86	$1,298.32
87	$1,243.29	$1,249.51	$1,255.76	$1,262.04	$1,268.35	$1,274.69	$1,281.06	$1,287.47	$1,293.90	$1,300.37	$1,306.87	$1,313.41
88	$1,257.56	$1,263.85	$1,270.16	$1,276.52	$1,282.90	$1,289.31	$1,295.76	$1,302.24	$1,308.75	$1,315.29	$1,321.87	$1,328.48
89	$1,271.82	$1,278.18	$1,284.57	$1,291.00	$1,297.45	$1,303.94	$1,310.46	$1,317.01	$1,323.59	$1,330.21	$1,336.86	$1,343.55
90	$1,286.11	$1,292.54	$1,299.00	$1,305.50	$1,312.02	$1,318.58	$1,325.18	$1,331.80	$1,338.46	$1,345.15	$1,351.88	$1,358.64
91	$1,300.37	$1,306.88	$1,313.41	$1,319.98	$1,326.58	$1,333.21	$1,339.88	$1,346.58	$1,353.31	$1,360.07	$1,366.87	$1,373.71
92	$1,314.65	$1,321.22	$1,327.83	$1,334.47	$1,341.14	$1,347.85	$1,354.59	$1,361.36	$1,368.16	$1,375.01	$1,381.88	$1,388.79
93	$1,328.90	$1,335.55	$1,342.23	$1,348.94	$1,355.68	$1,362.46	$1,369.27	$1,376.12	$1,383.00	$1,389.91	$1,396.86	$1,403.85
94	$1,343.20	$1,349.92	$1,356.67	$1,363.45	$1,370.27	$1,377.12	$1,384.00	$1,390.92	$1,397.88	$1,404.87	$1,411.89	$1,418.95
95	$1,357.47	$1,364.25	$1,371.07	$1,377.93	$1,384.82	$1,391.74	$1,398.70	$1,405.70	$1,412.72	$1,419.79	$1,426.89	$1,434.02
96	$1,371.75	$1,378.61	$1,385.50	$1,392.43	$1,399.39	$1,406.39	$1,413.42	$1,420.49	$1,427.59	$1,434.73	$1,441.90	$1,449.11
97	$1,386.01	$1,392.94	$1,399.90	$1,406.90	$1,413.93	$1,421.00	$1,428.11	$1,435.25	$1,442.43	$1,449.64	$1,456.89	$1,464.17
98	$1,400.28	$1,407.28	$1,414.32	$1,421.39	$1,428.50	$1,435.64	$1,442.82	$1,450.03	$1,457.28	$1,464.57	$1,471.89	$1,479.25
99	$1,414.56	$1,421.63	$1,428.74	$1,435.88	$1,443.06	$1,450.28	$1,457.53	$1,464.82	$1,472.14	$1,479.50	$1,486.90	$1,494.33
100	$1,428.82	$1,435.97	$1,443.15	$1,450.36	$1,457.61	$1,464.90	$1,472.23	$1,479.59	$1,486.99	$1,494.42	$1,501.89	$1,509.40
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Precio por M3	**$14.29**	**$14.36**	**$14.43**	**$14.51**	**$14.58**	**$14.65**	**$14.72**	**$14.80**	**$14.87**	**$14.95**	**$15.02**	**$15.10**

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas

lote o casa sola	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$56.94	$57.22	$57.51	$57.80	$58.09	$58.38	$58.67	$58.96	$59.26	$59.55	$59.85	$60.15

III. Servicios de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.74 por cada metro cúbico descargado.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2016 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubieren reportado.

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.74 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán $2.05 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.05 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$143.10
b) Contrato de descarga de agua residual	$143.10

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	$810.04	$1,123.26	$1,869.99	$2,310.58	$3,725.42
Tipo BP	$964.72	$1,277.83	$2,024.46	$2,464.94	$3,879.99
Tipo CT	$1,593.52	$2,224.88	$3,022.18	$3,768.91	$5,640.40
Tipo CP	$2,123.98	$2,858.07	$3,653.54	$4,400.28	$6,273.38
Tipo LT	$2,283.48	$3,234.70	$4,129.15	$4,980.54	$7,512.22
Tipo LP	$3,347.29	$4,290.48	$5,168.75	$6,007.83	$8,516.25
Metro adicional terracería	$157.04	$236.95	$283.01	$338.61	$452.37
Metro adicional pavimento	$269.41	$349.43	$395.27	$450.98	$563.56

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta
b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería
b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Paratomas de ½ pulgada	$350.07
b) Para tomas de ¾ pulgada	$424.73
c) Para tomas de 1 pulgada	$581.13
d) Para tomas de 1½ pulgada	$928.41
e) Paratomas de 2 pulgadas	$1,316.18

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Paratomas de ½ pulgada	$474.43	$609.62
b) Para tomas de ¾ pulgada	$691.46	$921.23
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,084.05	$1,655.75
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$2,471.79	$3,712.03
e) Paratomas de 2 pulgadas	$3,496.40	$5,572.49

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,844.25	$2,010.96	$567.09	$416.16
Descarga de 8"	$3,253.66	$2,427.55	$595.69	$416.16
Descarga de 10"	$4,007.79	$3,160.15	$689.32	$531.10
Descarga de 12"	$4,913.06	$4,093.91	$847.43	$682.03

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.62
Constancias de no adeudo	Constancia	$40.17
Cambios de titular	Toma	$44.04
Cancelación de la toma	Cuota	$67.58

Concepto	Unidad	Importe
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$203.01
Reactivación de cuenta	Cuota	$338.56

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio de la multa que sea aplicable.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$4.97
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$3.56
c) Por agua en bloque m^3	$3.89
d) Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	$873.00
e) Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	$390.90
f) Reconexión de toma en la red, por toma	$351.70
g) Reconexión en el medidor, por toma	$53.14
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$392.00
i) Reubicación del medidor, por toma	$406.40
j) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$16.80
k) Inspección en domicilio particular	$188.70
l) Reparación de tubería de 2"	$ 636.90
m) Reparación de tubería de 3"	$974.50
n) Reparación de tubería de 4"	$1,211.70
ñ)Reparación de tubería de 6"	$1,966.30
o) Reparación de tubería de 8"	$2,434.20
p) Reparación de tubería de 10"	$3,805.00
q) Reparación de tubería de 12"	$6,163.80
r) Reparación de tubería de 20"	$27,119.80

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,146.15	$806.83	$2,952.98
Interés social	$3,079.16	$1,150.58	$4,229.74
Residencial	$4,339.22	$1,639.79	$5,979.01
Campestre	$7,533.86	-	$7,533.86

b) El organismo operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determina la traza emitida por Desarrollo Urbano.

c) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.

d) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará **$3.65** por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.

e) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso d) se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de **$3.65** cada uno.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de **$87,963.00** por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$403.84
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m^2	m^2	$1.36
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 m^2	Carta	$4,885.42

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $162.50 por carta de factibilidad.

	Revisión de proyectos y recepción de obras		
	Para inmuebles y lotes de uso doméstico:	**Unidad**	**Importe**
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$2,603.00
b)	Por cada lote excedente	Lote	$17.00
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$83.30
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$8,598.70
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$34.00
	Para inmuebles no domésticos:	**Unidad**	**Importe**
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$3,388.00
g)	Por m^2 excedente	m^2	$1.30
h)	Supervisión de obra por mes	m^2	$5.40
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,016.10
j)	Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.39

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$290,216.30
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$137,409.10

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m^3 $2.64
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m^3 $1.70

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (ºC)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH)			
Rango en unidades de PH	**Cuota por cada metro cúbico descargado**	**Rango en unidades de PH**	**Cuota por cada metro cúbico descargado**
Menor de 6 y hasta 4	$0.30	Mayor de 10 y hasta 11	$0.30
Menor de 4 y hasta 3	$0.41	Mayor de 11 y hasta 12	$0.41
Menor de 3 y hasta 2	$0.55	Mayor de 12 y hasta 13	$0.55
Menor de 2 y hasta 1	$0.66	Mayor de 13 y hasta 14	$0.60
Menor de 1	$0.72		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	$1.10	$45.38	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	$2.79	$112.20
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	$1.88	$74.25	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	$2.90	$116.25
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	$2.11	$85.31	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	$2.99	$120.00
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	$2.31	$93.09	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	$3.07	$123.39
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	$2.49	$99.25	Mayor de 5.00	$3.14	$125.30
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	$2.60	$104.42			

XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,603.60	$606.40	$2,209.90
b) Interés social	$2,133.50	$794.60	$2,928.20
c) Residencial	$3,038.10	$1,137.30	$4,175.40
d) Campestre	$5,576.90	-	$5,576.90

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

a) Recolección y transporte de basura por cada kilogramo $0.19

b) Uso de relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transportado por los mismos usuarios por cada kilogramo $0.19

II. Zona Industrial:

a) Uso de relleno sanitario por tonelada confinada $77.69

b) Por depósitos en relleno sanitario por desechos industriales por tonelada $80.70

III. Tratándose de limpieza de lotes:

a) Por limpieza de escombro por metro cúbico $65.73

b) Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico $40.40

c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten sólo deshierbe por metro cuadrado $0.73

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$65.73
c) Por un quinquenio	$346.66
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	$1,175.93
e) En gaveta con perpetuidad	$1,546.50
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	$1,199.85
b) Por 20 años	$3,687.68
c) Venta de lotes	$7,376.87
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	$554.34
b) A perpetuidad	$1,843.84
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	$784.45
V.Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	$289.75
VI. Por traslado de cadáver para inhumación	$274.94
VII. Por cremación de cadáver	$372.07

VIII. Por exhumación	$140.44
IX. Por lavado de restos	$527.45
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$62.75
c) Por un quinquenio	$276.44
d) A perpetuidad	$921.93
e) Inhumación en lote propio	$762.79
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	$599.19
b) A perpetuidad	$1,843.82
c) Venta de lotes	$3,687.68
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	$275.73
b) A perpetuidad	$921.90

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	$201.15
b) Ganado porcino	$172.41
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	$107.75
d) Cabras y corderos	$41.83
e) Cabritos	$25.39
f) Becerro de leche	$53.78
g) Aves	$2.97

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

II. Otros servicios:	
a) Servicio de báscula	$14.95
b) Refrigeración	$32.88
c) Servicio de báscula monorriel	$4.47

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	$10,713.42
II. En eventos particulares	$448.24
III. Servicio de monitoreo de alarma	$175.81

Los pagos deberán entregarse en la tesorería municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Comisario de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$7,022.75
II. Por transmisión de derechos de concesión	$7,022.75
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	$702.27
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	$110.31
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$245.53

VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$149.43
VII. Por constancia de despintado	$49.31
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	$969.75
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	$14.95

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año(enero - marzo).

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por constancia de no infracción a una cuota de $62.75

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de $5.00 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de $509.70

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de carnet sanitario a sexo servidoras trimestral	$53.56
II. Por los servicios en materia de control canino:	
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	$86.64

b) Observación de animales agresores por día	$16.42
c) Esterilización de hembras	$483.51
d) Esterilización de machos	$345.36
e) Desparasitación	$52.62
f) Pensión por día	$92.08

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
A) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	$71.73
2. Económico y popular:	
a) Hasta 70.00 m^2 por vivienda	$ 310.79 por m2
b) Más de 70.01 m^2	$ 5.46 por m^2
c) Departamento y condominios	$ 5.46 por m^2
3. Media	$ 8.95 por m^2
4. Residencial, departamentos y condominios	$ 11.96 por m^2
B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$ 13.43 por m2
2. Áreas pavimentadas	$ 4.48 por m^2
3. Áreas de jardines	$ 2.97 por m^2
C) Bardas o muros por metro lineal	$ 2.96 por m^2

D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$ 8.95 por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales:	
a) De 01 a 300 m^2	$ 13.43 por m^2
b) De 301 m^2 en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	$ 2.22 por m^2
3. Escuelas	$ 1.50 por m^2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$ 8.95 por m^2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$ 4.47 por m^2
En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	$280.89
VII. Por permios de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:	
A. Uso habitacional:	
1. Predios de hasta 300 m^2	$587.38
2. Predios mayores de 300 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 1.75
B. Uso industrial:	
1. Predios hasta 1,000 m^2	$1,420.33
2. Predios mayores a 1,000 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 0.29

C. Uso comercial:	
1. Predios hasta 100 m^2	$654.46
2. Predios mayores a 100 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 0.29
D. Uso rústico:	
1. Predios hasta 1,000 m^2	$295.85
2. Predios mayores de 1,000 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 0.25
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,864.76
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$240.58
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$197.22
E. Uso mixto:	
1. Predios hasta 300 m^2	$531.92
2. Predios mayores a 300 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 2.68
F. Uso de servicios:	
Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:	
1. Predios hasta 100 m^2	$755.13
2. Predios mayores a 100 m^2 por metro cuadrado excedente	$ 0.29
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VIII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:	
a) De 1.00 m^2 a 240 m^2	$179.29
b) Por metro cuadrado excedente	$ 0.73
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material o desechos de construcción dentro de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	$233.10
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	$ 95.63

XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombro o andamios fuera de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	$116.54
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	$ 44.82
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:	
a) Predios de 01 a 5,000 m^2	$932.38
b) Por metro cuadrado excedente	$ 0.11
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Zona marginada	Exento
b) Por uso habitacional	$522.96
c) Para usos distintos al habitacional	$1,140.44
XIV. Por la reposición y/o duplicado de licencias a las que se refiere el presente artículo	$110.56
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$44.82
XVI. Por autorización de renovación de licencia de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VIII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
XIX. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m^2	$ 46.23 por m^2
XX. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	$ 50.31 por m
XXI. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	$ 46.23 por c/u

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	$161.35
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	$403.43
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	$161.35
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	$38.77
II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de $89.66 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$240.58
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.95
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,793.04
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	$240.58
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$197.22
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	$31.37

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	$ 0.24
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible.	$ 0.24
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	$ 2.97
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos–deportivos por metro cuadrado	$ 0.30
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a)Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	$ 0.24
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	$ 0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	$ 0.24

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, se cobrará anualmente, por metro cuadrado:

TIPO	Importe por m2
a) Adosados	$445.62
b) Auto soportados espectaculares	$72.41
c) Pinta de bardas	$33.42

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

TIPO	Importe
a) Toldos y carpas	$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$102.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $201.73

IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:

Características	Importe
a) Fija	$34.55
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor, por día	$84.27
2. En cualquier otro medio móvil, por día	$8.19

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Importe
a) Mampara en la vía pública, por día	$8.95
b) Tijera, por día	$8.95
c) Mantas, por día	$16.42
d) Inflable, por pieza	$16.42

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	$3,112.60
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	$439.65

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$1,680.99
2. Modalidad "B"	$3,248.39
3. Modalidad "C"	$3,618.23
b) Intermedia	$4,476.62
c) Especial	$6,008.19

II. Por diagnóstico ambiental	$1,754.19
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	$4,391.47
IV. Por la licencia de funcionamiento	$878.60
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	$149.43
b) Poda, por árbol	$104.57

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	$173.33
II. Conformidad para uso y quema de artificiospirotécnicos	$138.14

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$71.72
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$165.86
III. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento	$34.36
IV. Por duplicado de la factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	$484.12
V. Por reposición de una licencia de uso de suelo en materia de alcoholes	$194.24

VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$33.90

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exenta
II. Por la expedición de copias simples, de una hoja a 20 hojas simples	Exenta
III. Por la expedición de copias simples, por cada copiaa partir de la 21	$0.73
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja a 20 hojas simples	Exenta
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la 21	$1.48
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$32.88

SECCIÓN VIGESIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,104.40	Mensual
II.	$2,208.79	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo, y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de $258.49.

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2017y que sean sujetos del beneficio del Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

a) 12% si lo hacen en el mes de enero, y
b) 8% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

a) Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, que debidamente se acrediten durante el mes de enero ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

c) El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
$	$	$
0.00	258.49	16.22
258.50	863.20	23.79
863.21	1,435.20	47.59

1,435.21	2,007.20	71.38
2,007.21	2,579.20	95.18
2,579.21	3,151.20	118.97
3,151.21	3,723.20	142.77
3,723.21	4,295.20	166.56
4,295.21	4,867.20	190.36
4,867.21	5,439.20	214.15
5,439.21	6,011.20	237.95
6,011.21	6,583.20	261.74
6,583.21	7,155.20	285.54
7,155.21	7,727.20	309.33
7,727.21	8,299.20	333.13
8,299.21	8,871.20	356.92
8,871.21	9,443.20	380.72
9,443.21	10,015.20	404.51
10,015.21	10,587.20	428.31
10,587.21	11,159.20	452.10
11,159.21	11,731.20	475.90
11,731.21	12,303.20	499.69
12,303.21	12,875.20	523.49
12,875.21	13,447.20	547.28
13,447.21	14,019.20	571.08
14,019.21	14,591.20	594.88
14,591.21	en adelante	618.59

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
$	$	$
0.00	258.49	10.81
258.50	863.20	20.55
780.01	1,560.00	48.67
1,560.01	2,340.00	81.12
2,340.01	3,120.00	113.56
3,120.01	3,900.00	146.01
3,900.01	4,680.00	178.46
4,680.01	5,460.00	210.91
5,460.01	6,240.00	243.36
6,240.01	en adelante	275.80

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informate
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (http://**periodico.guanajuato.gob.mx**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

orgullo y compromiso de todos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000
Correos Electronicos
Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	$	1,285.00
Suscripción Semestral	"	641.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	20.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.
Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR